

USS



**UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS:

**“EMPIRISMOS APLICATIVOS, EMPIRISMOS
NORMATIVOS E INCUMPLIMIENTOS EN LOS
CONFLICTOS SOCIETARIOS DE LA EMPRESA
AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.A”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

BACH. JOSÉ ORLANDO PUICAN ROMERO

ASESOR METODOLÓGICO

MG. SIME MÁRQUEZ ALCIBÍADES.

ASESOR TEMÁTICO

MG. JOHAN QUESNAY CASUSOL.

PIMENTEL – PERÚ

2017

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de una manera muy especial

A DIOS, porque me dio la oportunidad de realizarme

Como profesional y como ser humano.

A mis padres, **FELIX PUICAN ESPINOZA Y ELENA**

ROMERO BURGA. Quienes han sabido brindarme su

comprensión, apoyo y aliento sobre todo en los momentos

más difíciles y así tener las fuerzas suficientes para salir

adelante y cumplir mis metas propuestas.

A mis hermanos **ROCIÓ, TORIBIO Y TIOS,**

MIGUEL, HUBERTO, VICTOR, ARMANDO

TAMBIÉN A MIS TIAS, MARITA, YOLANDA

VIRGINA, NORMA, Por su abnegado apoyo moral

y espiritual para seguir superándome y pensando en

ser cada día mejor en bien de la niñez y la juventud

y gracias a la memoria de mis abuelos **REQUILDA**

Y VICTOR.

JOSÉ ORLANDO PUICAN ROMERO

AGRADECIMIENTO

Quisiera brindar mis más sinceros agradecimientos a todos los profesores de la Escuela Profesional de Derecho por sus sabias enseñanzas y su decisivo aporte en nuestra formación profesional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha denominado “EMPERISMOS APLICATIVOS, EMPIRISMOS NORMATIVOS E INCUMPLIMIENTOS EN LOS CONFLICTOS SOCIETARIO DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.A”

Que en el presente problema existen criterios discrepantes donde se puede observar la falta de Planteamiento Teórico básico y que muchas veces la Sociedad como los Responsables del Derecho omite algunos conceptos, por lo que deben asumir con mucho criterio e idoneidad su responsabilidad.

Se evidencia la contraposición de la Norma en esta investigación por su incumplimiento y falta de interpretación de la Nueva ley General de Sociedad N° 26887, en relación a la Administración de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. el cual por incumplimientos de compromiso se ha creado caos y conflictos societarios en la empresa Tumán, afectando a los trabajadores, sus familia y la población.

Se ha evidenciado también Empirismo Normativo, ya que la norma sometida al análisis en los Art. N° 669, 670 del CPC, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, por embargos son incontrolables sin responsabilidad conllevando a los Conflictos Societarios u ocasionando daños y perjuicios para sus accionistas.

Que las Administraciones Judiciales no han dado resultados en la empresa agroindustrial Tumán, por lo que propone a la Sociedad y a los Responsables del Derecho que deben buscar los mecanismo legales para convocar a Junta General de Accionista o caso contrario motivar a que los acreedores y deudores se sometan a la Ley concursal para resolver sus deudas y así la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. vuelva a ser regida por la Nueva Ley de Sociedades N° 26887, recuperando la empresa, el principio de autoridad y la paz laboral desterrando así todo caos y conflicto Societario que perjudica económicamente a la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. a la región y el País.

Palabras claves: Empresa Tumán, Nueva Ley de Sociedades, Código procesal Civil, Administraciones Judiciales.

AUTOR

ABSTRACT

The present research work has been called **"EMPHYSICAL APPLICATIONS, REGULATORY EMPIRISMS AND NON-COMPLIANCE IN THE CORPORATE CONFLICTS OF THE AGROINDUSTRIAL COMPANY TUMÁN S.A.A"**

That in the present problem there are discrepant criteria where you can observe the lack of Basic Theoretical Approach and that many times the Company as the Responsible of the Law omits certain concepts, reason why they must assume with great criterion and suitability their responsibility.

It is evident the contraposition of the Standard in this investigation for its non-compliance and lack of interpretation of the New General Law of Society No. 26887, in relation to the Administration of the Agroindustrial Company Tumán S.A.A. Which for breach of commitment has created chaos and corporate conflicts in the company Tumán, affecting workers, their families and the population.

Normative Empiricism has also been evidenced, because the norm subjected to the analysis in the Art. No. 669, 670 of the CPC, with respect to the judicial mandates in relation to the Facilities of the judicial administrations of any jurisdiction by embargoes are uncontrollable without Liability leading to Corporate Disputes or causing damages to its shareholders.

The Judicial Administrations have not produced results in the Tuman agroindustrial company, and therefore proposes to the Company and the responsables of the law that they should seek the legal mechanisms to convene

the General Shareholders' Meeting or otherwise motivate the creditors and debtors to Submit to the Bankruptcy Law to settle their debts and thus the Tuman Agroindustrial Company to be governed again by the New Law of Societies No. 26887, recovering the company, the principle of authority and labor peace, banishing all chaos and corporate conflict that Economically damages the Tuman SA Agroindustrial Company in the region and the country.

AUTHOR

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene el objetivo de conocer, cuáles son los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tután, S.A.A., que alternativa de solución se le dará para su mejor Re flotación Empresarial, teniendo en cuenta a los dueños titulares que son los trabajadores Accionista y terceros que goza de voz y voto, por sus acciones.

Para lograr un correcto entendimiento, nos ocuparemos en estudiar sus antecedentes de la Ex cooperativa Tután, conoceremos en que consiste una Sociedad, sus formas de Sociedades, especialmente estudiaremos la Sociedad Anónima Abierta, así como también se analizará las administraciones Judiciales y sus controversias, aún más veremos qué consecuencias económicas se presentan.

Se analizará que problemas han causado los Conflictos Societarios, porque se dio la Protección Patrimonial y las Administraciones Judiciales.

LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMAN S.A.A. es una empresa privada que sustenta su actividades productivas, en la Constitución Política del Perú y la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, como pilares fundamentales, conociendo obligaciones y derechos, como Personas Jurídicas.

INDICES

CAPITULO I: MARCO TEORICO (PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS).....	1
1.1.- PRIMER SUBTÍTULO: EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN SOCIEDAD ANONIMO A ABIERTA. (S.A.A.)	1
1.1.1.- Concepto	1
1.1.2.- Ubicaciones.....	1
1.1.3.- Antecedentes Históricos.....	2
1.1.4.- Actividades que realiza la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A	3
1.1.5.- Producción de la plantación de la caña de azúcar	4
1.2.- SEGUNDO SUBTÍTULO: NORMATIVIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 802 Y “LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887, CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN Y LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS.....	7
1.2.1.- Decreto Legislativo N° 802.....	8
1.2.2.- La Nueva Ley General de Sociedades N° 26887.	8
1.2.2.1.- La Sociedad Anónima Cerrada.	12
1.2.2.2.- La Sociedad Anónima Abierta.	12
1.2.2.3.- La Administración durante la Sociedad	13
1.2.2.4.- Conflictos y Responsabilidad dentro de la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887.....	14
1.3.- TERCER SUBTÍTULO: LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS.	15
1.3.1.- Definición de Conflicto.....	15
1.3.2.- Conflictos Societarios	15
1.3.3.- Protección Patrimonial a la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.	16
1.3.4.- Las Administraciones Judicial en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.....	21
1.3.4.1.- Primera Administración Judicial de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., con su Representante Segundo Ordinola Zapata.	23
1.3.4.1.1.- Sétimo Juzgado Civil Exp. 4430 - año 2004 al 2016	23
1.3.4.1.2.- Primer Juzgado Civil Exp. 4993 - año 2009 al 2015.....	27
1.3.4.2.- Segunda Administración Judicial de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. con su Representante Marcelino Llontop Suyón, Diomenes Bocanegra Irigoin, Paredes.....	31

1.3.4.2.1.- Juzgado Mixto de José Leonardo Ortiz Exp. 0208- años 2015 - 2016	31
1.3.4.2.2.- Sétimo Juzgado Civil Exp. 4430 - año 2016	33
1.3.4.2.3.- Juzgado Mixto - Ferreñafe Exp. N° 0114 - año 2016.	33
1.3.4.3.- Tercera Administración Judicial de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. con su Representante Alejandro Zevallos Gonzales., Leoncio Egúsquiza Sánchez, César Sandoval Lozada	36
1.3.4.3.1.- Resoluciones del 7° Juzgado Civil Exp. 4430 - año 2016.....	36
1.3.4.3.2.- Primer Juzgado Especializado Constitucional de Lima Exp.14996- año 2016.....	39
1.3.4.3.3.- Cuarta Administración Judicial de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. Con su Representante: César Sandoval Lozada.	42
CAPITULO II: PLANTEAMIENTOS METODOLOGICOS	44
2.1.- El Problema	44
2.1.1.- Selección del Problema.....	44
2.1.2.- Antecedentes del Problema.....	45
2.1.3.- Formulación de Problema	50
2.1.4.- Justificación de la Investigación	53
2.1.5.- Limitaciones de la Investigación	54
2.2.- Objetivos de la Investigación.....	54
2.2.1.- Objetivo General:.....	54
2.2.2.- Objetivos Específicos:	54
2.3. Hipótesis:	55
2.3.1. Hipótesis Global.....	55
2.3.2. sub-hipótesis.....	56
2.4.- Variables	58
2.4.1. Identificación de las Variables	58
2.4.2.- Definición de Variables	59
2.4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	62
2.5.- DISEÑO DE LA EJECUCIÓN	63
2.5.1.- Universo.....	63
2.5.2.- Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes	63
2.5.3.- Muestra	63

2.5.4.- Datos sobre la población de los Informantes que son encuestado Sociedad y Los Responsables del Derecho.....	64
2.5.4.1.-- La Sociedad.....	64
2.5.4.1.1.- Porcentaje de la Sociedad labores que desempeñan los encuestados.	64
2.5.4.1.2.- Porcentaje de la Sociedad según las edades de los encuestados	65
2.5.4.1.3.- Porcentaje de la Sociedad según su sexo de los encuestados ..	66
2.5.4.1.4.- Porcentaje de la Sociedad según su grado de Formación de los encuestados.	67
2.5.4.1.5.- Porcentaje de la Sociedad según donde laboran los encuestados.	68
2.5.4.1.6.- Porcentaje de la Sociedad según tiempo de servicio	69
2.5.4.2.- Los Responsables	70
2.5.4.2.1.- Porcentaje de los Responsables según las labores que desempeñan los encuestados.....	70
2.5.4.2.2.- Porcentaje de los Responsables según las edades de los encuestados	71
2.5.4.2.3.- Porcentaje de los Responsables según el sexo de los encuestados	72
2.5.4.2.4.- Porcentaje de los Responsables según su grado de Formación de los encuestados.	73
2.5.4.2.5.- Porcentaje de los Responsables según donde laboran los encuestados.	74
2.5.4.2.6.- Porcentaje de los Responsables según tiempo de servicio que labora en su Área como profesional.	75
2.5.5.- Forma de tratamiento de los datos	76
2.5.6.- Forma de Análisis de las Informaciones	76

CAPÍTULO III: RESULTADOS SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.A..... 77

3.1.- Resultados de la Sociedad.	77
3.1.1.- Porcentaje de los conceptos teóricos y básicos que conocen bien y analiza la Sociedad con respecto a los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A.”	77
3.1.2.- Porcentaje de Aplicación y No Aplicación de los conceptos que teóricamente se consideran básicos, ya que es necesario que conozca y aplique	

bien La Sociedad, con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A.”	78
3.1.3.- Razones de la No Aplicación de los conceptos teóricos básicos por parte de la Sociedad, con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	79
3.1.4.- Porcentaje por parte de la Sociedad, cuánto conoce de la normatividad los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto a las nuevas administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	80
3.1.5.- Porcentaje por parte de la Sociedad si cumple en la Aplicación y la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887 con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	81
3.1.6.- Las Razones de la Sociedad que No Aplican la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	82
3.1.7.- Porcentaje teniendo en cuenta el Empirismo Normativo si conoce los conceptos teóricos y básicos que analiza la Sociedad con respecto a los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A.”	83
3.1.8.- Porcentaje Empirismo Normativo, si se da la Aplicación y No Aplicación de los conceptos que teóricamente se consideran básicos, ya que es necesario que conozca y aplique bien La Sociedad, con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A.”	84
3.1.9.- Razones de la No Aplicación de acuerdo al Empirismo Normativo en relación a los conceptos teóricos básicos por parte de la Sociedad, con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	85
3.2.- Resultados de los Responsables.....	86
3.2.1.- Porcentaje, de los conceptos básicos y teóricos que debe conocer como criterio los Responsables para aplicar bien en la problemática de los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	86
3.2.2.- Porcentaje si se cumplen la Aplicación y No Aplicación de los conceptos teóricos y básicos, que debe conocer los Responsables con respecto a los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	87
3.2.3.- Razones de la No Aplicación de los Conceptos básicos teóricos desarrollados por los Responsables, con respecto a los Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.	88

3.2.4.- Porcentaje, por parte de los Responsables, si conocen de los Arts. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.	89
3.2.5.- Porcentaje De acuerdo al Empirismo Normativo Aplican No Aplicación bien las normas de parte de los Responsables en los Art. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, el cual ocasiona los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.	90
3.2.6.- Razones de la No Aplicación de los Art. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	91
3.2.7.- Porcentaje, si Aplican o No Aplican un verdadero análisis e interpretación de los Art. N°152 y Art. N° 154 de la Ley de Sociedades, con respecto al cumplimiento de los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales que se dan en cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad,, el cual ocasiona “Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	92
3.2.8.- Razones de la No Aplicación de los Art. N°152 y Art. N° 154 con respecto al cumplimiento de a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	93

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S. A. A..... 95

4.1.- Análisis de la Sociedad que conocen la Aplicación y no Aplicación de los conceptos teóricos básicos, con respecto a los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”	95
4.2.- Análisis de la normatividad de la Sociedad donde se observa si cumple la Aplicación y No Aplicación la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.....	97
4.3.- Análisis de la sociedad teniendo en cuenta el Empirismo Normativo con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A”, respecto a los planteamientos teóricos y básicos.	98

4.4.- Análisis de los Responsables sobre la Aplicación o No Aplicación de la normatividad de acuerdo a l los Art. N° 669, 670 del CPC, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad, el cual ocasiona “Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.	100
4.5.- Análisis de los Responsables si Conoce bien los conceptos teóricos básicos con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A”, respecto a los planteamientos teóricos y básicos.	102
4.6.- Análisis de los Responsables sobre la Aplicación o No Aplicación el análisis e interpretación de los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto al cumplimiento de las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.....	104
CAPÍTULO V: RESUMEN Y CONCLUSIONES.....	106
5.1.- RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS CON RESPECTO A LA VARIABLES DEL PROBLEMA.	106
5.1.1.- Resumen de los Empirismos Aplicativos	106
5.1.3.- Resumen de la Incumplimiento	107
5.2.- RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS.	107
5.2.1.- En el Empirismo Aplicativo.....	107
5.2.2.- En la Empirismos Normativos	108
5.2.3.- Incumplimientos	108
5.3.1.- Conclusión Parcial 1.	109
5.3.2.- Conclusión Parcial 2.	110
5.3.3.- Conclusión Parcial 3.	112
5.3.4.- Conclusión Parcial 4.	114
5.3.5.- Conclusión Parcial 5.	115
5.3.6.- Conclusión Parcial 6.	117
5.4.- CONCLUSIÓN GENERAL.....	118
5.4.1.- Contrastación de la Hipótesis Global.....	118
5.4.2.- Enunciado de la Conclusión General.....	121

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES RESPECTO A LOS “CONFLICTOS SOCIETARIO DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.A”.	122
6.1.- RECOMENDACIONES RESPECTO A LA SOCIEDAD	122
6.2.- RECOMENDACIONES RESPECTO A LOS RESPONSABLES DEL DERECHO.....	123
CAPÍTULO VII: BIBLIOGRAFIAS Y ANEXOS	126
BIBLIOGRAFIA.....	126
ANEXOS.....	128
ANEXO N° 1 SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR	128
ANEXO N° 2 IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA	129
ANEXO N° 3 PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA.....	130
ANEXO N° 4: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SU-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL.....	131
ANEXO 5: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS.....	132
ANEXOS N° 7 DIRIGIDOS A JUECES CIVILES, LICENCIADOS EN DERECHO Y REGISTRADORES PÚBLICO Y TRABAJADORES.	136

TABLA:

<u>TABLA 1 DE RESUME DE PRODUCCIÓN DEL 2009 AL 2013</u>	5
<u>TABLA 2 DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S.A.A.</u>	6

<u>TABLA 3 LEYES DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS</u>	
<u>AZUCARERAS.....</u>	19
<u>TABLA 4 PRIMERA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL SÉTIMO JUZGADO</u>	
<u>CIVIL EXP. 4430 - AÑOS 2004 AL 2016.....</u>	28
<u>TABLA 5 PRIMERA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER JUZGADO</u>	
<u>CIVIL EXP. 4993 - AÑOS 2009 AL 2015.....</u>	30
<u>TABLA 6 SEGUNDA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO</u>	
<u>DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ EXP. 0208- AÑO 2015 – 2016.....</u>	34
<u>TABLA 7 SEGUNDA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL SÉTIMO JUZGADO</u>	
<u>CIVIL EXP. 4430 - AÑO 2016.....</u>	35
<u>TABLA 8 SEGUNDA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO -</u>	
<u>FERREÑAFE EXP. N° 0114 - AÑO 2016.</u>	35
<u>TABLA 9 TERCERA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL SÉTIMO JUZGADO</u>	
<u>CIVIL EXP. 4430 - AÑO 2016.....</u>	40
<u>TABLA 10 TERCERA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER</u>	
<u>JUZGADO ESPECIALIZADO CONSTITUCIONAL DE LIMA EXP.14996-</u>	
<u>AÑO 2016.....</u>	41
<u>TABLA 11 CUARTA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO</u>	
<u>FERREÑAFE EXP. N° 00221 - AÑO 2016</u>	43
<u>TABLA 12 RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES PARCIALES</u>	119

FIGURAS:

Figura 1 Labores que Desempeñan los encuestados dentro de la Sociedad.....	64
Figura 2 Edades del personal encuestado de la Sociedad.....	65
Figura 3 Sexo del personal de la Sociedad.....	66
Figura 4 El Grado de formación de los encuestado de la Sociedad.....	67
Figura 5 Áreas donde laboran el personal de la Sociedad.....	68
Figura 6 Tiempo de Servicio que labora dentro la Sociedad.....	69
Figura 7 Labores que Desempeñan los responsables.....	70

Figura 8 La Edad de los Responsables encuestados.....	71
Figura 9 El Sexo de los responsables encuestados.....	72
Figura 10 El Grado de formación de los Responsables encuestados.....	73
Figura 11 Áreas donde laboran los Responsables encuestados.....	74
Figura 12 Tiempo de Servicio de los Responsables que labora en su área como profesional.....	75
Figura 13 Concepto Teórico y Básico que conoce y aplica en los Conflictos Societarios.....	77
Figura 14 Aplican y No Aplican los conceptos teóricos y básicos.....	78
Figura 15 Razones porque no es aplicable los conceptos Teóricos y Básicos.....	79
Figura 16 Conoce las normas de Nueva Ley General de Sociedades.....	80
Figura 17 Aplica y No Aplica la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887.....	81
Figura 18 Razones de No Aplicación la Nueva Ley de Sociedades N° 26887 Tumán.....	82
Figura 19 Concepto Teórico y Básico que conoce y aplica en los Conflictos Societarios.....	83
Figura 20 Aplican y No Aplican los conceptos teóricos y básicos.....	84
Figura 21 Razones porque no es aplicable los conceptos Teóricos y Básicos.....	85
Figura 22 Conocen los conceptos básicos y teóricos los Responsables para aplicar bien en la problemática.....	86
Figura 23 Figura 8 Aplicación y No aplicación los conceptos teóricos y básicos.....	87
Figura 24 Razones de la No Aplicación de los conceptos teóricos básicos.....	88
Figura 25 Conoce la normatividad de los Arts. N° 669,670 del Código Procesal Civil.....	89
Figura 26 Aplicación y No Aplicación los Arts. N° 669, 670 del Código Civil.....	90

Figura 27 Razones de la No aplicación los Art. N° 669, 670 del Código Procesal Civil.....	91
Figura 28 Aplicación y No Aplicación el análisis e interpretación de los Art. N°152 y Art. N° 154 de la NLGS. con respecto al cumplimiento de los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad.....	92
Figura 29 Razones de la No Aplicación análisis e interpretación de los Art. N°152 y Art. N° 154 de la NLGS, con respecto al cumplimiento de los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales.....	93

CAPITULO I: MARCO TEORICO (Planteamientos Teóricos)

1.1.- PRIMER SUBTÍTULO: EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN SOCIEDAD ANONIMO A ABIERTA. (S.A.A.)

1.1.1.- Concepto

Es una empresa dedicada a la siembra de la caña, que constituye una unidad productiva y se dedica a transformar industrialmente el azúcar y otros derivados, para comercializar sus productos al mercado, local, regional, nacional e internacional.

1.1.2.- Ubicaciones

Tumán como Empresa Agroindustrial es favorecida por su clima, geografía, campos, flora y fauna.

Geográficamente.- Tumán S.A.A., se encuentra ubicada aproximadamente entre las coordenadas 6° 40' a 6° 50' con una distancia al Sur y 79° 45' a 79° 36' de latitud oeste, a 56 metros. Sobre el nivel del mar.

Política.- Tumán Distrito (Prov. de Chiclayo, Región de Lambayeque).

Hidrológica.- Hidrológicamente se encuentra en valle de Chancay

Por este territorio atraviesan dos importantes ríos el de Reque y Lambayeque, así como el Canal Taymi, todos ellos parten del río Chancay.

Límites: Tumán tiene los siguientes límites:

Norte: Mocupe, Choloque y Fanupe.

Sur: Cerros de Cayaltí y Reque.

Este: Pátapo, Pucalá y Saltur.

Oeste: Capote, Vista Alegre y Pomalca.

1.1.3.- Antecedentes Históricos.

Tumán fue un pueblo identificado con la cultura Chimú, el cual a través del tiempo los Españoles dieron estas tierras a los religioso Jesuitas y son ellos, los que introdujeron la siembra de la caña de azúcar.

Fue en 1872, que la señora María Barrera de Pardo, esposa de señor, Manuel Pardo y La Valle, que compró la Hacienda Tumán, siendo los nuevos dueños la Fam. Pardo y Barrera, convirtiéndolo en un Latifundio.

En 1907 se conforma la Negociación Tumán S.A. de los señores, Pardo Barrera, promoviendo el crecimiento a Tumán. Entrando desde este momento a la industrialización azucarera, teniendo como responsables a José y Felipe Pardo.

En estos tiempos la siembra, el corte de caña, el carguío, el transporte, las manos del hombre, los bueyes, las carretas, se trabajaba y se hacía para poder logra obtener azúcar.

Los tiempos iban cambiando y se comenzó a evaluar su reemplazo de maquinaria según la tecnología en que se vivía en Europa, como en el Perú, fue así que se adquirieron 10 Locomotoras a vapor, el cual la primera máquina tuvo como nombre de “Diego Ferré”.

En 1955 hubo tendencia de tecnología donde aparece maquinaria de un buen nivel, acorde con la competencia, dejando atrás las locomotoras y otros, para implantar las aradoras, los tráileres, tractores, logrando una ampliación en los campos para obtener una mayor productividad.

Fue en el año 1969 con la ley 17716 de la Reforma Agraria donde se expropiaron todas las haciendas de sus dueños y fue en ese momento donde se cambia el modelo administrativo, de hacienda a Cooperativa, teniendo una duración de 27 años, en 1996 en el Mandato del ex presidente, Alberto Fujimori F. se promulga el D. L. N° 802, donde se convocó a un referéndum entre los trabajadores de las Ex Cooperativas y que de manera estratégica decidieron encaminar la norma específicamente al inciso “ b” del Art. 5° donde más tarde la empresa se denominaría Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. el cual será regida por la Ley de Sociedades.

El Patrimonio se distribuye en Acciones a los Trabajadores, Herederos legales, viudas, jubilados y particulares que compren acciones.

1.1.4.- Actividades que realiza la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Su objetivo social de la empresa Tumán, es constituir su producción en una unidad de manera organizada, a través de la plantación de la caña de azúcar, logrando transformar de manera industrial el grano azúcar y otros

derivados, con la finalidad de comercializarlo en el país y el mundo. De esta forma se puede fomentar otras actividades económicas complementando con algunos subproductos que derivan del rubro que está presta como son la melaza, bagazo, alcohol etc.,

Por lo que la empresa azucarera está facultada para realizar este tipo de negocios con cualquier tipo de sociedades, también puede organizar, construir e incorporarse a otras Sociedades u otras formas de Asociación Empresarial, cuyo Objeto agroindustrial o fin sea el mismo, quedando autorizado para realizar cualquier Acto Jurídico, administrativos, contractuales de acuerdo a las Leyes peruanas.

1.1.5.- Producción de la plantación de la caña de azúcar

Su productividad en el 2009 fue 105,571.07 TM. (1.20% menos que el 2008) donde 64,190.75 es caña propia y 42,380.29 T.M. es de los sembradores.

Su productividad en el 2010 fue 100,959 TM. (-4.37% menos que el 2009) donde 63,899.87 es de caña propia y 37,059.88 T.M. son de sembradores.

Su productividad en el 2011 ha sido de 104,572.1 toneladas métricas (3.58% más que el 2010) donde 67,846.45 es caña propia y 36,725.65 T.M. son de sembradores

Su productividad en el 2012 fue 103,060.85 TM. (1.45% menor que el 2011) donde 60,001.45 T.M. es caña propia y 43,059.40 T.M. son de sembradores.

En el 2013 su productividad total del azúcar fue 1'206.202.26 T.M. siendo 23.27% más que 2012, en este total de 66,454.25 T.M. proviene de sembradores y 60,183.25 T.M. es de caña propia.

Tabla 1 De Resume de Producción del 2009 al 2013

Año	Tonelada	%
2009	105,571.07 TM.	Mayor 1.2%
2010	100,959.00 TM.	Menor -4.37%
2011	104572.10 TM	Mayor 3.58%
2012	103,060.85 TM.	Menor -1.45%
2013	1'206.202.26 T.M.	Mayor 23.27%

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2 De Ganancias y Pérdidas de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

AÑOS	TOTAL PASIVO	TOTAL DE PATRIMONIO NETO	EGRESOS Y PERDIDAS	%	PRECIO DE ACCIÓN
2004	218,148,000.00	476,817,000.00	27,804,000.00	0.46	0.91
2005	256,241,000.00	433,981,000.00	38,098,000.00	0.59	0.98
2006	301,919,000.00	391,483,000.00	45,678,000.00	0.77	2.06
2007	327,312,000.00	371,772,000.00	25,393,000.00	0.88	6.90
2008	424,989,000.00	310,920,000.00	97,677,000.00	1.37	4.25
2009	457,646,000.00	247,545,000.00	32,657,000.00	1.85	3.59
2010	442,806,000.00	247,601,000.00	14,840,000.00	1.79	3.37
2011	500,476,000.00	398,950,000.00	57,670,000.00	1.25	3.29
2012	446,150,000.00	438,252,000.00	54,326,000.00	1.02	2.68
2013	413,775,000.00	459,103,000.00	32,375,000.00	0.90	1.63
2014	287,841,000.00	570,947,000.00	- 125,934,000.00	0.50	0.83

Fuente: Elaboración Propia

Cuando hablamos de Egreso nos referimos a los pagos de impuestos, proveedores, asesoramientos, perdidas juicios y otros gastos.

La Acción Promedio del año 2015 es de **S/: 0.34** (treinta y cuatro céntimos de sol)

La Acción Promedios de Ene. 2016 al 01 de Dic. del 2016 es de **S/. 0.54** (cincuenta y cuatro céntimos de sol)

La Empresa Tumán S.A.A. se construyó con un capital y bienes, inscrito y cancelado de S/. 254'704,560.00 equivalente a 25'470,456 acciones comunes con un valor Diez Soles cada uno.

Se sabe que la ex Cooperativa Tumán, en sus pagos y compromiso han sido muy limitados, eso ha permitido la ampliación de su deuda, acrecentando de una manera exagerada, no cumpliendo los pagos de impuestos al Estado y otras entidades privadas como es la SUNAT AFP, ONP, SALUD, y otros, perjudicando enormemente a la Empresa azucarera en su economía y estabilidad financiera

A partir del año 2014 su Capital y su valor de Bienes ha incrementado a S/. **361'871,881.54.**

1.2.- SEGUNDO SUBTÍTULO: NORMATIVIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 802 Y “LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887, CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN Y LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS

Al encontrarse en crisis económica la Ex Cooperativa de Producción Tumán con el Estado, por falta de compromisos de pagos de impuestos, se dieron diferentes conflictos sociales y fue en el Mandato de Alberto Fujimori F. que se dió el nuevo cambio de modelo de Administración para la empresa Tumán y fue con el D.L. N° 802, que induce a los trabajador a cambiar de modelo administrativo denominándose, “**Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**”, el cual será regida por la Ley General de Sociedades, para generar inversión disminuir, deudas y evitar Conflictos laborales, que cause algún costo social.

1.2.1.- Decreto Legislativo N° 802.

Dada la crisis de producción por la que atravesaba la Empresa Tumán, en Marzo de 1996, se promulgó el D.L. N° 802, “**Ley de Saneamiento Económico y Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras**” donde aclara y explica las diferentes medidas de reactivación y saneamiento económico para las Industrias azucareras.

El Art. 5 del D.L. N° 802 en su inciso “b” explica:

Que toda empresa que cambie de modalidad empresarial a S.A. se le reducirá en un 70% de su deuda tributaria la cual estará presidida por la “Ley de Sociedades”, al acogerse a esta modalidad sólo podrá capitalizar el 50% de su CTS. los trabajadores y jubilados que terminen el 31 de Dic. del año 1995, como también su totalidad a los adeudos laborales distintos a CTS. (Deuda de terceros).

1.2.2.- La Nueva Ley General de Sociedades N° 26887.

La doctrina reconoce, que la Sociedad Anónima es la Institución nueva e importante del Derecho Comercial Moderno, Podemos encontrar su antecedente más remoto en el Derecho Romano, en el que existían las *societatis vectigalium publicarum*, cuya similitud con las Sociedades Anónimas actuales reside tanto en su carácter corporativo como en la posibilidad de los socios de transmitir sus Derechos Sociales.

“Esta modalidad de medida cautelar es la más grave que se puede adoptar en materia de intervención judicial porque implica otorgar al

interventor facultades de dirección y gobierno en reemplazo del administrador o administradores de la empresa.

En ese sentido, léase la redacción del presente artículo que señala: el administrador o administradores según corresponda, asumen la representación y gestión de la empresa, de acuerdo a la ley de la materia". **(Ledesma M. 2008, Pág. 282)**

Luego, en las ciudades Italianas, se dieron las asociaciones de acreedores del Estado, las cuales se asemejan más que el anterior antecedente a las Sociedades Anónimas actuales. Estas asociaciones, como afirma el Dr. Fernando Pickmann Vianderas, "no eran más que Bancos constituidos por agrupaciones de acreedores de los Municipios o del Estado, que se originaban en los empréstitos que tomaban los gobiernos de las ciudades de diversos acreedores. Ante la posibilidad de pagar los intereses de estos empréstitos, los gobiernos cedían a sus acreedores el derecho de cobrar los impuestos." **(Pickamann D. 0. Pág.115)**

Además, la posibilidad de representar las aportaciones en acciones significó la aparición en el mercado de un nuevo bien mueble. Su finalidad, como bien lo explica el Dr. Alonso Morales Acosta era la de "encauzar el ahorro de todos los otros grupos sociales, que detentaban riqueza, a favor de la aventura emprendida por el comerciante y promovida por el Rey. El primero espera lucrar incrementando el capital comercial, el soberano espera un crecimiento de la potencia política y económica del Estado. Es más, cabe resaltar que la ventaja que ofrecía la acción es que, a diferencia del préstamo con interés, hacía partícipe a toda la colectividad del riesgo en la aventura del comerciante, de tal forma, que si fracasaba perdían todos y, si la empresa daba resultados, se beneficiaba el comerciante y todos los demás." **(Morales, A.I.1990 Pág. 30)**

Esta Ley promulgada el 05 Dic. del 1997, en el Diario el peruano, entró en vigencia el día 09 de Dic. del 1997, está constituido por 448 Arts. divididos

en cinco Libros, seis Sección, 29 Títulos, tres Capítulos, ocho Disposiciones Finales y once Disposiciones Transitorias.

Esta Ley entra en vigencia en 01 Enero 1998 y que, a través de sus 448 artículos, introduce importantes modificaciones, en el sistema societario nacional modernizando buscando lograr su mayor apertura.

La Ley N° 26887, denominada “Nueva Ley General de Sociedades”, en adelante se le llamará NLGS N° 26887.

La “Superintendencia Nacional de Registros Públicos” (SUNARP) es la que deberá publicar en el peruano la lista de las empresas societarias que tengan vencido su periodo de duración, así como aquellas que no han solicitado su inscripción en los registro con fecha posterior al 31 de Dic., 1996.

Las Sociedades cuyo período de duración se encuentran vencido, así como aquellas que no hayan inscrito en 1997, quedarán extinguidas a partir de Mar. de 1998, procediendo el registro a cancelar su inscripción.

Cualquier accionista, director o acreedor puede solicitar en 30 días si la empresa está registrada en registros públicos o está extinta

La sociedad tiene 270 días para adecuarse de acuerdo a sus estatutos y sus pactos sociales que se tienen y entrará en vigencia al día siguiente.

Al no cumplir con los plazos y no se haya adecuado la sociedad será responsables de manera personal, solidarios.

La Ley incorpora acertadamente algunos criterios innovadores sobre las diversas formas que puede adoptar la “Sociedad Anónima” (S.A.), dándose mayor prevalecía a las formas esenciales conocidas como “Sociedad Anónima

Abierta” (S.A.A.) y “Sociedad Anónima Cerrada” (S.A.C), el cual más adelante se utilizará su siglas para mejor entendimiento.

Todo ello es acertado, pues la S.A. es la que más utiliza para realizar los negocios comerciales que implementan dentro del criterio organizativo que distingue a la Empresa Mercantil de hoy en día

La sociedad está conformada varias personas que tiene una relación entre sí, con responsabilidad y obligaciones, donde tiene una actividad en común y viven de manera organizada, con normas y reglas jurídicas, compartiendo actividades económicas, políticas, buscando el mismo interés y velando el bienestar de todos.

Esta Sociedad es conocida como una entidad jurídica que tiene como forma, la participación y organización del capital y bienes, donde todo el capital está fraccionado en acciones, el cual le confiere derechos económicos y políticos, donde tienen participación y representación cada socio, y se rige en la NLGS N° 26887 y regula su complementación de acuerdo a dicha Ley.

La Sociedad Anónima obtiene cualquier denominación, pero siempre debe figurar necesariamente la siglas de S.A., el capital está representada por sus acciones nominativas y se compone por sus aportes de cada accionistas, como también es obligatorio que su capital y cada acción debe estar registrada y pagada, manteniendo el derecho del accionista a la información, todo esto de acuerdo a los Arts. 50, 51,52, 52-A.de la NLGS.

1.2.2.1.- La Sociedad Anónima Cerrada.

Víctor Verón propone la siguiente definición:

“ Empresas cerradas Son aquellas comúnmente denominadas también “de familia” , o sea las que no recurren a la suscripción pública, y mantienen el capital en manos de un grupo familiar, de amigos o, simplemente, núcleo de personas que tuvieron la idea de mancomunarse en el esfuerzo de emprender una determinada actividad económica” **(Verón, V. 1919 Pág. 64)**

Esta sociedad está creada por un escaso número de accionistas (veinte socios) y es recomendable en grupo familiar, donde tiene un vínculo de recíproca confianza entre los socios, participa en su administración, funciona como persona natural y también como persona jurídica y está sujeta a la NLGS.

1.2.2.2- La Sociedad Anónima Abierta.

Se señala que la Sociedad Anónima Abierta es la reunión de grandes masas de ahorro, por pequeños grupos de empresarios en partes para la explotación de grandes Empresas, por cuenta de numerosos “propietarios puede que actúen con meros colocadores de dinero y que no tienen interés ni participantes en la gestión social”. **(Thánh, N. 1951, Pág. 172)**

“La Sociedad Anónima abierta al público que, como veremos no es más que un mecanismo jurídico emisor de títulos negociables es una Institución Jurídico Pública, instituida por ley, para recoger el ahorro, con vistas a la explotación de las Empresas, y una forma social de la organización económica **(Chiavenato, I. 2000 pág.89)**

Esta sociedad tiene un mecanismo jurídico, con acciones negociables, para la inversión al ahorro y para la difusión de la propiedad Privada. Por tal razón, la NLGS N° 26887, ha previsto su organización económicas, el control y tutela del capital invertido.

Requisitos en su formación:

- Cuando sus accionistas son más de 750.
- Cuando más de 35% del capital corresponde a 175 o más accionista.
- Cuando los accionistas por derecho al voto aprueban unánimemente cualquier adaptación de acuerdo a ley.

1.2.2.3.- La Administración durante la Sociedad

Están dirigidos por personas responsables que están autorizadas en manejar los recursos de una entidad, para alcanzar las metas de manera planificada, organizada, con una dirección y un control que tenga como fin obtener el mejor beneficio económico, políticos y sociales, son personas que asumen solidariamente la responsabilidad de sus actos.

Nos explica claramente que la administración de una sociedad Anónima está a cargo de su Directorio y sus Gerentes, según lo dispuesto por las normas de esta ley, así como serán removidos por Junta General que fueron elegidos

El Directorio tiene una duración determinada por los estatutos, donde tiene que explicar que sea no mayor de tres, ni menor de un año y si el estatuto no especifica el plazo, entonces se entiende que será por un periodo de un año.

Así como también tienen facultades de representación legal y de gestionar en la administración de la sociedad de acuerdo a sus objetivos y lo que la Junta General y los Estatutos le atribuyen.

Los Directores de acuerdo a los Estatutos puede ser renovados al culminar su plazo como también pueden ser reelegidos, sus funciones acaba o termina al entregar a los asociados, los Estados Contables o Financiero de su último ejercicio de gestión.

1.2.2.4.- Conflictos y Responsabilidad dentro de la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887

En relación a los Conflictos de intereses en su Art. 180

Nos da a conocer que los directores no deben actuar por cuenta propia, si no están autorizados, si no tiene su manifestación consentida de la organización que dirigen, si no toma acuerdos, ni buscan beneficios propios, ni de terceros, deben velar por el negocio y el comercio del rubro que están encargados.

Si no están de acuerdo en los intereses de la organización social no debe participar en la deliberación, pero si manifestar su observación.

Aquel director que no cumpla con este artículo es responsable de cualquier daño y perjuicio que cause a los accionistas, su incumplimiento permitirá su cambio o remoción según la NLGS. y en Art. 183 los directores tienen responsabilidad penal si atenta contra las normas establecidas.

1.3.- TERCER SUBTÍTULO: LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS.

1.3.1.- Definición de Conflicto

Es el momento donde participan dos o más persona, por enfrentamientos, desacuerdos y diferencias, donde se observa confrontación, dificultades de manera opuesta.

Un conflicto es el obstáculo que se da en la toma de acuerdos y desacuerdos, donde las diferencias o coincidencias salen del control hasta llegar a un caos incontrolable.

1.3.2- Conflictos Societarios

Es el abuso de poder, donde precisamente se identifican al grupo mayoritario de dominio que atentan contra los intereses sociales, para dar fundamento a la invalidez de los acuerdos que los societarios deben asumir, muchas veces se aprovechan de los socios para imponer sus interés de dominio como grupo mayoritario, desmereciendo el interés social, creando caos entre los asociados.

Por lo tanto en Tumán existe una crisis que vienen enfrentando una inseguridad e inestabilidad Jurídica, y fundamentalmente, se viene resquebrajándose la paz laboral llegando a conflictos internos entre grupos opositores por una mala gestión administrativa, cuestionada en algunos casos, que actualmente se requiere de manera urgente la intervención de sector Judicial que pueden coadyuvar a la salida de la crisis institucional.

1.3.3.- Protección Patrimonial a la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

El Estado reconocer que las azucareras de Lambayeque se encontraba desprotegida por sus compromisos de pago tributario, deuda de proveedores y otros y para evitar el caos y algún conflicto laboral, promulgaron leyes para proteger la propiedad, Tumán se encontraba inmerso en esta leyes, pero analizando dichas normas se observaba que favorecía algunas Administraciones Judiciales, el cual al mismo tiempo fueron cuestionada constantemente por falta de compromiso con la empresa y sus trabajadores.

Tenemos:

Ley de Protección Patrimonial a las Azucareras

- **Ley N° 27546: Ley que prorroga el Régimen de Protección Patrimonial de las Empresas Azucareras Agrarias.**

Ampliar la protección privada hasta el 30 de Jun. 2002, especialmente las que no transfirieron el 51% del capital y sus bienes.

- **Ley N° 27772: Dispone normas complementarias para el saneamiento financiero de las empresas agrarias azucareras.**

Se amplía la protección privada hasta el 31 de Dic. Del 2002, a las empresas azucareras de acuerdo a la normatividad propuesta.

- **Ley N° 28027: “Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera.**

Quedan suspendidas por 12 meses las medidas cautelares contra las azucareras, donde el Estado tiene acciones.

- **Ley N° 28885: Prórroga del plazo para acogerse al Régimen de Protección Patrimonial de la Ley de la actividad Empresarial de las Industrias Azucareras.**

- Reflotar la empresa y plantear el Programa de deuda, como también transferir las acciones al Estado de acuerdo a las deudas, se ampliará todo esto hasta el 31 Dic 2008.
- El programa de reflatamiento para las azucareras debe ser presentado al Ministerio de Agricultura, con un plan de inversión y de pagos pendientes contra el Estado y los terceros este último será presentado en un tiempo de 120 días.
- El incumplimiento del programa para reflatar a las azucareras dejar sin efecto la protección privada.
- Tienen plazo hasta el 31 de Dic. Para la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo para las azucareras.
- Las medidas cautelares serán improcedentes mientras afecte la protección privada de acuerdo a ley.

Ley N° 29299: Ley de ampliación de la Protección Patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las Empresas Agrarias azucareras.

- Las empresas que tengan acciones con el Estado hasta el 1° de Ene. Del 2009. Podrían ampliarse la protección privada hasta el 31 de Dic. Del 2010
- Se tendrá sólo 180 días para que las empresas transfiera al Estado las acciones que le tiene por deudas.
- Tuman tiene 90 días para presentar los Estado contables y financiero a la CONASEV
- Presentarán en un año el programa de reflatamiento, obligaciones y un cronograma de pagos.
- Su incumpliendo de todo esto dejan sin efecto la protección privada.
- Esta ley no incluye la protección privada, de los pagos con el Gob. Local, ni sembradores.
- El Estado se encargará de un plan nacional para las Agroindustrias.

Ley N° 29678: Ley que establece Medidas para viabilizar el Régimen de las Empresas Agrarias Azucareras

- La empresa debe hasta el 31 de Jun. 2011, presentar el Programa de Reflotamiento, obligaciones y pagos actualizados a INDECOPI, es obligatorio, donde serán evaluados, verificado y aprobado, por la comisión de INDECOPI. SUNAT donde deberá cumplir caso contrario el acreedor hará valer sus derechos de acuerdo a la normatividad.

- Es el 31 de Dic. Que vence el tiempo para que el Estado transfiera sus acciones a la azucarera Tumán, a través de la agencia Pro- Inversiones, como también es hasta esta fecha que la Emp. Agroindustrial Tumán S.A.A. tiene la protección Privada.

Tabla 3 Leyes de Protección Patrimonial de Las Empresas Azucareras

LEY	TITULO	CONTENIDO
Ley N° 27546	Ley que prorroga el Régimen de Protección Patrimonial de las Empresas Azucareras Agrarias	Ampliar la protección privada hasta el 30 de Jun. 2002, especialmente las que no transfirieron el 51% del capital y sus bienes.
Ley N° 27772	Dispone normas complementarias para el saneamiento financiero de las empresas agrarias azucareras	Se amplía la protección privada hasta el 31 de Dic. Del 2002, a las empresa azucareras de acuerdo a la normatividad propuesta.
Ley N° 28027	Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera	Quedan suspendidas por 12 meses las medidas cautelares contra las azucareras, donde el Estado tiene acciones.
Ley N° 28885	Prórroga del plazo para acogerse al Régimen de Protección Patrimonial de la Ley de la actividad Empresarial de las Industrias Azucareras	<p>Reflotar la empresa y plantear el Prog. de deuda, como también transferir las acciones al Estado de acuerdo a las deudas, se ampliará todo esto hasta el 31 Dic 2008.</p> <p>El programa de reflotamiento para las azucareras debe ser presentado al Misterio de Agricultura, con un plan de inversión y de pagos pendientes contra el Estado y los terceros este último será presentado en un tiempo de 120 días.</p> <p>El incumplimiento del programa para reflotar a las azucareras dejar sin efecto la protección privada.</p> <p>Tienen plazo hasta el 31 de Dic. Para la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo para las azucareras.</p> <p>Las medidas cautelares serán improcedentes mientras afecte la protección privada de acuerdo a ley.</p>

Fuente: Elaboración Propia

<p>Ley N° 29299</p>	<p>Ley de ampliación de la Protección Patrimonial y transferencia de participación accionaria del Estado a las Empresas Agrarias azucareras</p>	<p>Las empresas tengan acciones con el Estado hasta el 1° de Ene. Del 2009. Podrían ampliarse la protección privada hasta el 31 de Dic. Del 2010.</p> <p>Se tendrá sólo 180 días para que las empresas transfiera al Estado las acciones que le tiene por deudas.</p> <p>Tumán tiene 90 días para presentar los Estado contables y financiero a la CONASEV.</p> <p>Presentaran en un año el programa de reflotamiento, obligaciones y un cronograma de pagos.</p> <p>Su incumpliendo de todo esto dejan sin efecto la protección privada.</p> <p>Esta ley no incluye la protección privada, de los pagos con el Gob. Local, ni sembradores.</p> <p>El Estado se encargará de un plan nacional para las Agroindustrias.</p>
<p>Ley N° 29678</p>	<p>Ley que establece Medidas para viabilizar el Régimen de las Empresas Agrarias Azucareras</p>	<p>La empresa debe hasta el 31 de Jun. 2011, presentar el Prog. de Reflotamiento, obligaciones y pagos actualizados a INDECOPI, es obligatorio, donde será evaluados, verificado y aprobado, por la comisión de INDECOPI. SUNAT donde deberá cumplir caso contrario el acreedor hará valer sus derechos de acuerdo a la normatividad.</p> <p>Es el 31 de Dic. Que vence el tiempo para que el Estado transfiera sus acciones a la azucarera Tumán, a través de la agencia Pro- Inversiones, como también es hasta esta fecha que la Emp. Agroindustrial Tumán S.A.A. tiene la protección Privada.</p>

Fuente: Elaboración Propia

1.3.4.- Las Administraciones Judicial en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A

La Empresa Tumán desde 1970 hasta el año 1995 tuvo una administración de “Cooperativa Agraria de Producción Tumán”. Siendo en el año 1996 en el gobierno del Sr. Alberto Fujimori Fujimori, quien a través del Decreto Legislativo N° 802, induce a los trabajadores de la empresa Tumán a que cambien de modelo de administración, de acuerdo a la Nueva Ley General de Sociedades en su forma de Sociedad Anónima Abierta quedando denominada **“Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”**

Una Administración Judicial es un instrumento de auxilio judicial, prevista por el ordenamiento jurídico para garantizar el control y la protección de los derechos patrimoniales de un acreedor, quien en su momento lo ha solicitado para asegurar la devolución de un crédito y este actuará mediante mandato judicial, el cual su función es administrar los bienes encargados con facultades administrativos, legales y otros de acuerdo a lo que le compete y esté autorizado por la entidad jurídica, teniendo en cuenta sus deberes y obligaciones y la normatividad que lo especifica.

La Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., desde año el 2007 hasta el año 2016 ha tenido cuatro Administraciones Judiciales, la primera con casi una duración de 09 años, el segundo con una duración de un año, el tercero de un mes y cuarto administrador actualmente continúa vigente, todos estos cambios administrativos han creado conflicto societario y crisis de estabilidad administrativa y económicamente en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. el cual claramente se observa que han vulnerado los derechos de los trabajadores accionistas, como también han infringido la Nueva ley General de Sociedades N° 26887.

a.- Embargo en forma de Administración de Bienes Art. 669 C.P.C.

“Cuando la medida recaee sobre bienes fructíferos, pueden afectarse en administración con la finalidad de recaudar los frutos que produzcan”.

"cuando estemos ante un bien fructífero, sea que se haya embargado el bien y sus frutos o que se hayan embargado solo los frutos del bien, el artículo 669 del CPC señala que en tales casos, el embargo implica la designación de un administrador quien se encargará de, recaudar los frutos". **(Ledesma M. 2008, Pág. 279)**

b.- Conversión a Administración de Unidad de Producción o Comercio Art. 670 C.P.C.

“A pedido fundamentado del titular de la medida, se puede convertir la intervención en recaudación a intervención en administración.

El juez resolverá el pedido, previo traslado por tres días al afectado y atendiendo a lo expresado por el veedor, si Lo hubiera”.

“En este caso, el administrador o administradores según corresponda, asumen la representación y gestión de la empresa, de acuerdo a la ley de la materia. Contra esta decisión procede apelación con efecto suspensivo”. **(Ledesma M. 2008, Pág. 279)**

1.3.4.1.- Primera Administración Judicial de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., con su Representante Segundo Ordinola Zapata.

Esta primera administración logra tener la Administración Judicial, porque **declaró sucesor procesal de la empresa demandante Transporte Carranza Hnos. S.R.L. a Edwin Oviedo P. reconociendo que este será el nuevo titular de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**, esto se da porque Tumán tenía una deuda que comienza en el año de 1998 - 1999, donde la Empresa de Tumán, no había cumplido con el compromiso de entregar 800.000 bolsa de azúcar a la ciudad de Lima para la Empresa de “Transporte Carranza Hnos. S.R.L”, siendo la causa principal, la no entrega de dicho producto, por la caída del puente de Reque, cuyo derrumbe fue ocasionado por el fenómeno del niño, es así que dicha empresa le abre un proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios a la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., el cual quiso cobrar una deuda, **por un millón quinientos mil dólares americanos**, pero el juez de turno decidió **reducir el monto a \$750,000.00** (setecientos cincuenta dólares americanos) juicio que no tuvo en cuenta los desastres naturales que ocurrieron en ese momento, colocando así sus administradores de la Empresa Tumán, el Grupo Oviedo.

1.3.4.1.1.- Séptimo Juzgado Civil Exp. 4430 - año 2004 al 2016

Observamos como el Operador Jurídico emana resoluciones, donde muchas veces surge y brota los conflictos laborales sin tener reparo.

Resolución N° 181 del 24 de Set. del 2004, se había dispuesto **el embargo en forma de inscripción sobre el inmueble de propiedad favor de la empresa Transporte Carranza Hnos SRL. hasta por la suma un millón quinientos mil dólares americanos**, pero el Juez, de turno, decidió reducir el

monto por \$750,000.00 (setecientos cincuenta dólares americanos) en forma de Inscripción sobre inmuebles, sobre bienes, cuentas, fondo y en general sobre todo lo relacionado al desarrollo de la actividad azucarera en Tumán

Resolución N° 272, del 17 de Abr. 2007, **declaró sucesor procesal de la empresa demandante Transporte Carranza Hnos. S.R.L. a Edwin Oviedo P. reconociendo que este será el nuevo titular de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.** Aún más nombró a tres Administradores Judiciales, Segundo Oridnola Zapata, Carlos Luna Conroy, Armando Vásquez García, dándoles poder ejecutivo y facultades especiales de acuerdo a Ley.

Resolución N° 299, del 15 de Jun. 2007, se resuelve por medida cautelar en forma de administración, **ampliar el monto de US\$ 750,000.00 a la nueva suma de \$ 2'000, 000,00 (dos millones de dólares americanos)**

Resolución N° 384 del 06 de Ag. 2008, se ha resuelto autorizar a los Administradores Judiciales Carlos Miguel Luna Conroy y Segundo Ordinola Zapata, para **aprobar los estados financieros de ejercicios económicos 2003 y 2004**, extender minuta de aumento de capital social y modificación de estatuto Social, firmar la escritura que derive de dicha minuta, realizar, un concurso público para **la selección de una sociedad auditora que deba examinar los años 2005, 2006, 2007.**

Resolución N° 474 del 24 de Oct. 12012, se ordena mantener vigente el embargo en forma de administración, donde se ordena que se le expida certificado de vigencia de poder a favor de Armando Vásquez García, Segundo Ordinola y Juan Carlos Meléndez Mozo, **se extiende amplias facultades de**

los Administradores Judiciales pudiendo extender minuta, aumento de capital social y modificación del estatuto social, todo ante la CONASEV, quedando los miembros del directorio instalado a su normalidad con los funcionarios y trabajadores de las cuatro áreas.

Con Resolución N° 510 del 01 de Jun. 2015, explica que la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. **al no tener la oportunidad a la defensa, el Juez dispone que el Directorio anterior cumpla en el término de 10 días publicar y que convoque a Junta General de Accionista** de acuerdo art. 111 de la Nueva Ley General de Sociedades, para que luego decida quién será el apoderado Judicial quien asuma la defensa de la empresa azucarera.

Con Resolución N° 512 del 24 de Jun. 2015., **concede la apelación a la parte demandante (Grupo Oviedo) contra de la Res. N° 510** y dispone que la policía de la Región Lambayeque **para que presente las garantías para los administradores judiciales, directivos, funcionarios y todos trabajadores de las cuatro áreas y ponga operativa a la empresa, evitando cualquier junta transitoria de manera violenta, que se evite la sustracción de la caña de la azúcar de propiedad de la agroindustria.**

Con Resolución N° 513 del 30 de Jun. 2015, pone en conocimiento que la Ex - cooperativa Tumán, desde el 01 de Jun. 2015 **no se convocó a Junta General de Accionista y por no tener una legítima defensa Resuelve: Disponer el apersonamiento al proceso aquellas organizaciones, asociaciones, juntas, comités etc., de la Industria Tumán, que se encuentre debidamente acreditada y legitimada,** el cual se observó que son 03 las que cumple con ese requisito judicial, otorgándoles a los mismo 5 días hábiles para presentar bajo elección un representante que ejercerá la representación procesal a efectos de canalizar el interés legítimo de la defensa que debe tener la ex-

cooperativa Tumán S.A.A. **pidió al personal de la empresa que vienen realizando medidas de fuerza (Huelga, movilizaciones, etc.) deponer su actitud negativa.**

Con Resolución N° 516 del 16 de Jul. 2015, se da a conocer una controversia donde los administradores dice que hay trabajadores que vienen obstaculizando el desempeño funcional de la agroindustria; por su parte los trabajadores señalan que los Administradores Judiciales han hecho abandono de sus labores en dicha Empresa y autorizan a fin de constatar, pero que el personal que labora desde las oficinas administrativas y maquinaria operativa y logística si viene funcionando, por lo que ordenan **que se efectúe una constatación en la agroindustria.**

Resolución N° 518 del 11 de Ag. 2015, comunica que deben apersonarse al proceso los 3 Asociaciones que se encuentra Registrada y legitimadas que son:

a.- “Asociación de Accionistas y trabajadores para concertación Empresarial y anexos” (ASCETA) representado por el Señor, Leoncio Egúsqiiza Sánchez.

b.- “Asociación de Accionistas Unidos de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A”, representado por César Sandoval Lozada.

c.- “El comité de Accionistas y trabajadores de la empresa Tumán S.A.A.” representada por Alejandro Zevallos Gonzales.

Se resuelve. “Requíerese a las tres personas jurídicas indicadas para que en 05 días designe un apoderado común y sea quien intervenga en esta causa en la defensa, hacer efectivo el apercibimiento contenido en la Res. N° 516, en consecuencia dispone instalar a la administración judicial en la azucarera para que vuelva a la normalidad en las oficinas, campo y fábrica.

1.3.4.1.2.- Primer Juzgado Civil Exp. 4993 - año 2009 al 2015

Nuevo expedientes donde la empresa “**D’Libano Inversiones S.A.C**” busca una nueva administración incluyendo a un administrador de la primera administración.

Resolución N° 01 del 15 de Dic. 2009, se resuelve conceder medida cautelar en forma de intervención recaudación a favor de la empresa D’Libano Inversiones S.A.C. por la suma S/ 25’750.000.00 (veinticinco millones setecientos cincuenta mil nuevo soles).

Resolución N° 14 del 21 de Mar. 2012, expresa fundada la solicitud de medida cautelar, por embargo de Intervención en recaudación por una de embargo en forma administrativa, en consecuencia nombran como administrador judiciales a los señores **Juan Gonzáles Rodríguez Soto, Segundo Ordinola Zapata y Gerardo Antonio Ojeda Pimentel.** Suspendiendo a los directores, Gerente, funcionarios de la Ex - Cooperativa Tumán.

Resolución N° 27 del 20 de Ag. 2012, ordenaron a la Empresa Tumán pagar a favor D’Libano inversiones S.A.C. la cantidad de s/. 11’120,980.00, intereses, más costas y costos. Estas últimas resoluciones quedan suspendidas hasta que se termine la anterior administración Judicial.

Tabla 4 Primera Administración Judicial del Séptimo Juzgado Civil Exp. 4430 - Años 2004 al 2016

RESOLUCIÓN	FECHA	DISPONE O RESUELVE
Resolución N° 181	24/09/2004	Se da el embargo en forma de inscripción sobre el inmueble de propiedad favor de la empresa Transporte Carranza Hnos SRL. hasta por la suma de US \$ 1'500,000.00 (un millón quinientos mil dólares americanos)
Resolución N° 272	17/04/2007	Declaró sucesor procesal de la empresa demandante Transporte Carranza Hnos. S.R.L. a Edwin Oviedo P. reconociendo que este será el nuevo titular de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. nombrando a tres Administradores Judiciales, Segundo Oridnola Zapata, Carlos Luna Conroy, Armando Vásquez García
Resolución N° 299	15/06/2007	Por medida cautelar en forma de administración, ampliar el monto de US\$ 750,000.00 a la nueva suma de \$ 2'000, 000,00
Resolución N° 384	06/08/2008	Autorizan a los Administradores Judiciales Carlos Miguel Luna Conroy y Segundo Ordinola Zapata, para aprobar los estados financieros de ejercicios económicos 2003 y 2004, aumento del capital social, concurso público para una auditoria periodo 2005,2006 y 2007 para la Empresa.

Fuente: Elaboración Propia

Resolución N° 474	24/10/2012	Ordena mantener vigente el embargo en forma de administración, a favor de Armando Vásquez García, Segundo Ordinola y Juan Carlos Meléndez Mozo, extendiéndose amplias facultades a los Administradores Judiciales
Resolución N° 510	01/06/2015	Que la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. al no tener la oportunidad a la defensa, el Juez dispone que el Directorio anterior cumpla en el término de 10 días publicar y que convoque a Junta General de Accionista de acuerdo art. 111 de la Nueva Ley General de sociedades,
Resolución N° 512	24/06/2015	La apelación a la parte demandante (Grupo Oviedo) contra de la Res. N° 510, para que presente las garantías para los administradores judiciales, directivos, funcionarios y todos trabajadores de las cuatro áreas y ponga operativa a la empresa, evitando cualquier junta transitoria de manera violenta, que se evite la sustracción de la caña de la azúcar de propiedad de la agroindustria
Resolución N° 513	30/06/2015	Disponer el apersonamiento al proceso aquellas organizaciones, asociaciones, juntas, comités etc., de la Industria Tumán, que se encuentre debidamente acreditada y legitimada, otorgándoles a los mismo 5 días hábiles para presentar bajo elección un representante que ejercerá la representación procesal a efectos de canalizar el interés legítimo de la defensa que debe tener la ex cooperativa Tumán S.A.A
Resolución N° 516	16/07/2015	Ordenan que se efectúe una constatación en la agroindustria, para saber si han hecho abandono los administradores o son los trabajadores lo que están obstaculizando las labores de los administradores
Resolución N° 518	11/08/2015	Deben apersonarse al proceso los 3 Asociaciones que se encuentra Registrada y legitimadas. a.- “Asociación de Accionistas y trabajadores para concertación Empresarial y anexos” (ASCETA) representado por el Señor, Leoncio Egúsquiza Sánchez. b.- “Asociación de Accionistas Unidos de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A”. , representado por César Sandoval Lozada c.- “El comité de Accionistas y trabajadores de la empresa Tumán S.A.A” representada por Alejandro Zevallos Gonzales, para que en 05 días designe un apoderado común y sea quien intervenga en esta causa en defensa de la Empresa Tumán S.A.A. Disponen instalar a la administración judicial en la azucarera para que vuelva a la normalidad en las oficinas, campo y fábrica.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5 Primera Administración Judicial del Primer Juzgado Civil Exp. 4993 - Años 2009 al 2015

RESOLUCIÓN	FECHA	DISPONE O RESUELVE
Resolución N° 01	15/12/2009	Conceder medida cautelar en forma de intervención recaudación a favor de la empresa D'Libano Inversiones S.A.C. por la suma S/ 25'750.000.00
Resolución N° 14	21/03/2012	Dispone fundada la solicitud de medida cautelar, por embargo de Intervención en recaudación por una de embargo en forma administrativa, en consecuencia nombran como administrador judiciales a los señores Juan Gonzales Rodríguez Soto, Segundo Ordinola Zapata y Gerardo Antonio Ojeda Pimentel. Suspendiendo a los directores, Gerente.
Resolución N° 27	20/08/2012	Que la Empresa Tumán pagar a favor D'Libano inversiones S.A.C. la cantidad de s/. 11'120,980.00, intereses, más costas y costos.

1.3.4.2.- Segunda Administración Judicial de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. con su Representante Marcelino Llontop Suyón, Diomenes Bocanegra Irigoin, Paredes.

Los trabajadores manifiestan que la falta de compromiso de pagos por adeudos laborales y que su cancelación de dicho pagos estarían programados hasta el 2030, hacen que se levante la masa laboral y denuncien a la Primera Administración Judicial, así como también dan a conocer la falta de inversión en el reflatamiento de la empresa Tumán, motivando a una huelga por 5 meses, trayendo como consecuencia, el pronunciamiento de las Asociaciones de trabajadores y al mismo tiempo desatándose un caos y conflictos societarios entre los azucareros, por lo tanto frente a esta problemática, los obreros solicitaron, una medida cautelar a los operadores del derecho para ejercer una nueva Administración Judicial, logrando una, Segunda Administración Judicial y representados por sus trabajadores, teniendo en cuenta que debería realizar algunos pedidos del Juzgado, como es una auditoría externa a la Primera Administración Judicial y en 60 días convocar a Junta General de accionistas para conformar el **V Directorio**.

1.3.4.2.1.- Juzgado Mixto de José Leonardo Ortiz Exp. 0208- años 2015 - 2016

Resolución N°01 del 07 de Set. 2015, se solicita medida cautelar el señor, Vega Sánchez Jorge donde designa como Administradores Judiciales de la Industria Tumán a los señores, Marcelino Llontop Suyón, Diomedes Bocanegra Irigoin y Jorge Antonio Paredes Delgado, como también en dos meses realizar auditoria de la anterior administración y en plazo de 60 días convocar a Junta General para conformar el V Directorio..

Resolución N° 03 del 24 de Set. 2015, se le otorgar a los Administradores Judiciales, Marcelino Llontop Suyón, Diomedes Bocanegra Irigoín y Jorge Antonio Paredes Delgado las facultades de Representación Procesal, Facultades Contractuales y Bancarias, Facultades Administrativas, Facultades en Materia Laboral, cabe indicar que a los Administradores Judiciales **no les faculta a disponer, enajenar o gravar bienes que conforma el activo fijo de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. para lo cual requiere la autorización expresa del Juzgado**, de ser el caso, salvo los actos ordinarios de la Empresa relacionados con el objeto social de la misma.

Resolución N° 11 del 29 Abril de 2016, dejar sin efecto todos los beneficios (bonificaciones, asignaciones u otros) que sin sustento legal o fáctico estén percibiendo los trabajadores desde la fecha de instalación de la Administración Judicial, ordenan a la Administración Judicial instaurada llevar a cabo el procedimiento de negociación colectiva de acuerdo a ley y forme a la real situación económica financiera de la empresa. **Ordenar a la Administración Judicial instaurada proceda a Convocar, cumpliendo las formalidades de Ley, a Junta General de Accionista**, en un plazo no mayor de Cinco días con la finalidad de designar representa legal con facultades suficientes y necesarias para lograr su intervención en los procesos Judiciales instaurado en los Exp. 44230-2001 bajo responsabilidad.

Resolución N° 14 de fecha 07 de Set. del 2016, **resuelve cancelar la medida cautelar ordenada, mediante resolución 01 de fecha 07 de Setiembre 2015 y proceda a cancelar los asientos registrarles** que hubiera generado la medida cautelar inscrita en la Partida Electrónica N° 11002177 DEL Registro de Personas Jurídicas.

1.3.4.2.2.- Séptimo Juzgado Civil Exp. 4430 - año 2016

Resolución N° 527 del 10 de May. 2016, Resuelve que se endócese y entréguese a su representante legal, del demandante Grupo Oviedo, el cheque de Gerencia N° 00011980 o 011 285 0900000023 43, por la suma de US\$. 110,000.00 (ciento diez mil dólares americanos).

Resolución N° 528 del 30 de Jun. 2016, **Dispone una visita inopinada a la Industria Tumán S.A.A.** con la finalidad de constatar el estado de la Ex - Cooperativa, en sus instalaciones, sembríos y demás activos o pasivos a la fecha, así como determinar quienes se encuentra a cargo de su administración o gestión, los mismo que debe ser identificados a fin de determinar las responsabilidades.

Resolución N° 535 del 10 de Ago. 2016 cancela el admirador, Marcelino Llontop Suyón, con cheque de Gerencia N° 02515206 7 003 700 0400401012 22 la suma de US \$. 533,608.00 (quinientos treinta y tres mil seiscientos ocho dólares americanos) a cuenta de la deuda al grupo Oviedo.

1.3.4.2.3.- Juzgado Mixto - Ferreñafe Exp. N° 0114 - año 2016.

Según Resolución N° 01 del 09 Jun. 2016 resuelve:

Aquí se suspende el derecho a voto a los Accionista de la Y “Yieding Accounting Systems INC”, “D’livano Inversiones SAC.”, de los hermanos Edwin Oviedo P. y Elvis R. Oviedo P. y la Emp. “Borlingthon Trandig Corp.” donde solo participara con derecho a voz más no a voto.

Tabla 6 Segunda Administración Judicial del Juzgado Mixto de José Leonardo Ortiz Exp. 0208- año 2015 – 2016

RESOLUCIONES	FECHAS	DISPONE O RESUELVE
Resolución N° 01	07/09/2015	Con medida cautelar, designa como Administradores Judiciales de la Industria Tumán a los señores, Marcelino Llontop Suyón, Diomedes Bocanegra Irigoín y Jorge Antonio Paredes Delgado, como también en dos meses realizar auditoria de la anterior administración y 60 días para convocar a Junta General.
Resolución N° 03	24/09/2015	Otorgar a los Administradores Judiciales, Marcelino Llontop Suyón, Diomedes Bocanegra Irigoín y Jorge Antonio Paredes Delgado las facultades de Representación Procesal, Facultades Contractuales y Bancarias, Facultades Administrativas, Facultades en Materia Laboral, cabe indicar que a los Administradores Judiciales no les faculta a disponer, enajenar o gravar bienes que conforma el activo fijo de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. para lo cual requiere la autorización expresa del Juzgado.
Resolución N° 11	29/04/2016	Dejar sin efecto todos los beneficios (bonificaciones, asignaciones u otros Ordenar a la Administración Judicial instaurada proceda a Convocar, cumpliendo las formalidades de Ley, a Junta General de Accionista, en un plazo no mayor de Cinco días con la finalidad de designar representa legal.
Resolución N° 14	07/09/2016	Proceda a cancelar los asientos registrarles que hubiera generado la medida cautelar inscrita en la Partida Electrónica N° 11002177 DEL Registro de Personas Jurídicas.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 7 Segunda Administración Judicial del Séptimo Juzgado civil Exp. 4430 - año 2016

RESOLUCIÓN	FECHA	DISPONE O RESUELVE
Resolución N° 527	10/05/2016	Resuelve que se endócese y entréguese a su representante legal, del demandante Grupo Oviedo, el cheque de Gerencia N° 00011980 o 011 285 0900000023 43, por la suma de US\$. 110,000.00 (ciento diez mil dólares americanos).
Resolución N° 528	30/06/2016	Dispone una visita inopinada a la Industria Tumán S.A.A. con la finalidad de constatar el estado de la Ex – Cooperativa y saber, quienes se encuentra a cargo de su administración o gestión, los mismo que debe ser identificados a fin de determinar las responsabilidades.
Resolución N° 535	10/08/2016	Cancela el admirador, Marcelino Llontop Suyón, con cheque de Gerencia N° 02515206 7 003 700 0400401012 22 la suma de US \$. 533,608.00 (quinientos treinta y tres mil seiscientos ocho dólares americanos) a cuenta de la deuda al grupo Oviedo que cancelo el 23 de Junio del 2016.

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 8 Segunda Administración Judicial del Juzgado Mixto - Ferreñafe Exp. N° 0114 - año 2016.

RESOLUCIÓN	FECHA	DISPONE O RESUELVE
Resolución N° 01	09/06/2016	Aquí se suspende el derecho a voto a los Accionista de la Y “Yieding Accounting Systems INC”, “D’livano Inversiones SAC.”, de los hermanos Edwin Oviedo P. y Elvis R. Oviedo P. y la Emp. “Borlingthon Trandig Corp.” donde solo participara con derecho a voz más no a voto.

Fuente: Elaboración Propia

1.3.4.3.- Tercera Administración Judicial de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. con su Representante Alejandro Zevallos Gonzales., Leoncio Egúsquiza Sánchez, César Sandoval Lozada

La Segunda administrando Judicial dirigida por sus trabajadores, no culminaron con las indicaciones del Poder Judicial, el cual le autorizó Convocar y realizar la Junta General de accionista, para conformar el **V Directorio**, sólo se convocó más no dejaron realizar, envista que se estaba cambiando a otra Administración, creando así malestar, dificultades, perdiendo la paz laboral y el principio de autoridad, llegando a extremo de denunciarse entre administradores Judiciales, tal es así que los operadores del derecho permitieron una tercera Administración Judicial por adeudos, ordenándose que a la brevedad posible convoque a Junta General de Accionistas para que se conforme el V directorio.

1.3.4.3.1.- Resoluciones del 7° Juzgado Civil Exp. 4430 - año 2016

Resolución N° 536 del 15 de Ago. 2016 Resuelve:

- Declara que debe prevalecer las decisiones emitidas por 7° Juzgado Especializado Civil frente a cualquier resolución emitida, por cualquier otro órgano jurisdiccional que pretenda cuestionar la cosa Juzgada que tiene la condición de firmes en este proceso.

- Declara la competencia exclusiva de este 7° Juzgado Especializado Civil en materia de obligación principal, intereses, pagos, administración Judicial, hasta no se renueve el último directorio nombrado en Junta General de Accionistas.

- Se dispone que el Juzgado Mixto de Ferreñafe **se abstenga de interferir en las materias que son de exclusivo conocimiento de este órgano jurisdiccional.**

- **Se Declara la ilegitimidad de la Medida Cautelar dispuesto en la Res. N° 03 del 05 de Jul. de 2016,** por el cual se dispuso “ el Bloqueo de la partida Electrónica N° 11002117 perteneciente a la Emp. Tumán por un tiempo de 60 días naturales de inscrita la medida, vencido dicho plazo se cancelará de pleno derecho el bloqueo registral a fin de que se mantenga el estado de hecho y derecho de las personas que vienen ejerciendo la autoridad de la sociedad hasta el nombramiento de sus Directores en Junta General de Accionista”, **así como la ilegitimidad e ilegalidad** de cualquier actuación de los señores, Marcelino Llontop S., Diomedes Bocanegra I., Jorge Paredes Delgado, Administradores Judiciales de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

- **Queda Extinguida la obligación principal de la creencia a favor de Edwin Oviedo Picchotito a cargo de la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.** al haberlo cancelado con el cheque de Gerencia N° 025152067003700040040101222 del banco Interbank, por el saldo que se le debía que es **US\$ 533,608.00, de fecha 23 de Junio**, por lo que autoriza que se le endose y entregue al demandante, quedando pendiente únicamente intereses legales.

- Se designa como nuevo **Administradores Judiciales de la Empresa agroindustrial Tumán S.A.A., a las personas de Leoncio Egúsquiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles y César Sandoval Lozada,** quienes en forma conjunta gestionaran la empresa en sus actos ordinarios relacionados con el objetivo social de la misma, hasta elegir los nuevos miembros del Directorio en reemplazo del último Inscrito, debiendo dar cuenta de su actuación quincenalmente al Juzgado de manera administrativa, laboral,

procesal, contractual, bancaria y financiera, su incumpliendo hará que sea subrogados.

Resolución N° 537 del 07 de Set. 2016, resuelve, **que se designa como representantes procesales de la demanda a Leoncio Egúsqiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles y César Sandoval Lozada**, a quienes corresponde ejercer la defensa de la agroindustrial Tumán., atendiendo a su designación.

Resolución N° 538 del 12 de Set. 2016, resuelve, tener por levantados todas las observaciones realizados por registros, **que se inscriba de acuerdo al contenido de la Res. N° 536 bajo apercibimiento de denuncia penal contra el registrador público encargado en caso de retraso o incumplimiento.** Sin olvidar que debe rendir informe en materia administrativo, laboral, procesal, contractual, bancario y financiera semanal, bajo apercibimiento de ser subrogados, **que están autorizados a realizar movimiento económico igual o inferior a cien mil soles, debiendo solicitar autorización al Juez para disponer montos superiores** a lo mencionado, también que se realice las pericias respectivas a efectos de constatar el estado de la empresa, sus instalaciones, sembrío y demás activos o pasivos a la fecha el cual debe tener las facilidades de los actuales administradores.

Resolución N° 539 del 22 de Set. 2016, se Resuelve, que **si en los Administradores Judiciales, Leoncio Egúsqiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles y César Sandoval Lozada existiera la posibilidad de desacuerdos en las decisiones que adopten entonces debería tomarse dichos acuerdos por mayoría**, dejando constancia del desacuerdo y de las razones de ello a efectos de deslindar responsabilidades, si las hubiere.

Resolución N° 540 del 28 de Set. del 2016, da conocer que Leoncio Egúsquiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles y César Sandoval han presentado el informe semanal de gestión del periodo 16 al 22 de Setiembre del año en curso, que sobre el hecho acontecido **el 16 de setiembre donde son desalojados repentinamente los Administradores Judicial, Leoncio Egúsquiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles** hecho que fue denunciado, resuelve que se habilítese día y hora al secretario cursor para realizar la diligencia de Reingreso de los Administradores Judiciales **Leoncio Egúsquiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles, designados por Resolución N° 536, ordenando que el secretario Judicial realice dicha instalación** y proceder si fuera necesario al descerraje o destrucción de puertas de acceso de obstáculo hasta dar cumplimiento dicha diligencia.

**1.3.4.3.2.- Primer Juzgado Especializado Constitucional de Lima
Exp.14996- año 2016**

Resolución N° 01 del 13 de Oct. 2016, se declara: **improcedente, una nueva Administración Judicial en el Proceso Constitucional de Amparo interpuesto MAXIMILIANO YAMUNAQUE C.,** dejando a salvo el derecho de aquél para que lo haga valer con arreglo a ley; también **dicha competencia están ubicados fuera de la circunscripción territorial de los Jueces Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.**

Tabla 9 Tercera Administración Judicial del Séptimo Juzgado civil Exp. 4430 - año 2016

RESOLUCIÓN	FECHA	DISPONE O RESUELVE
Resolución N° 536	15/08/2016	<p>Declara la competencia exclusiva de este 7° Juzgado Especializado Civil en materia de obligación principal, intereses, pagos, administración Judicial, hasta no se renueve el último directorio nombrado en Junta General de Accionistas.</p> <p>Que el Juzgado Mixto de Ferreñafe se abstenga de interferir en las materias que son de exclusivo conocimiento de este órgano jurisdiccional.</p> <p>Se dispuso “ el Bloqueo de la partida Electrónica N° 11002117 perteneciente a la Emp. Tumán por un tiempo de 60 días naturales, hasta el nombramiento de sus Directores en Junta General de Accionista, así como será ilegítimo e ilegal la actuación de los señores, Marcelino Llontop S., Diomedes Bocanegra I., Jorge Paredes Delgado, Administradores Judiciales de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.</p> <p>Queda Extinguida la obligación principal de la creencia a favor de Edwin Oviedo Picchotito a cargo de la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. al haberlo cancelado con el cheque de Gerencia N° 025152067003700040040101222 del banco Interbank, por el saldo que se le debía que es US\$ 533,608.00, de fecha 23 de Junio.</p> <p>Se designa como nuevo Administradores Judiciales de la Empresa agroindustrial Tumán S.A.A., a las personas de Leoncio Egúsquiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles y César Sandoval Lozada, quienes en forma conjunta gestionan la empresa en sus actos ordinarios relacionados con el objetivo social, debiendo dar cuenta de su actuación quincenalmente al Juzgado</p>

Fuente: Elaboración Propia

Resolución N° 537	07/09/2016	Designa como representantes procesales de la demanda a Leoncio Egúsqiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles y César Sandoval Lozada , a quienes corresponde ejercer la defensa de la agroindustrial Tumán
Resolución N° 538	12/09/2016	Que lo nuevos administradores se inscriban, bajo apercibimiento de denuncia penal contra el registrador público encargado en caso de retraso o incumplimiento, debe rendir informe en materia administrativo, laboral, procesal, contractual, bancario y financiera semanal, bajo apercibimiento de ser subrogados, que están autorizados a realizar movimiento económico igual o inferior a cien mil soles, debiendo autorización al Juez para disponer montos superior
Resolución N° 539	22/09/2016	Que si en los Administradores Judiciales, Leoncio Egúsqiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles y César Sandoval Lozada existiera la posibilidad de desacuerdos en las decisiones que adopten entonces debería tomarse dichos acuerdos por mayoría.
Resolución N° 540	28/09/2016	Reingreso de los Administradores Judiciales Leoncio Egúsqiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles, donde son desalojados repentinamente , ordenando que el secretario Judicial realice dicha instalación

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 10 Tercera Administración Judicial del Primer Juzgado Especializado Constitucional de Lima Exp.14996- año 2016

RESOLUCIÓN	FECHA	DISPONE O RESUELVE
Resolución N° 540	28/09/2016	Dispone Improcedente, una nueva administración judicial en el Proceso Constitucional de Amparo interpuesto por Maximiliano Yamunaque C. Proponiendo como Administración Judicial, al Señor, Marcelino Llontop S. pero fue observado porque dicha competencia están ubicados fuera de la circunscripción territorial de los Jueces Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Fuente: Elaboración Propia

1.3.4.3.3.- Cuarta Administración Judicial de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. Con su Representante: César Sandoval Lozada.

Es preocupante que la tercera Administración Judicial, dirigidos por los mismos trabajadores, tengas diferencias en la administración, llegando así hasta los Tribunales Judiciales, por querer administrar la Industria Tumán, pero al ver esto el Juzgado Mixto de Ferreñafe, convoca a una cuarto administración Judicial dando facultades, derechos y obligaciones en vistas de sus controversias.

El Juzgado mixto Ferreñafe Exp. N° 00221 - año 2016

Al tener diferencias entre administradores y estar en constante denuncias entre ellos y teniendo en cuenta que se ha cometido errores legales cambian de administrador por la denuncia del Sr. César Sandoval L.

Resolución N° Uno de fecha 26 de Octubre del 2016, donde:

- Se designa como administrador Judicial de la Emp. Tumán al Señor, César Augusto Sandoval Lozada de acuerdo a lo que estipula el 7° Juzgado.

- Tendrá Facultades en las representaciones Procesales, administrativas, contractuales, Bancarias y laborales.

- **Se suspende los efectos Jurídicos de la Res. N° 536** del 15 Ago. 2016, expedida por el Séptimo Juzgado Civil quienes fueron designado como Administradores, don Leoncio Egúsquiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles.

Tabla 11 Cuarta Administración Judicial del Juzgado Mixto Ferreñafe Exp. N° 00221 - año 2016

RESOLUCIONES	FECHAS	DISPONE O RESUELVE
Resolución N° 01	26/10/2016	<p>Se designa como administrador Judicial de la Emp. Tumán al Señor, César Augusto Sandoval Lozada.</p> <p>Tendrá Facultades en las representaciones Procesales, administrativas, contractuales, Bancarias y laborales.</p> <p>Suspende como Administradores, don Leoncio Egúsqiza Sánchez, Alejandro Zevallos Gonzáles.</p>

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO II: PLANTEAMIENTOS METODOLOGICOS

2.1.- El Problema

El problema en que se centra la investigación, es aquel al que hemos denominado:

“Empirismos aplicativos, Empirismos Normativos e Incumplimientos en los Conflictos societarios de la Empresa Agro Industrial Tumán S.A.A”.

Debido a la crisis laboral, el caos y los Conflictos sociales de la empresa, el cual se observado claramente la vulneración de los derecho del trabajador y la responsabilidad por parte de los operadores del derecho por la falta de criterio de interpretación y el abuso de la normatividad, generado así Conflictos Societario en la empresa agroindustrial Tumán S.A.A.

2.1.1.- Selección del Problema

Este problema ha sido seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El investigador tienen acceso a los datos relacionados al problema.
- b) Su solución contribuiría a la solución de otros problemas.
- c) Tiene un impacto social negativo.
- d) Es uno de los que más se repiten.
- e) El Estado debe intervenir en la Investigación.
- f) La solución de este problema contribuiría al desarrollo personal de los investigadores.
- g) Afecta negativamente a la imagen de la Empresa Agroindustrial Tumán. (ver Anexo 1 y 3)

2.1.2.- Antecedentes del Problema

a) En el mundo

Los conflictos sociales y laborales que atraviesa los azucareros en México se deben a los terrible problemas de insolvencia que han tenido los ingenios azucarero con el Estado, el cual el gobierno decide poner los ingenios a la venta, dando pie para que los obreros azucareros levanten su voz por vulnerar sus derechos, aun así el Estado privatizó varias empresas azucareras, agudizando la problemática en estos últimos años, por la falta de compromisos por adeudos, falta de pago a sus trabajadores y las aplicaciones de normas que afecta a los obreros cañeros de Mexicanos.

En los años 2001 al 2002 representó un gran riesgo. Por ello, el 3 de Set. del 2001, mediante un decreto de ese mismo año publicó en el Diario Oficial de México dio a conocer las expropiaciones de 27 de los 60 ingenios azucareros que funcionaban en el país y que representaban la mitad de la producción azucarera. Tales ingenios pertenecían en su mayoría a los grupos poderosos, cuyo costo se calculó de 1,000 a 3,000 millones de pesos, esta decisión incluyó el control de las acciones, los cupones y los títulos representativos del capital o las partes sociales y numerosos activos de esas empresas. Según el decreto, el gobierno mantendría el control de éstas por 18 meses para luego proceder a reprivatizar.

Dos semanas después, el 19 de septiembre, las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) anunciaron el establecimiento del llamado Fondo Especial, cuyas operaciones iniciaron con 1,000 millones de pesos, equivalentes a 105.2 millones de dólares, que se aplicarían al pago de diversos compromisos de operación del sector azucarero, en particular de los 27 ingenios expropiados.

La Política Azucarera Nacional 2002-2006. El 26 de febrero del 2002 destinado a ordenar, modernizar y beneficiar a los productores azucareros.

La privatización no dio ese privilegio a los antiguos dueños, fueron anulados por no contar con recursos económicos, favoreciendo a los consorcios Pepsi y Coca Cola, así como a grupos de políticos como los ex funcionario del país y a los grandes empresarios a tener participación directa, estos últimos años compraron 6 ingenios, por insolvencia financiera, el acaecimiento de la grandeza azucarera significó un cambio en el sector azucarero la mala experiencia en sus administraciones creó crisis y caos, privatizando a los ingenios a grupos de élite de fuerte financiamiento con un capital extranjero y político dejando de lado a sus obreros azucareros.

Claramente se observa cómo el Estado Mexicano protege a los grandes Capitalista con sus leyes de industria, muchas veces con fraude para quitarle desde tierra hasta la fuente de trabajo dejando desamparado a los trabajadores cañeros.

Frente a este hecho insólito el Sindicato Nacional de obreros de la Confederación de trabajadores de México, dejó sentado su ira y su indignación con sus Huelgas Nacionales, en demanda a sus haberes, adeudados y aumento salariales, a un más pidieron que a cuenta de su tiempo de servicio y adeudos les transfirieran el ingenio y la administración del mismo, no logrando su objetivo, muy por el contrario el Estado reestructuró todo el sistema del sector cañero con normas que privilegiado al Gobierno y al capitalismo, dejaron de lado a los cañeros y eliminando a productores y arrendatarios de tierras.

b) En el País

En nuestro país el sector azucarero ha tenido momentos muy destacados e importantes en su productividad ha logrado ser muy rentable, desde el periodo de las haciendas se ha mantenido las industrias azucarera, con un fuerte capital y un buen despegue de desarrollo; fue en el año de 1969 con la Reforma Agraria, dado por el General Juan Velasco Alvarado, donde las Hacienda patronales se convirtieron en Cooperativa, es allí donde nacen todas las Cooperativas Azucareras de Lambayeque, desde ese momento fueron los trabajadores caña cultores que comenzaron a manejar sus empresas, bajo la presencia directa del Estado a través de sus especialistas, se sabe que los primeros años fueron muy rentables, pero el mantenimiento y renovación de tecnología que no le daban, llevó a declinar la producción azucarera.

Fue en el año 1976 donde se da la crisis azucarera debido a gestiones y problemas tantos internos como externos, el mercado internacional del azúcar había tenido un cambio económico por encima de los precios domésticos que se tenía en su momento.

En el año 1980 se cayeron los precios mundiales del azúcar de una manera muy significativa, debido a las nuevas políticas azucareras en los diferentes países de desarrollo, manteniendo así el Perú su precio por encima del mercado externo, dejando de esta manera que la rentabilidad de las azucareras dependa del mercado doméstico y sus políticas del Estado.

A partir de este año el Gobierno comienza aplicar políticas y gestiones en el precio de azúcar, creando una fuerte crisis en precio y crédito en las Cooperativas agrarias azucareras no logrando tener rentabilidad en sus industrias pero si creando crisis.

En el año 1990 el Estado permite que las empresas de la caña de azúcar se extiende de una manera muy amplia y esto se da, debido a las nuevas

políticas del gobierno, que motivaría la inversión de capital privado a todas las Cooperativas azucareras, esto recuperará los niveles de producción, como en la época de hacienda, desarrollando un crecimiento de siembra del azúcar, obteniendo un buen rendimiento.

Al obtener la entrada de inversión privada a nuestro país el gobierno del Alberto Fujimori F. decide iniciar una nueva reforma en el sector del azucarero, teniendo en cuenta el capital privado que se direcciona hacia las Emp. Cooperativas, fue en el año de 1996 que el Estado, aplica disposiciones legales donde permite la conversión de estas empresas a un nuevo cambio de modelo empresarial, como es la de Sociedad Anónimas Abiertas, las cuales se darían a través de la compra de acciones, dándose de manera relativa.

Tal es así que el Estado a través de su normatividad plantea a los trabajadores, un nuevo tipo empresarial, el cual a partir de ese momento sería “Empresas agroindustriales”, los obreros frente a esta situación, se sintieron presionado, sin tener opción frente la crisis económica que estaba viviendo con el gobierno, logrando el Estado ser accionista de las azucareras, por deudas de impuesto, siendo el detonante del caos y malos momento de los accionistas, pero esto duraría poco tiempo ya que el poder del azúcar en el sistema comercial es tan grande, donde aprovecharon los grupos políticos y hombres de poder para tomar las azucareras como mina comercial tanto en la región, como en el país, llevando estas controversias a huelgas, protesta y plantones, contra poderes políticos, económicos y trabajadores, facilitando las administraciones a tercero sin reparo alguno.

C. Local:

En la Región de Lambayeque también existe momento de intereses económicos, donde se dan planteamiento que genera caos y conflictos societarios con la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., ya que todo acuerdo

o normatividad que involucraba a la Emp. Azucarera afecta, vemos que las Administraciones Judiciales siguen creando confusión, conflictos, perdiéndose la paz Laboral en las Industrias.

El Acuerdo Regional N° 071-2005-GR. LAMB. /CR, Chiclayo, 20 de May. 2005, aprobó declarar en emergencia al sector agrario azucarero de la Región Lambayeque con la finalidad de crear las condiciones para su reflatamiento, fortalecimiento y restauración de la paz social, teniendo en cuenta la creación de un adecuado marco legal que favorece el fortalecimiento de la seguridad y estabilidad Jurídica, y fundamentalmente, la paz laboral que se encuentra resquebrajada en este sector, por los conflictos entre grupos opositores de poder, como también por la mala gestión administrativa, en algunos casos cuestionadas, y que no obstante el carácter privado de estas empresas requería como hasta ahora la urgente intervención de todos aquellos sectores que pueden coadyuvar a la salida de la crisis institucional en que se encuentra este sector productivo.

Es así que la Región exigió al Estado la transferencia de acciones a favor del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, con la finalidad de participar desde el interior de estas instituciones en su conducción y administración y propender a estimular las inversiones de las mismas que impulsen su desarrollo económico y la restauración de la paz social y laboral, facilitando la negociación con equidad con los demás accionistas en pos del reflatamiento y fortalecimiento de este sector en crisis, el cual se veía otros intereses.

Algunas empresas aprovechándose del poder económicas demandaban a las azucareras por embargo en forma de recaudación que después vía judicial cambiaba por forma administrativas logrando tener los terceros, proveedores una Administración Judicial.

El sector azucarero de Lambayeque nunca permitió que se transfiriera dichas acciones a la Región, manteniendo por un tiempo la propiedad privada a favor de sus trabajadores, pero la crisis y los adeudos con el Estado, el compromiso con proveedores y el caos social, hicieron que muchos trabajadores vendieran sus acciones, debilitando la administración de la empresa, pero fue las administraciones Judiciales las que desbordó los conflictos sociales y laboral llegando a tener una empresa inestables llena de problemas y riesgo económicos afectando gravemente a todos accionistas y familias tumaneñas.

2.1.3.- Formulación de Problema

“Empirismo aplicativo, Empirismo Normativo e Incumplimientos”

a.- Formulación Preposicional del Problema

Empirismos Aplicativos

En esta primera parte, de crisis y caos de la Empresa Azucarera Tumán y dadas las diferentes de sus Administraciones, tenemos que mencionar que el análisis y estudio es sobre el Empirismo Aplicativo en los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., resulta ser un aspecto de mucha importancia, porque constituye un problema real y porque podemos observar que el desconocimiento y la no aplicación de los conceptos teóricos, no han sido tomados, por parte de la Sociedad y los Responsables del Derecho, trayendo como consecuencia las malas interpretaciones con los asociados, creando así dificultades laborales, por lo que esta investigación permitirá corregir y plantear las mejores alternativas de solución a los Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Empirismo Normativo:

En esta segunda parte se advierte Empirismo Normativo por parte de la Sociedad y los Responsables del Derecho a la falta de conocimiento teórico básico y normativos en la aplicación de los mandatos judiciales de los diferentes juzgados a través de las diversas medidas cautelares que ordenan las diferentes jurisdicciones y aplican los Juzgado de Paz Letrado, con llevando a los conflictos societarios en la Empresa Tumán, el cual no permite el desarrollo adecuado de la instalación de las Administraciones Judiciales.

Incumplimiento:

Se puede observar que frente a los problemas de adeudos laborales y la falta de paz social por parte los accionistas de la Ex Cooperativa Tumán, en relación a los diferentes juicios planteados por tener la administración de la empresa, se aprecia por parte de la sociedad y los Representante del Derecho que no conocen bien, ni cumple la ley de Sociedades en sus Art. 152 y Art. 154 en reconocer que los administradores de una Sociedad Anónima, está a cargo de un Directorio y si se da una remoción de algún Directorio se hará por Junta General de Accionista evitando así los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán.

b.- Formulación Interrogativa del Problema

El problema puede ser formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera Parte del Problema: Empirismo Aplicativo

- a.- Existen Empirismos Aplicativos en la aplicación de los Conflictos Societarios ¿cuáles son?
- b.- ¿Cuáles son los conceptos teóricos relacionados con Los Conflictos societarios que debería conocer los Responsables del Derecho?
- c.- Los Responsables del Derecho conocen y aplican bien los conceptos Teóricos y Básicos.
- d.- ¿Cuáles son las causas del Empirismo Aplicativo?

Segunda Parte del Problema: Empirismo Normativo

- a.- ¿cuáles fueron los planteamientos teóricos respecto a los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán.
- b.- Se incorporaron o actualizado eso planteamiento teóricos básicos y normas?
- c.- Si existe Empirismo Normativo ¿Cuáles son?
- d.- ¿Cuáles son las causas de la Empirismo Normativo?

Tercera Parte del Problema: Incumpliendo

- a.- Conoce y cumple la normatividad los Accionista de la Empresa Tumán, frente a los Conflictos Societarios de la Empresa Tumán ¿cuáles son?
- b.- ¿Se aplica de manera correcta las normas de la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887 en relación a los Administradores de una Sociedad Anónima en relación con Art. 152 y el Art. 154, el cual trae como consecuencia los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

d.- Si existen incumplimientos ¿Cuáles son?

e.- ¿Cuáles son las causas de esos incumplimientos?

2.1.4.- Justificación de la Investigación

Esta investigación se encuentra dirigida especialmente a los legisladores porque ellos son los que tienen la misión de aplicar, corregir, crear y modificar las normas legales que van a regular los Conflictos Societarios que existen en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Asimismo está dirigido a los Jueces quienes están facultados de aplicar el control legal de cualquier conflictos de intereses Empresarial, mostrando transparencia y claridad en sus decisiones en asuntos como la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

También es conveniente que los Abogados y Docentes en Derecho puedan revisar y analizar los objetivos y conceptos referidos a los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. donde aportarán sus lineamientos y recomendaciones que contribuyan a la solución de dichos conflictos que se suscitan en dicha Empresa.

Así mismo, esta investigación deben saber todo los trabajadores accionistas y no accionista para conocer y comenzar a evaluar el destino de su familia dentro de la Empresa Agroindustrial Tumán SA.A., pensando en el desarrollo y progreso de su Empresa Azucarera.

2.1.5.- Limitaciones de la Investigación

- a) La presente investigación puede presentar limitaciones debido al hermetismo que guardan ciertos Jueces y directivos de la Empresa con respecto a la legalidad de inscripción del Directorio, resoluciones de nuevas administraciones en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.
- b) Se pueden presentar limitaciones de información debido a las huelgas tantos de los trabajadores accionistas y el poder Judicial.
- c) El investigador cuentan con escaso presupuesto económico.

2.2.- Objetivos de la Investigación

2.2.1.- Objetivo General:

La presente investigación pretende analizar y evaluar el porqué de los conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., con respecto a un Marco Jurídico que integre: Planteamientos Teóricos y Normas; con un análisis y el propósito de identificar las causas de cada parte del problema; de tal manera que tengamos base para proponer una Propuesta y alternativa concreta.

2.2.2.- Objetivos Específicos:

Para alcanzar el objetivo general, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar los Planteamientos Teóricos directamente relacionados con los Conflictos Societarios de la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., tal como: conceptos

básicos; Normas, disposiciones de la Empresa Agroindustrial Tumán; que integramos como MARCO REFERENCIAL para el análisis.

- b) Describir los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán en sus partes y variables tal como: responsables, estrategias y procedimientos.
- c) Comparar cuantitativa y cualitativamente, con el apoyo de programas Windows, Excel y Word, cada parte o variable los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. con respecto a cada parte o variable del Marco Referencial, tomado como patrón comparativo suficiente.
- d) Identificar las causas de los Empirismo aplicativo, Empirismo Normativo e Incumplimientos, que afectan los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.
- e) Proponer recomendaciones que contribuyan a la Administración de Justicia analice los Procesos Jurídicos, contradicciones Jurídicas, para que no incurran en faltas o delitos; evitando los Conflictos Societarios de las Empresa Azucarera.

2.3. Hipótesis:

2.3.1. Hipótesis Global

Los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”, se ven afectados por el Empirismo aplicativo, Empirismo Normativo e Incumplimientos, el cual están relacionados, pero existen discrepancias en sus criterios, faltando los conceptos teóricos, como también se evidencia normas que deben cumplirse en la realidad pero tienen diferencias en su aplicación, el cual no se ve que toman en cuenta, la Sociedad y los Responsables.

2.3.2. sub-hipótesis

- a) Se advierte **Empirismo Aplicativo** por parte de la Sociedad ya que vemos que no conoce bien, ni aplican los planteamientos teóricos básicos, el cual ha conllevado a problemas laborales en las azucareras conllevando a los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Fórmula : -X1; A1; -B1;

Arreglo : -X; A; -B

- b) Se advierte **Empirismo Aplicativo** por parte de Responsables del derecho debido a que no está considerando bien, en aplicar los planteamientos teóricos básicos, el cual ha conllevado a problemas laborales en las azucareras conllevando a los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Fórmula : -X1; A2; -B1;

Arreglo : -X; A; -B

- c) Se advierte **Empirismos Normativos** por parte de la Sociedad debido a que no toman en cuenta los Planteamientos Teóricos, ni aplican bien las normas, conllevando a los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Fórmula : -X3; A1; -B1, -B2

Arreglo : -X; A; -B

- d) Se advierte **Empirismos Normativos** por parte de los Responsables del derecho ya que toma en cuenta los conceptos teóricos básicos que la determinan los procedimientos, ni aplican bien las normas, conllevando a los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Fórmula : -X3; A2; -B1, -B2

Arreglo : -X; A; -B

- e) Se advierte **Incumplimientos** por parte de la sociedad, debido a que no toman en cuenta los planteamientos teóricos, ni aplicando las normas conllevando a los conflictos Societarios de la Empresa Agro Industrial Tumán S.A.A.

Fórmula : -X1; A1; -B1, -B2

Arreglo : -X; A; -B

- f) Se advierte **Incumplimientos** por parte de los Responsables del Derecho ya que no toman en cuenta los planteamientos, ni cumple en regular las normas relacionado a ley de Sociedades conllevando a los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A

Fórmula : -X1; A2; -B1, -B2

Arreglo : -X; A; -B

2.4.- Variables

2.4.1. Identificación de las Variables

Al considerar las sub hipótesis de la investigación es importante compararlas a través de los siguientes valores

A = Variables de la Realidad

A1 = Sociedad

A2 = Responsables

-B = Variables del Marco Referencial

- B1 = Conceptos básicos.

- B2 = Las Normas.

-X = Variables del Problema

- X1 = Empirismo Aplicativo

- X2 = Empirismo Normativas

-X3 = Incumplimiento

2.4.2.- Definición de Variables

A.- REALIDAD

A1 = Sociedad

Pertenece al dominio de esta variable todo los datos e información que tiene en común los trabajadores accionistas de la Empresa Tumán, Sabemos que la sociedad es la agrupación de personas en que Hay una forma de vivir social (poder hacer y poder exigir) que cristaliza en un conjunto de normas jurídicas un punto de vista.

A2 = Responsables

Pertenece al dominio de esta variable todo los datos e información que tiene en común los Jueces Civiles y los Registradores Públicos, deben ser explicado, Según Chiavenato, los encargados deben realizar “diferentes acciones, desde organizar, planificar y ejecutar para alcanzar el objetivo”, (Chiavenato, I. 2000 pág.89), así como también, el diccionario de la Lengua Española, nos dice que los responsables “son aquellos que están obligados a cumplir las diferentes tareas, donde al asumir su funciones deben lograr sus objetivos” (Real Academia Español Ed.22).

B.- PLANTEAMIENTO REFERENCIAL

B1 = Conceptos Básicos

Se debe tener en cuenta que todo los datos e información que se tiene en común se debe explicar, sabiendo que el concepto básico es la formación de un objeto o imagen mental a partir de cosas particulares, donde determinará la base para sustentar de manera fundamental una definición.

B2 = Normas

Se debe tener en cuenta que todos los datos e información que se tiene en común deben ser explicados... Regla de conducta, precepto, ley, criterio o patrón. Práctica”; referido a la norma jurídica, es decir ...Denominase así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos prescribiendo a los individuos frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuestos de que dicho deberes no sean cumplidos (Millán B. 1977, pág. 2477)

X1 = Empirismo Aplicativo

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a... “Cuando un investigador se enfrenta a una parte de la realidad operativa ya conoce o recuerda una serie de planteamientos teórico-científicos, como conceptos, leyes científicas, principios, axiomas, teorías, técnicas, algoritmos, procedimientos, sistemas, etc., pues bien, aquellos de entre ellos que sean ‘atingentes’; es decir que estén directamente relacionados con una parte o área de la realidad tomada como objeto de estudio, nos permiten ‘ver’ si, en esa realidad, son conocidos, si son respetados o si son

bien aplicados y, si existen alguna diferencia, entre esos dos elementos, entonces hemos identificado un problema y debemos nombrarlo como tal: empirismos aplicativos” (Cabanillas, G. 2002 Pág. 126)

X2 = Empirismo Normativo Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar... “si alguna norma difiere con algún planteamiento teórico...”... “es decir que existe alguna norma que la entidad debe cumplir que difiere o contradice a un planteamiento teórico, entonces hemos identificado un problema de: contradicción de la norma (A) con el planteamiento teórico (B); y debemos nombrarlo como: empirismo normativo”. (Cabanillas, G. 2002 Pág. 128).

X3 = Incumplimientos

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a que si... **“todas las Normas que la entidad debe cumplir si cumplen en la realidad operativa de esa entidad; entonces no hay problema; pero basta que una norma sea incumplida para que exista problema; y, debemos nombrarlo, como incumplimiento”** (Cabanillas, G. 2002 Pág. 226).

2.4.3.- CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1= Sociedad A2= Responsables	Interviniente	Cantidad Discreta	— T Ex	— M Ex	— Ex	— P Ex	— N Ex
	Interviniente	No cantidad	T Ex	M Ex	Ex	P Ex	N Ex
B= Del Marco Referencial -B1= Conceptos Básicos -B2= Normas.	Independiente	Discreta	TA	MA	A	PA	NA
	Independiente	No cantidad	TC	MC	C	PC	NC
-X= Del Problema -X1= Incumplimientos. -X2= Empirismo Normativo. -X3= Empirismo Aplicativo.	Dependiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—
	Dependiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—
	Dependiente	Cantidad Discreta	—	—	—	—	—

Leyenda:

T = Totalmente
 M = Muy
 P = Poco
 N = Nada

A = Aplicables
 C = Cumplidos
 AP = Aprovechables

2.5.- DISEÑO DE LA EJECUCIÓN

2.5.1.- Universo

El universo de esta investigación comprende la sumatoria de todos los datos que comprende el numeral N° 2.4.1. Sobre identificación de las variables las que son: responsables, conceptos básicos, **Empirismos aplicativos, Empirismos Normativos e Incumplimientos**

2.5.2.- Selección de las Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes

En esta investigación las variables son cruzadas de acuerdo a las fórmulas de las sub-hipótesis y para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

- a) La técnica del análisis documental:** es una herramienta que sirve para recolectar datos, como fichas textuales y de resumen, teniendo como fuente la bibliografía y documentos importantes, el cual nos ayudará a obtener información de las variables: conceptos básicos, normas.

- b) La técnica de la encuesta:** Es un instrumento que se usa como cuestionario que tendrá como informantes a los jueces y abogados responsables para adquirir datos y variables en el estudio de los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán.

2.5.3.- Muestra

Debido a que la población de informantes para el cuestionario fueron la Sociedad y los Jueces Civiles, Registradores, Abogados que ejercen la

profesión en el Distrito Judicial de Lambayeque, se les aplicó la guía a 90 profesionales en derecho, que tenga nociones sobre Sociedades Anónimas y los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

2.5.4.- Datos sobre la población de los Informantes que son encuestado Sociedad y Los Responsables del Derecho.

2.5.4.1.-- La Sociedad

2.5.4.1.1.- Porcentaje de la Sociedad labores que desempeñan los encuestados.

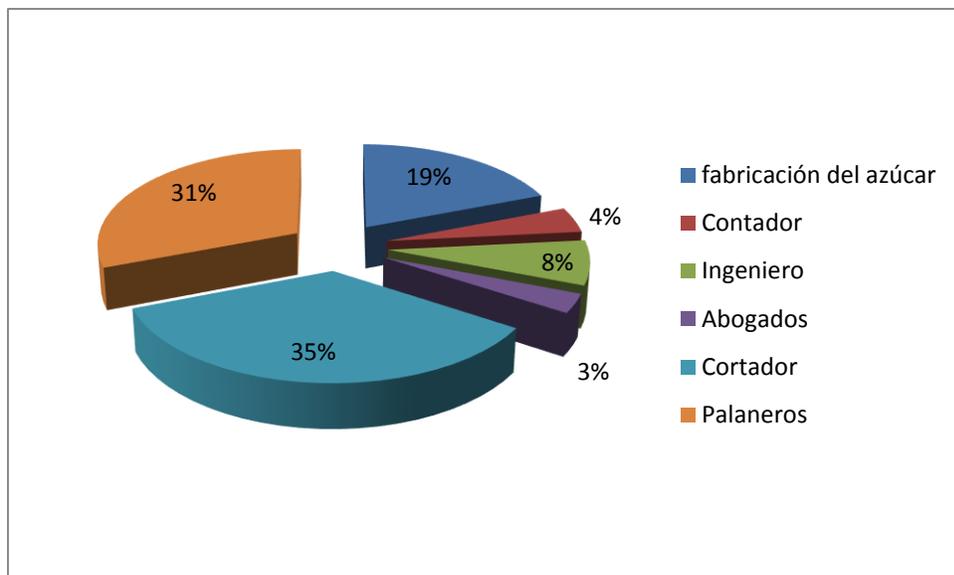


Figura 1 Labores que Desempeñan los encuestados dentro de la Sociedad

Fuente: Elaboración Propia

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 40% desempeñan labores de campo (Palaneros y Cortadores) y 60% se

encarga en las áreas de Computación e informática, contadores, Ingeniero, otros son Abogados

2.5.4.1.2.- Porcentaje de la Sociedad según las edades de los encuestados

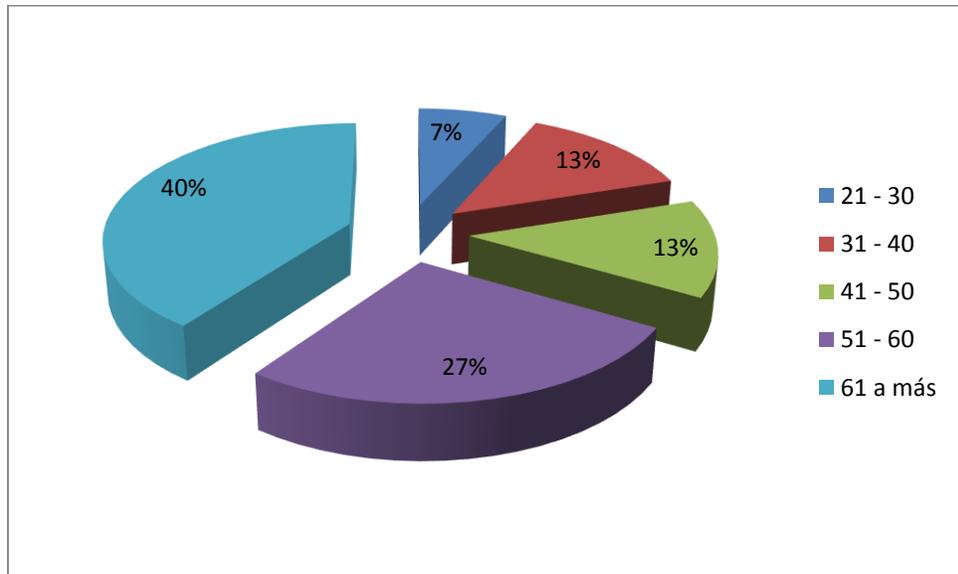


Figura 2 Edades del personal encuestado de la Sociedad

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 21 a 40 años está conformado por el 20% y el 80% lo conforma los de 41 a más de 61 años de edad.

2.5.4.1.3.- Porcentaje de la Sociedad según su sexo de los encuestados

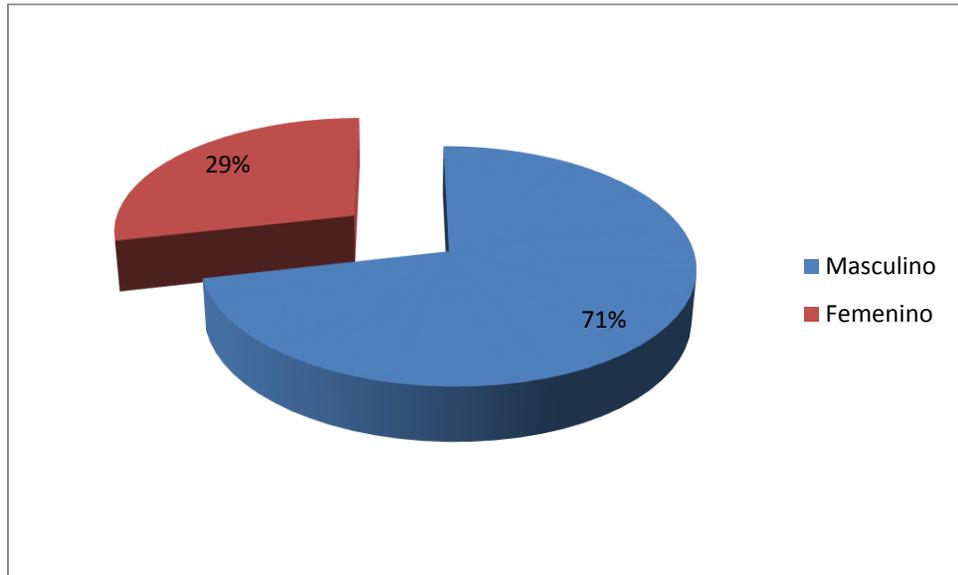


Figura 3 el Sexo del personal de la Sociedad

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 71% pertenecen al sexo masculino, y el otro 29% al sexo femenino.

2.5.4.1.4.- Porcentaje de la Sociedad según su grado de Formación de los encuestados.

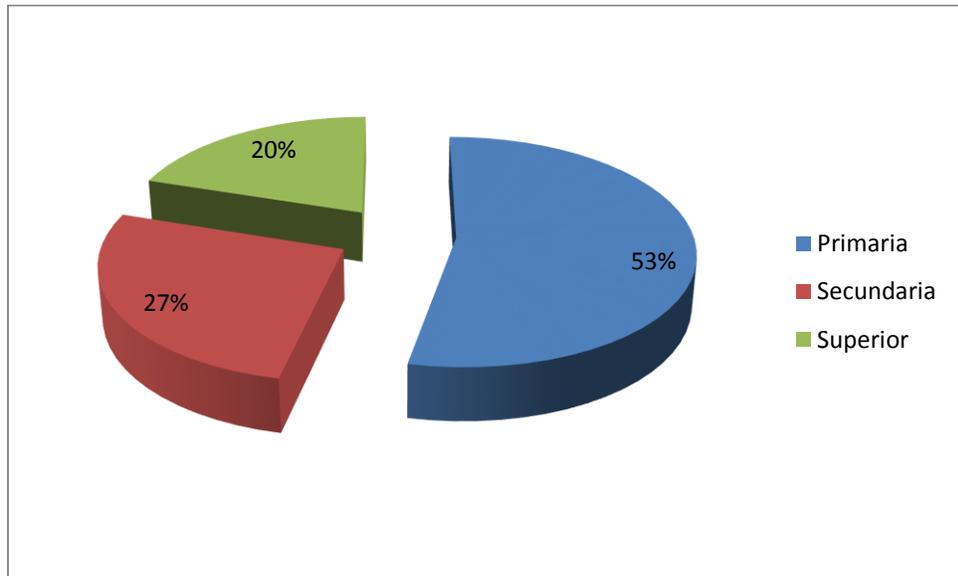


Figura 47 El Grado de formación de los encuestado de la Sociedad

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 80% de los encuestados tiene el grado de Instrucción Primaria y Secundaria y un 20% de nivel Superior.

2.5.4.1.5.- Porcentaje de la Sociedad según donde laboran los encuestados.

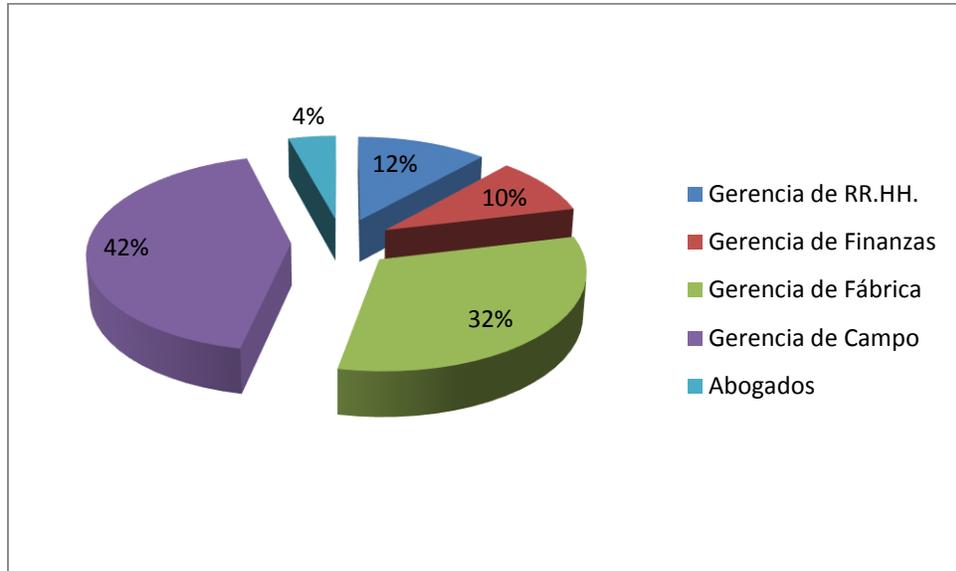


Figura 5 Áreas donde laboran el personal de la Sociedad

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 12% son de la Gerencia de Recursos Humanos y el 88% Pertenece a las Gerencia de Fábrica, Finanzas, Campo (Palaneros y Cortadores) y a los Licenciados en Derecho.

2.5.4.1.6.- Porcentaje de la Sociedad según tiempo de servicio

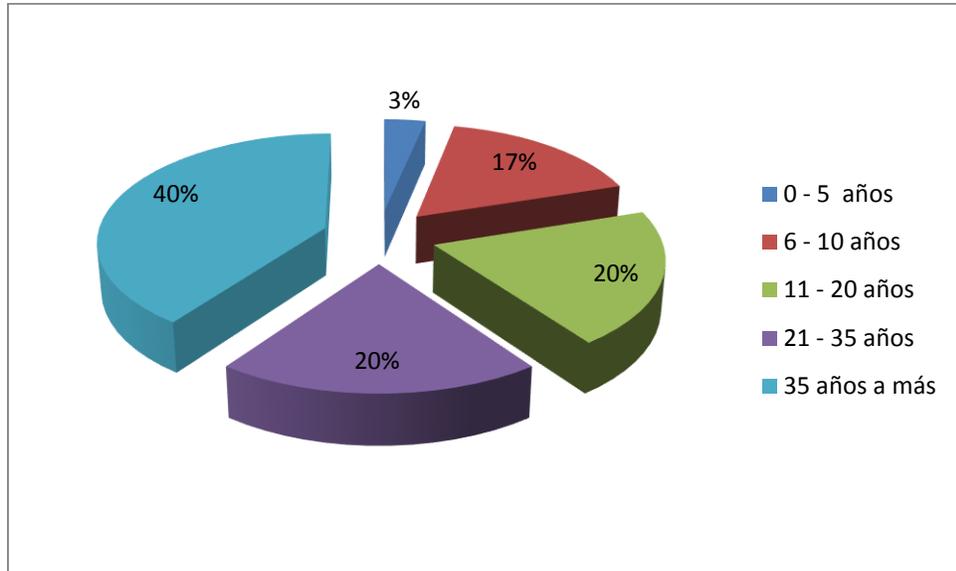


Figura 68 Tiempo de Servicio que labora dentro la Sociedad

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

Nos confirman el encuestado que en cuanto al Tiempo de servicio que tienen o labora en la Empresa Tumán de 11 a 35 años existe el 80% mientras que de 0 a 10 años existe solo 20%

2.5.4.2.- Los Responsables

2.5.4.2.1.- Porcentaje de los Responsables según las labores que desempeñan los encuestados.

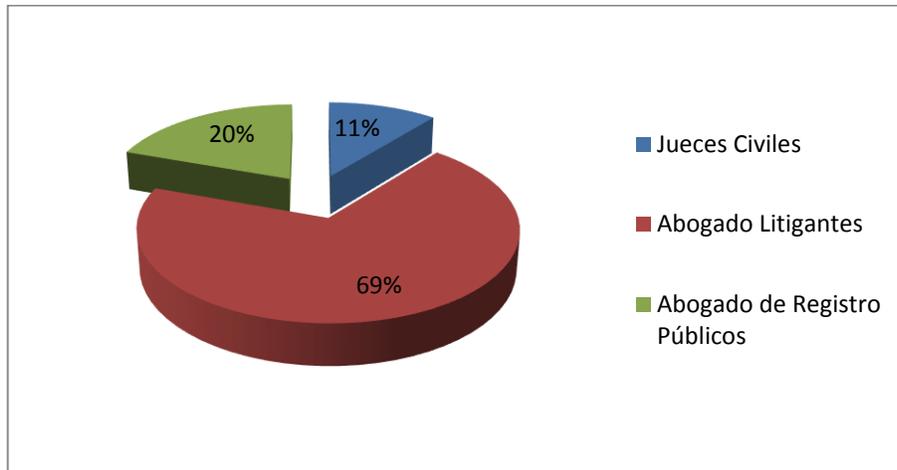


Figura 7 Labores que Desempeñan los responsables

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

Teniendo los datos obtenidos se puede establecer que 11% son Jueces Civiles, un 60% son Abogados Litigantes, un 20% son Abogados de Registro Públicos

2.5.4.2.2.- Porcentaje de los Responsables según las edades de los encuestados

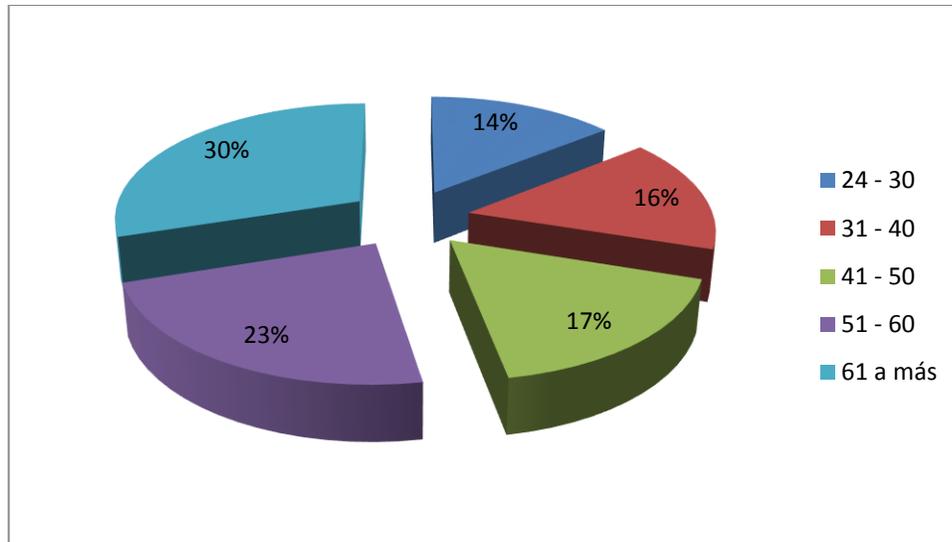


Figura 8 La Edad de los Responsables encuestados

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 30% tiene la edad de 24 a 40 años y el 70% tiene la edad de 41 a más de 60 años de edad de los encuestados.

2.5.4.2.3.- Porcentaje de los Responsables según el sexo de los encuestados

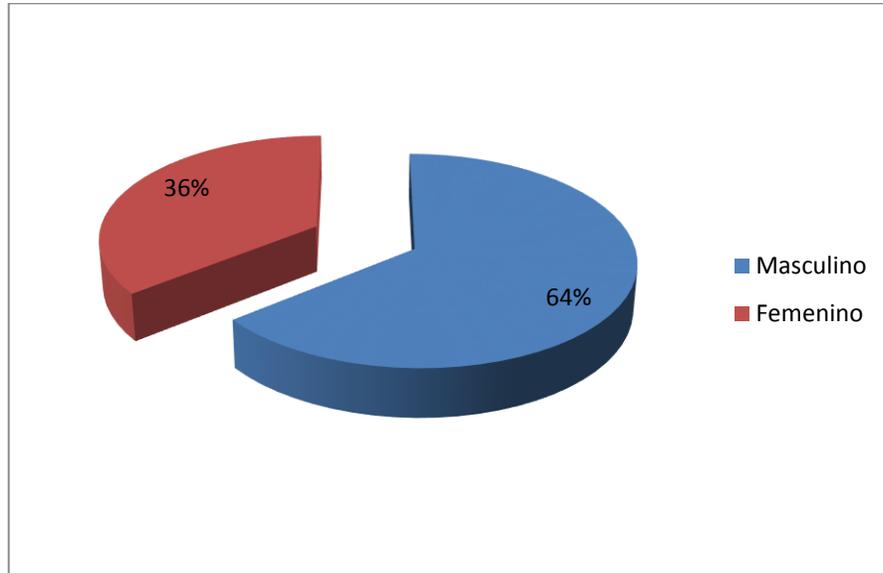


Figura 9 El Sexo de los responsables encuestados

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 36% son femeninos y un 64% son masculinos los encuestados.

2.5.4.2.4.- Porcentaje de los Responsables según su grado de Formación de los encuestados.

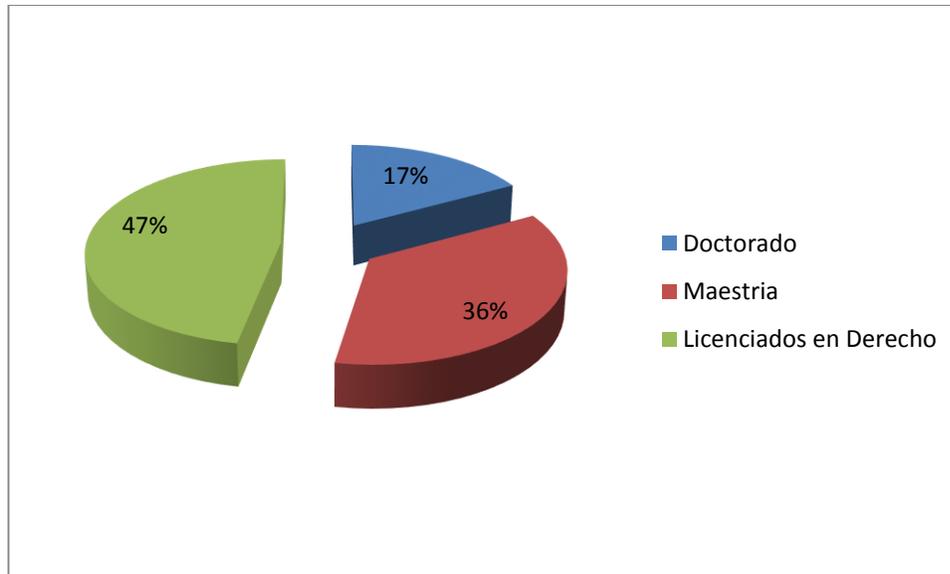


Figura 10 El Grado de formación de los Responsables encuestados.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 17% tiene el Título de Doctorado, un 36% con Maestría, un 47% son Licenciados en Derecho.

2.5.4.2.5.- Porcentaje de los Responsables según donde laboran los encuestados.

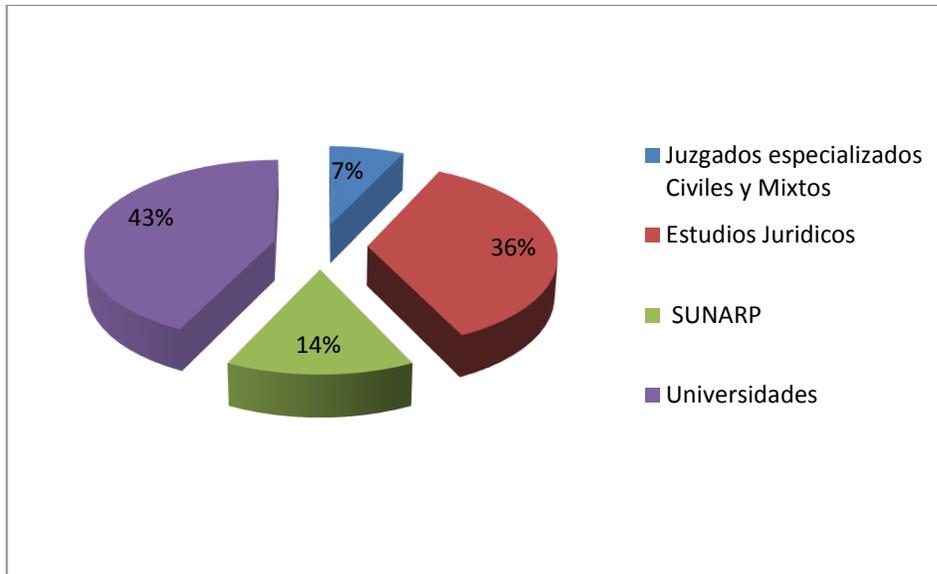


Figura 11 Áreas donde laboran los Responsables encuestados

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 7% laboran en los Juzgados especializados Civiles y Mixtos, un 36% son de estudios Jurídicos, un 14% son de la SUNARP, un 43% son docentes de la Universidades de la Región Lambayeque.

2.5.4.2.6.- Porcentaje de los Responsables según tiempo de servicio que labora en su Área como profesional.

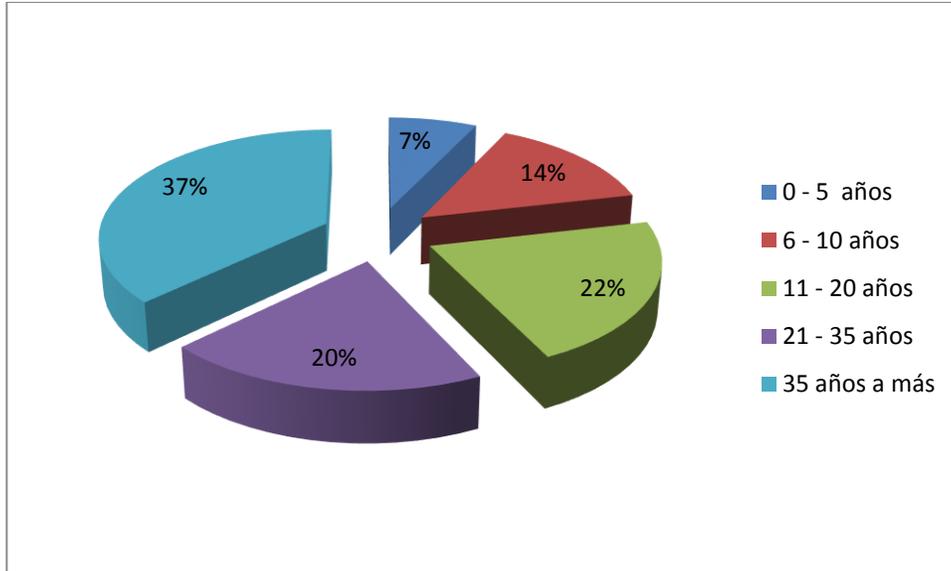


Figura 12 Tiempo de Servicio de los Responsables que labora en su área como profesional

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 43% tiene de 5 a 20 años de tiempo de servicio, el 57% tiene de 21 a más años de servicio.

2.5.5.- Forma de tratamiento de los datos

Toda información o dato recolectado mediante las técnicas y herramientas, serán ingresados al programa de Microsoft, como también de Excel, el cual nos ayudará a cruzar las informaciones de las sub- hipótesis de manera ordenada, precisa y con su porcentaje, el cual nos permitirá presentar nuestra información, en forma de figuras y tablas.

2.5.6.- Forma de Análisis de las Informaciones

Teniendo en cuenta la información presentada, se formulará apreciaciones de manera objetiva, las variables de la sub-hipótesis se contrastó de manera correspondientemente.

El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y desaprueba parciales o desaprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis que hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba parcial y desaprueba parciales o desaprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentan cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación.

**CAPÍTULO III: RESULTADOS SITUACIÓN ACTUAL DE LOS
CONFLICTOS SOCIETARIOS EN LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL
TUMÁN S.A.A**

3.1.- Resultados de la Sociedad.

Situación actual de la Sociedad de la Aplicación y No Aplicación de los conceptos teóricos y normas. (Trabajadores Accionistas)

3.1.1.- Porcentaje de los conceptos teóricos y básicos que conocen bien y analiza la Sociedad con respecto a los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A.”

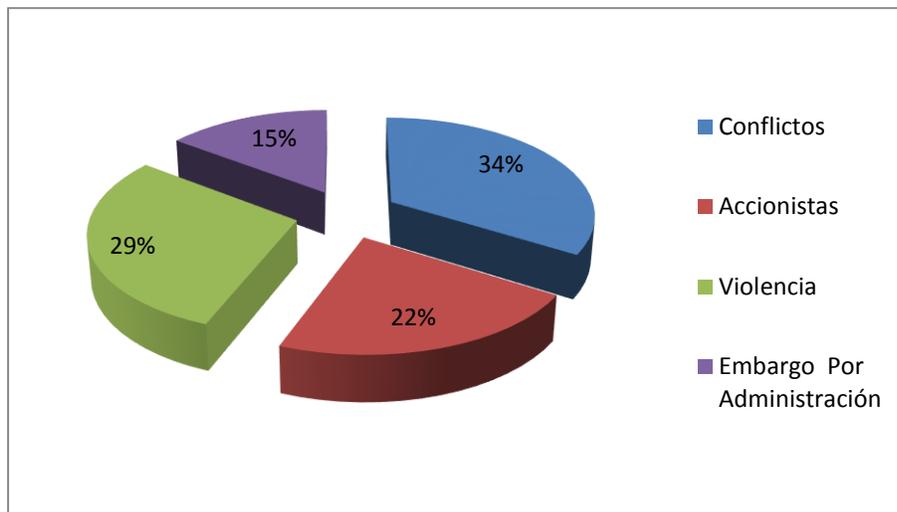


Figura 13 Concepto Teórico y Básico que conoce y aplica en los Conflictos Societarios.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción: de acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que conoce los conceptos teóricos y básicos un 34% lo que es los Conflictos un 22% Accionistas, el 29%. Violencia y 15% Embargo por Administración.

3.1.2.- Porcentaje de Aplicación y No Aplicación de los conceptos que teóricamente se consideran básicos, ya que es necesario que conozca y aplique bien La Sociedad, con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A.”

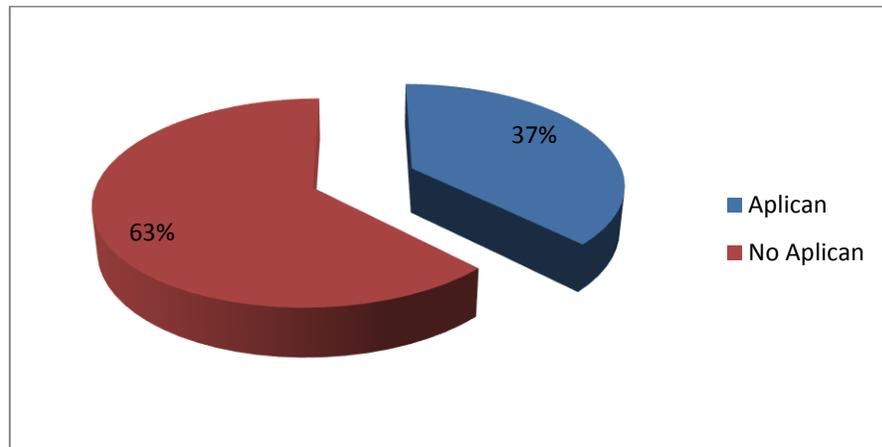


Figura 14 Aplican y No Aplican los conceptos teóricos y básicos.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

a.- El promedio de los porcentajes que **No Aplica** los conceptos teóricos básicos por la **Sociedad** es el 63%.

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplica** los conceptos teóricos básicos por la **Sociedad** es el 37%.

3.1.3.- Razones de la No Aplicación de los conceptos teóricos básicos por parte de la Sociedad, con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

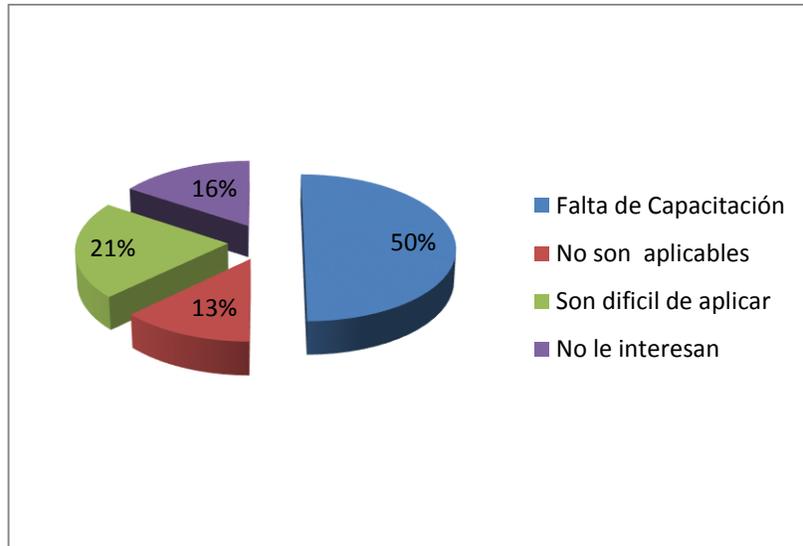


Figura 15 Razones porque no es aplicable los conceptos Teóricos y Básicos

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que la razones que **No Aplicaron los conocimientos teórico y básicos**, tenemos que el 50%. Es por Falta de Capacitación, el 13% considera que no son aplicables, el 21% piensa que son difíciles de aplicar y 16% no le interesa.

3.1.4.- Porcentaje por parte de la Sociedad, cuánto conoce de la normatividad los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto a las nuevas administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

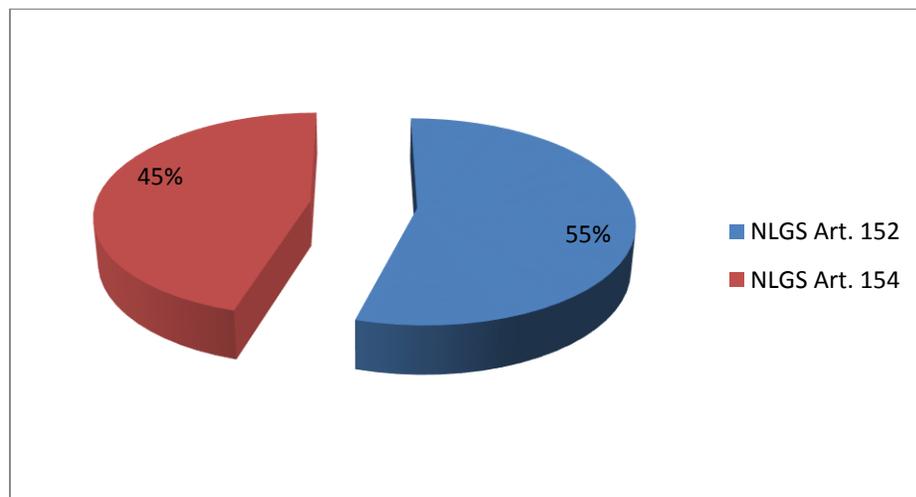


Figura 16 Conoce las normas de Nueva Ley General de Sociedades

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que la **Sociedad** conoce las normas de la NLGS en su Arts. N° 152 el 55%, el Art. N° 155 un 47%.

3.1.5.- Porcentaje por parte de la Sociedad si cumple en la Aplicación y la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887 con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

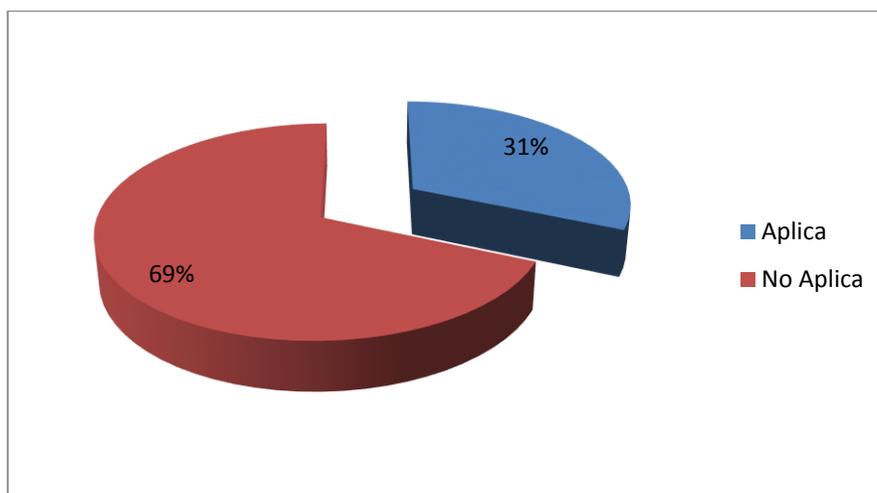


Figura 17 Aplica y No Aplica la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

a.- El promedio de los porcentajes que **No Aplican** los Art. 152, 154, de acuerdo a la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “**Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**”, y no están siendo tomada en cuenta por los Responsables es el 69%.

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplican las normas** de los Art. 152, 154, de acuerdo a la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto

a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “**Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**”, vemos que es el 31% el cual está tomando en cuenta los Responsables.

3.1.6.- Las Razones de la Sociedad que No Aplican la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

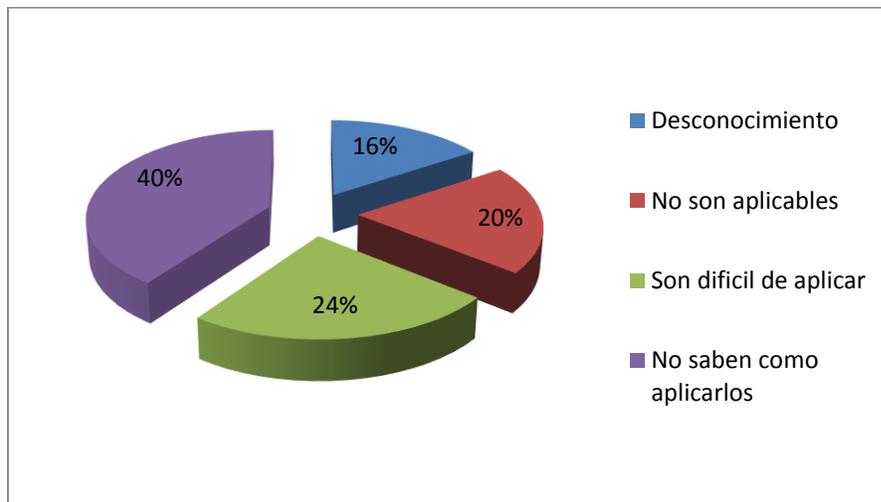


Figura 18 Razones de No Aplicación la Nueva Ley de Sociedades N° 26887 Tumán

Fuente: Elaboración Propia

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que las Razones de la **Sociedad** que **No Aplica la Normatividad** de los Art. N° 152, 154 de la Ley de Sociedades N° 26887, se dice que 16% considera que es por Desconocimiento, el 20% dicen que no son aplicables, el 24% da a conocer que son difícil de aplicar y el 40% no saben cómo aplicarlos.

3.1.7.- Porcentaje teniendo en cuenta el Empirismo Normativo si conoce los conceptos teóricos y básicos que analiza la Sociedad con respecto a los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A.”

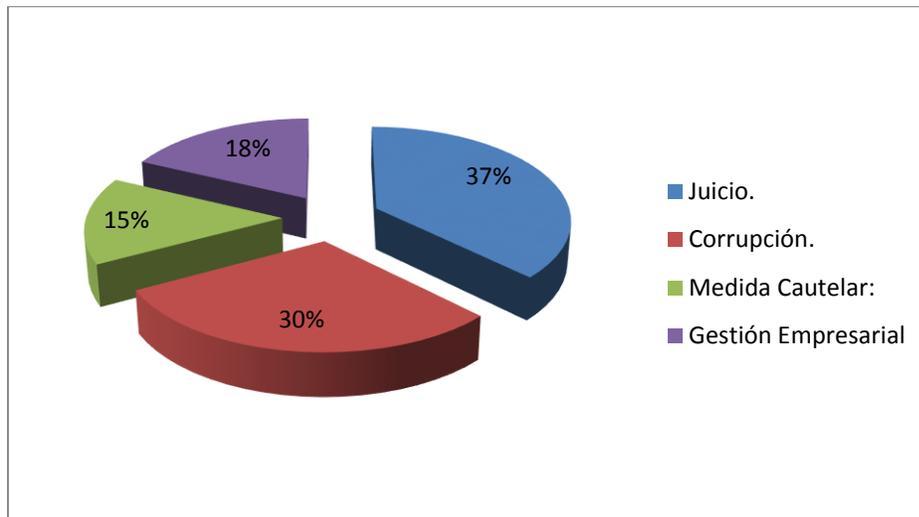


Figura 19 Concepto Teórico y Básico que conoce y aplica en los Conflictos Societarios.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que conoce los conceptos teóricos y básicos un 37% en lo que es Juicio un 30% sobre corrupción, un 15%. Medida Cautelar y un 18% Gestión Empresarial.

3.1.8.- Porcentaje Empirismo Normativo, si se da la Aplicación y No Aplicación de los conceptos que teóricamente se consideran básicos, ya que es necesario que conozca y aplique bien La Sociedad, con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A.”

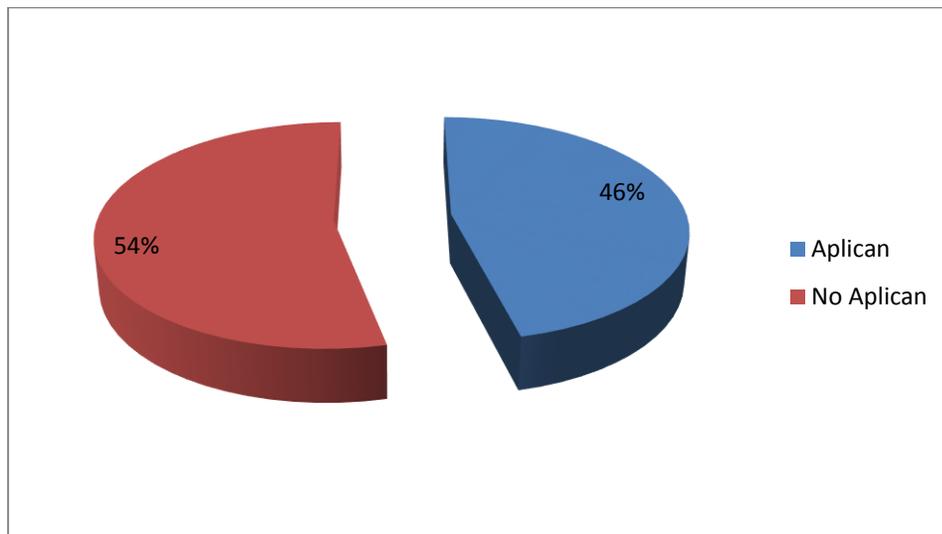


Figura 20 Aplican y No Aplican los conceptos teóricos y básicos.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

a.- El promedio de los porcentajes que **No Aplica** los conceptos teóricos básicos por la **Sociedad** es el 54%.

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplica** los conceptos teóricos básicos por la **Sociedad** es el 46%.

3.1.9.- Razones de la No Aplicación de acuerdo al Empirismo Normativo en relación a los conceptos teóricos básicos por parte de la Sociedad, con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

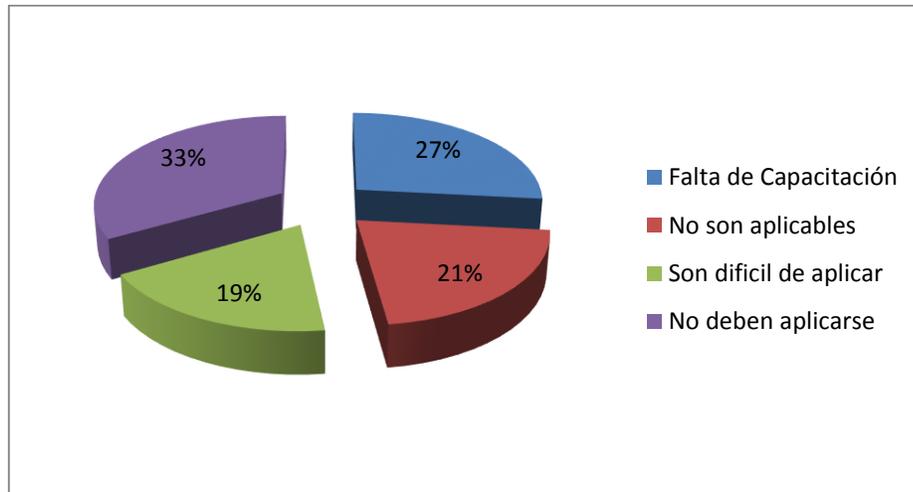


Figura 21 Razones porque no es aplicable los conceptos Teóricos y Básicos

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que la razones que **No Aplicaron los conocimientos teórico y básicos**, tenemos que el 27%. Es por Falta de Capacitación, el 21% considera que no son aplicables, el 19% piensa que son difíciles de aplicar y 33% no deben aplicarse.

3.2.- Resultados de los Responsables.

Situación actual de los Responsables que aplican y no aplican los conceptos teóricos y la normatividad (Jueces, Registradores)

3.2.1.- Porcentaje, de los conceptos básicos y teóricos que debe conocer como criterio los Responsables para aplicar bien en la problemática de los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

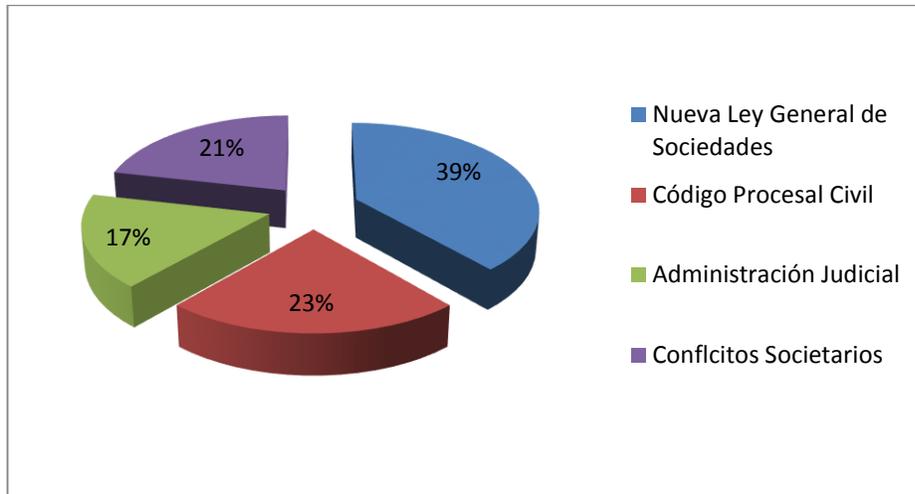


Figura 22 Conocen los conceptos básicos y teóricos los Responsables para aplicar bien en la problemática.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los **Responsables** para aplicar bien debe conocer los conceptos teóricos y básicos, se dice que el 39% conoce la Nueva Ley General de Sociedades, el 23% el Código Procesal Civil, el 17% la Administración Judicial, y un 21% los Conflictos Societarios.

3.2.2.- Porcentaje si se cumplen la Aplicación y No Aplicación de los conceptos teóricos y básicos, que debe conocer los Responsables con respecto a los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

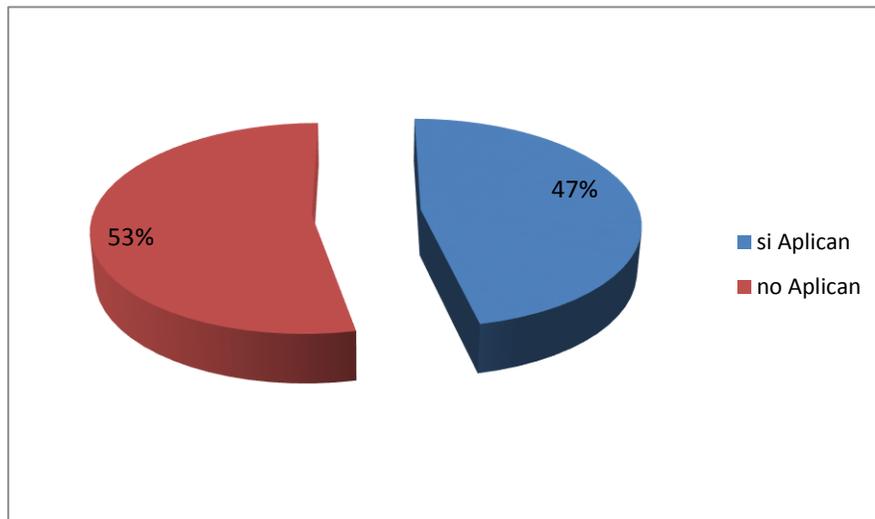


Figura 23 Figura 8 Aplicación y No aplicación los conceptos teóricos y básicos

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

a.- El promedio de los porcentajes que **No aplica** los conceptos teóricos básicos, desarrollado por los Responsables con respecto a los conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. es de 53%

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplica** los conceptos teóricos básicos, desarrollado por los Responsables con respecto a los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. es de 47%.

3.2.3.- Razones de la No Aplicación de los Conceptos básicos teóricos desarrollados por los Responsables, con respecto a los Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

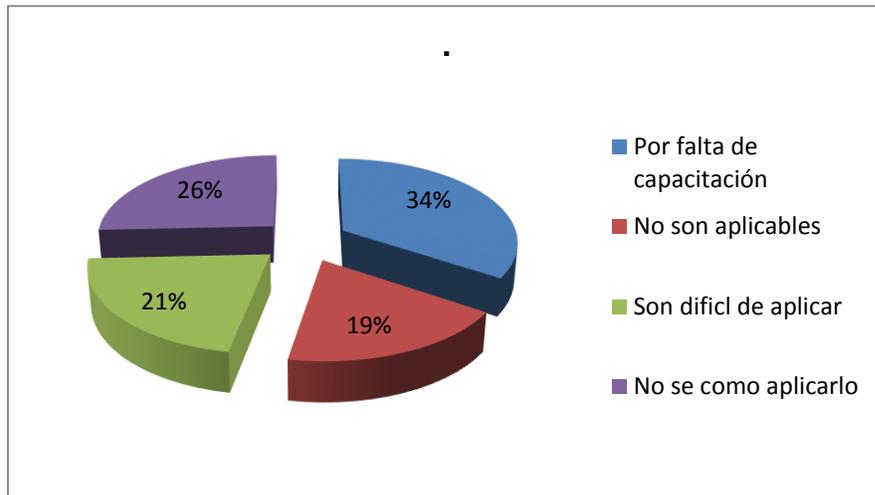


Figura 24 Razones de la No Aplicación de los conceptos teóricos básicos

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer las razones de la **No Aplicación** de los Conceptos básicos teóricos desarrollados por los Responsables; el 34% se debe por Falta de capacitación, el 19% no son aplicables, el 21% considera que son difíciles y el 26% considera que no saben cómo aplicarlo.

3.2.4.- Porcentaje, por parte de los Responsables, si conocen de los Arts. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

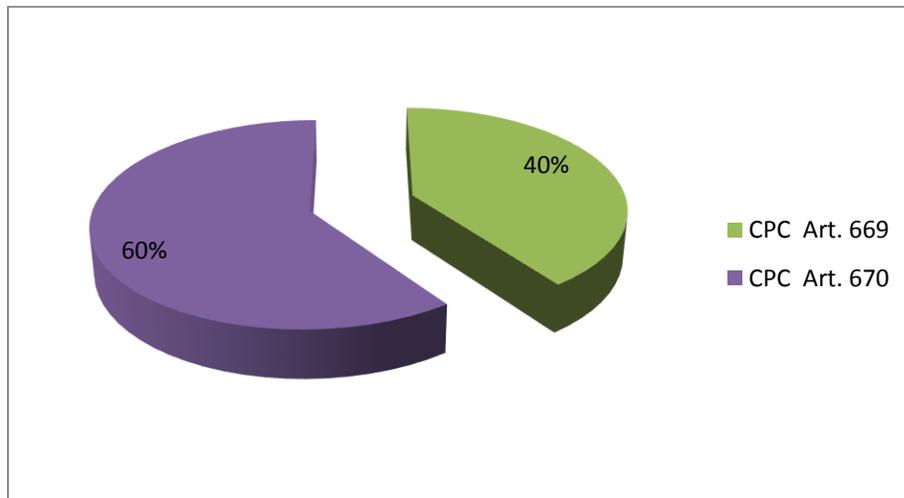


Figura 25 Conoce la normatividad de los Arts. N° 669,670 del Código Procesal Civil.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

Según los datos obtenidos se puede establecer que los responsables conocen las normas del CPC en su Art. 669 conocen el 40%, el Art. 670 el 60%.

3.2.5.- Porcentaje De acuerdo al Empirismo Normativo Aplican No Aplicación bien las normas de parte de los Responsables en los Art. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, el cual ocasiona los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

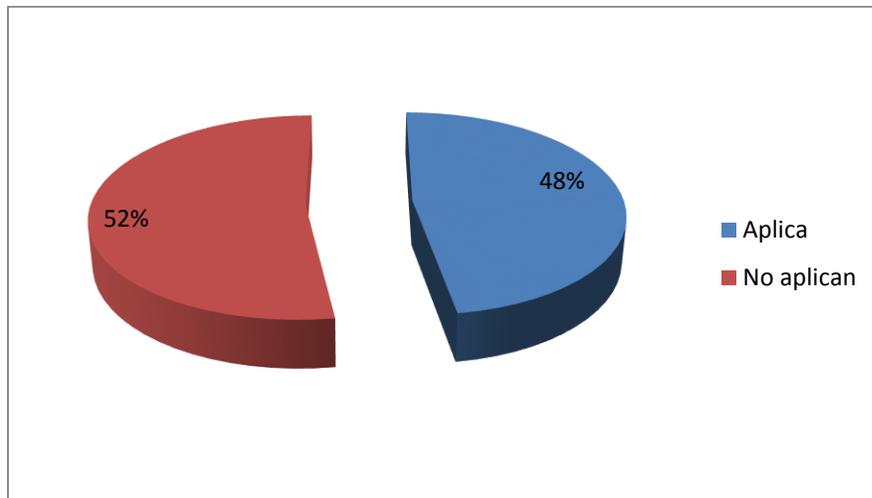


Figura 26 Aplicación y No Aplicación los Arts. N° 669, 670 del Código Civil.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

a.- El promedio de los porcentajes que **No Aplican** los Art. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, el cual ocasiona los **“Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.,** es de **52%**

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** los Arts. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, el cual ocasiona los **“Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.,** es de **48%**

3.2.6.- Razones de la No Aplicación de los Art. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

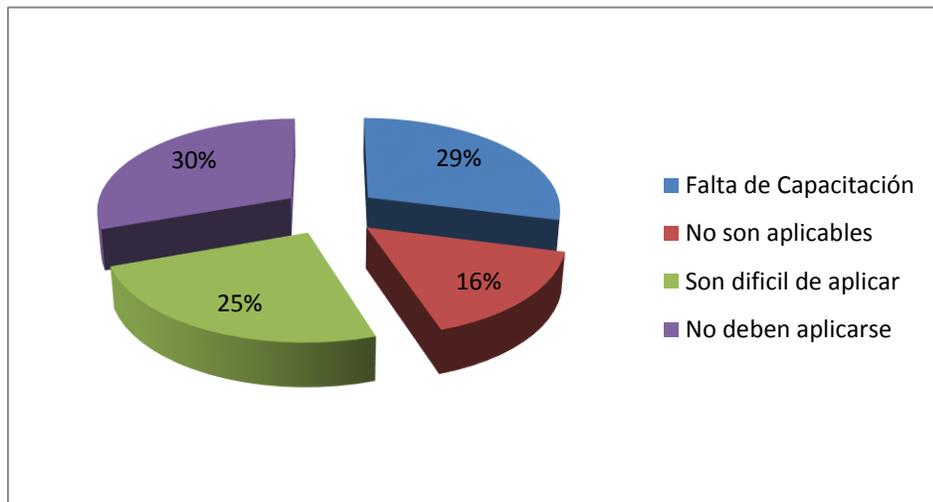


Figura 27 Razones de la No aplicación los Art. N° 669, 670 del Código Procesal Civil.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecerse que el 29% considera que es por falta de Capacitación y un 16% no es aplicable, un 25% son difíciles de aplicar y el 30% no deben aplicarse la normatividad con relación a la Administración Judicial de una sociedad.

3.2.7.- Porcentaje, si Aplican o No Aplican un verdadero análisis e interpretación de los Art. N°152 y Art. N° 154 de la Ley de Sociedades, con respecto al cumplimiento de los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales que se dan en cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad,, el cual ocasiona “Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

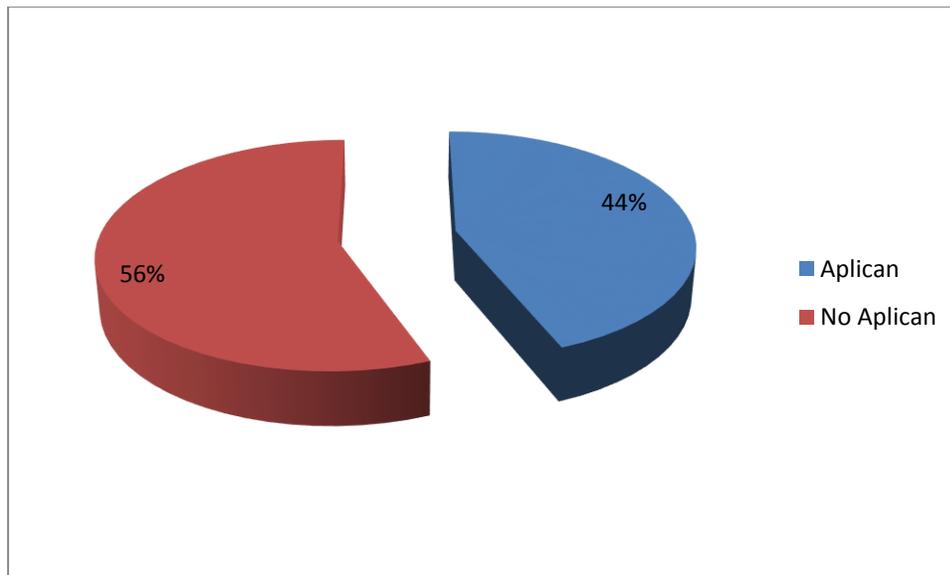


Figura 28 Aplicación y No Aplicación el análisis e interpretación de los Art. N°152 y Art. N° 154 de la NLGS. con respecto al cumplimiento de los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

a.- El promedio de los porcentajes que **No Aplican** la normatividad del C.P.C., con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., es de 56%

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** normatividad, **con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control y responsabilidad**, el cual ocasiona los “**Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**”, es de 44%

3.2.8.- Razones de la No Aplicación de los Art. N°152 y Art. N° 154 con respecto al cumplimiento de a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

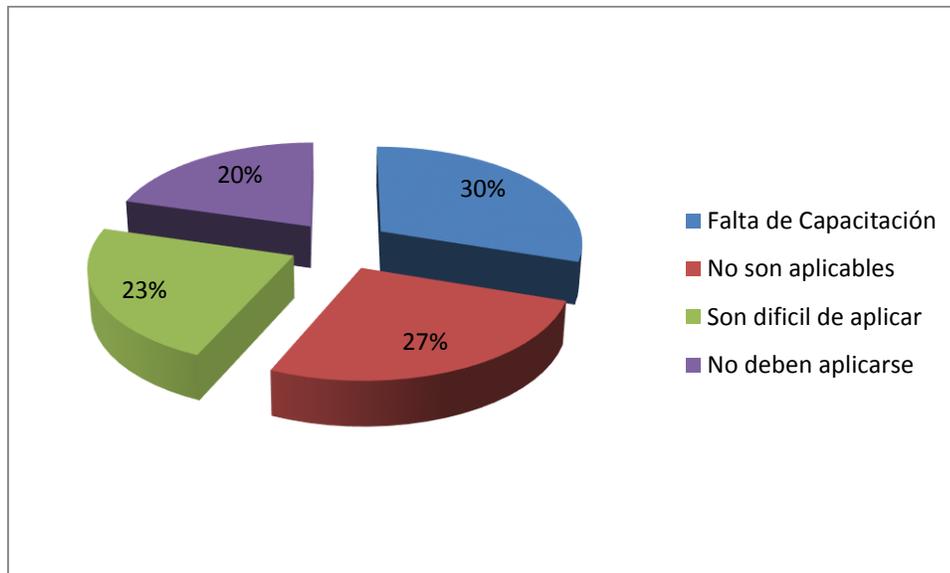


Figura 29 Razones de la No Aplicación análisis e interpretación de los Art. N°152 y Art. N° 154 de la NLGS, con respecto al cumplimiento de los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales.

Fuente: Elaboración Propia

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer las razones de la **No Aplicación** de los Conceptos básicos teóricos desarrollados por los Responsables; el 30% se debe por Falta de capacitación, el 27% no son aplicables, el 23% considera que son difíciles y el 20% considera que no deben aplicarse.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN S. A. A

4.1.- Análisis de la Sociedad que conocen la Aplicación y no Aplicación de los conceptos teóricos básicos, con respecto a los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

Teóricamente se plantea que los responsables deben conocer y tener en cuenta los siguientes conceptos básicos.

- **Conflictos:** es el enfrentamiento o discrepancia que tiene dos a más personas por Intereses contrapuesto, los cuales implican un problema o dificultad y que muchas veces pueden involucra a la sociedad.

- **Accionista:** es la persona física o jurídica, es el socio capitalista que posee una o varias acciones en una sociedad anónima, comercial o financiera y participa de la gestión de la sociedad.

- **Violencia:** es la acción donde se utiliza la fuerza física, verbal y psicológica para intimidar, originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental de una forma deliberada alcanzado un propósito.

- **El Embargo Administrativo:** se encuentra en el ordenamiento jurídico y que por mandato judicial otorga facultades y representación de gestión de la empresa a un acreedor cuando haya existido una obligación no cumplida, por la cual ya existe un reclamo legal, pero aún no se ha dictado la Sentencia, Con la finalidad de administrar directamente una unidad de producción o comercio.

En la práctica de la opinión de los informantes se ha obtenido que los conceptos Teóricos y básicos según la Figura N° 14, **la Sociedad**, dichos conceptos teórico un 37% **Aplican** y un 63% **No Aplican** los conceptos y lo analizamos de la siguiente manera.

a.- El promedio de los porcentajes de **la Sociedad** es el 63% que **No Aplican** los conceptos teóricos y básicos y lo calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Empirismos Aplicativos**”

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** conceptos básicos que aplican es de 37% que lo calificamos como positivo y lo interpretamos como “**Logro**”

c.- Razones referente a la existencia **No aplicación** según la Figura N° 15, de acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 50%.considera que no aplican los conceptos teóricos y básicos es por desconocimiento y falta de capacitación, el 13% considera que no son aplicables, el 21% piensa que son difícil de aplicar y 16% no le interesa.

Este resultado nos permite conocer, que la **Sociedad** no tiene la idea clara de los conceptos teóricos y básicos que por desconocimiento y falta de capacitación no aplican los conceptos teóricos

4.2.- Análisis de la normatividad de la Sociedad donde se observa si cumple la Aplicación y No Aplicación la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Teóricamente se plantea que de acuerdo a la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887 es importante conocer la Aplicación y no Aplicación de la normatividad.

A través de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado según la Figura N° 17 el promedio del 69% que **No Aplican** la Ley de Sociedades N° 26887, el cual deberían conocer bien los responsables, mientras el promedio porcentual de la Aplicación de dicha norma es de 31% con una prelación individual como a continuación veremos.

a.- El promedio de los porcentual que **No Aplica** la NLGS N° 26887, por la **Sociedad** es de 69% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como **“Empirismos Aplicativos”**

b.- El promedio de los porcentual que **Aplica** la NLGS N° 26887, por la **Sociedad** es de 31 % que calificamos como **Positivo** y lo interpretamos como **“Logro”**

c.- Razones referentes a la existencia que **No Aplican** la Normatividad según la Figura N° 18, de acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 16% considera la Falta de Capacitación, el 20% considera que no son aplicables, el 24% piensa que son difícil de aplicar y 40% no saben cómo aplicarlos.

Este resultado nos permite establecer que los artículos normativos presentados, los cuales se encuentran en la NLGS, normas que debe cumplirse en la realidad, tienen diferencias en sus disposiciones legales por lo tanto no hay concordancia normativa.

4.3.- Análisis de la sociedad teniendo en cuenta el Empirismo Normativo con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A”, respecto a los planteamientos teóricos y básicos.

Teóricamente se plantea la Sociedad deben conocer y tener en cuenta los siguientes conceptos básicos.

- Juicio.

Es un proceso donde se tiene la capacidad donde se juzgará un delito y sobre el que se emite una sentencia, esto presupone la existencia de una controversia, que constituye el contenido del proceso, la cual va a ser resuelta por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento.

- Corrupción.

Es un Conjunto de actitudes y actividades negativas mediante las cuales una persona transgrede compromisos adquiridos con otras personas, utilizando los privilegios otorgados, esos acuerdos tomados, con el objetivo de obtener un beneficio ajeno al bien común muchas veces apunta a los Gobernantes, funcionarios, jueces etc.

- Medida Cautelar:

Es un instrumento procesal que puede plantearse antes y durante el proceso ya iniciado, con la finalidad de asegurar preliminar y preventivamente la eficacia de la sentencia, para proteger el derecho del accionista o actor quien por varias razones puede suponer que su pretensión se encuentra en peligro de demora ante el demandado con el fin de garantizar su pretensión.

- Gestión Empresarial.

Consiste en la buena utilización de los recursos en aras de obtener una mejor calidad.

La Administración de Empresas es una disciplina que estudia la forma en que las Empresas u organizaciones obtienen y utilizan los recursos que tienen a disposición para el logro de determinados fines y objetivos.

En la práctica de la opinión de los informantes según la Figura N° 20 se ha obtenido la **No Aplicación** de los conceptos Teóricos y básicos un 54% y si aplican dichos conceptos un 46% por que lo analizamos de la siguiente manera.

a.- El promedio de los porcentajes de la **No Aplicación** de los conceptos teóricos básicos por **Responsable** es de 54% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Empirismos Normativos**”

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** conceptos básicos que aplican es de 46% que lo calificamos como positivo y lo interpretamos como “**Logro**”

c.- Razones referentes a la existencia del **Empirismo Normativo** según la Figura N° 21, de acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer tenemos que el 27%. Es por Falta de Capacitación, el 21% considera que no son aplicables, el 19% piensa que son difíciles de aplicar y 33% no deben aplicarse.

Este resultado nos permite establecer que los **Responsables** no tienen la idea correcta de los conceptos teóricos y básicos, que son posibles de aplicarlos, si bien es cierto que aplican conceptos relacionados al tema, pero omiten otros de mayor importancia y de posible aplicación y eso se debe muchas veces a la falta de capacitación.

4.4.- Análisis de los Responsables sobre la Aplicación o No Aplicación de la normatividad de acuerdo a los Art. N° 669, 670 del CPC, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad, el cual ocasiona “Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Código Procesal Civil:

Artículo N° 669: “Cuando la medida recae sobre bienes fructíferos, pueden afectarse en administración con la finalidad de recaudar los frutos que produzcan”

Artículo N° 670: “A pedido fundamentado del titular de la medida se puede convertir la intervención en recaudación a intervención en administración. El juez resolverá el pedido, previo traslado por tres días al afectado y atendiendo a lo expresado por el veedor, si lo hubiera. En este caso, el administrador o administradores según corresponda, asumen la

representación y gestión de la empresa, de acuerdo a la ley de la materia. Contra esta decisión procede apelación con efecto suspensivo”.

En la práctica de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado según la Figura N° 26 y de acuerdo a los datos se puede establecerse que el 48% **Aplica** los Art. N° 669, 670 del CPC, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad un 52% **No Aplica** de manera analítica las normas, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona “**Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**”

a.- El promedio de los porcentajes que **No Aplica**, los Art. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad, por los **Responsables** es de 52% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Empirismos Normativos**”

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** los Art. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad es de 48% que calificamos, como positivo y lo interpretamos como “**Logro**”

c.- Razones referentes a la existencia de cuanto conoce a las normas según la Figura N° 27 y de acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 30% se debe por Falta de capacitación, el 27% no son aplicables, el 23% considera que son difíciles y el 20% considera que no deben aplicarse.

Este resultado nos permite establecer que los Art. 669, 670 del Código Procesal Civil, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control, ni responsabilidad, por parte de los **Responsables** no lo está considerando importante a dichas normas ya que permite a seguir con nuevas Administraciones Judiciales.

4.5.- Análisis de los Responsables si Conoce bien los conceptos teóricos básicos con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A”, respecto a los planteamientos teóricos y básicos.

Teóricamente se plantea que los Responsables deben conocer y tener en cuenta los siguientes conceptos básicos.

- **La Nueva Ley General de Sociedades:** son normas mercantiles que permite regular a la sociedad comercial, esta Ley incorpora acertadamente algunos criterios innovadores sobre las diversas formas que puede adoptar la Sociedad Anónima, dándose mayor prevaencia a las formas esenciales conocidas como Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.) y Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C).
- **Código Procesal Civil:** son aquellas normas que se encarga de regular las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.
- **Administración Judicial:** es un auxilio judicial, presidido por el ordenamiento jurídico, que se encarga de controlar, garantizar y proteger los derechos patrimoniales de un acreedor, quien en su momento lo ha solicitado para asegurar la devolución de un crédito y este actuará mediante mandato judicial,

el cual su función es administrar los bienes encargados con facultades administrativos, legales y otros de acuerdo a lo que le compete y esté autorizado por la entidad jurídica, teniendo en cuenta sus deberes y obligaciones y la normatividad que lo especifica.

- **Conflictos Societarios:** es el abuso de poder, precisamente de la identificación del interés del grupo mayoritario con el interés social, para dar fundamento a la invalidez de las decisiones de los órganos sociales y especialmente de las asambleas de socios con el objetivo de imponer el interés del grupo dominante en desmedro del interés social.

En la práctica de la opinión de los informantes según la Figura N° 23 se ha obtenido la **No Aplicación** de los conceptos Teóricos y básicos un 53% y si aplican dichos conceptos un 47% por que lo analizamos de la siguiente manera.

a.- El promedio de los porcentajes de la **No Aplicación** de los conceptos teóricos básicos por **la Sociedad** es de 53% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Incumplimientos**”

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** conceptos básicos que aplican es de 47% que lo calificamos como positivo y lo interpretamos como “**Logro**”

c.- Razones referentes a la existencia del **Incumplimientos** según la Figura N° 24, de acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 34% se debe por Desconocimiento en los conceptos teóricos y básicos, el 19% considera que no son aplicables, el 21% piensa que son difícil de aplicar y 26% no sabe cómo aplicar.

Este resultado nos permite establecer que la **Sociedad** no tienen la idea correcta de los conceptos teóricos y básicos, que son posibles de aplicarlos, si

bien es cierto que aplican conceptos relacionados al tema, pero omiten otros de mayor importancia y de posible aplicación y eso se debe muchas veces al desconocimiento y falta de capacitación.

4.6.- Análisis de los Responsables sobre la Aplicación o No Aplicación el análisis e interpretación de los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto al cumplimiento de las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Nueva Ley General Sociedad N° 26887:

Artículo 152.- Administradores: “La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, salvo por lo dispuesto en el artículo 247”.

Artículo 154.- Remoción: “Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, bien sea por la junta general o por la junta especial que los eligió, aun cuando su designación hubiese sido una de las condiciones del pacto social”.

En la práctica de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado según la Figura N° 28 y de acuerdo a los datos se puede establecerse que el 44% **Aplica** las normas los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, y un 56% **No Aplica** de manera analítica las normas, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona **“Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”**

a.- El promedio de los porcentajes que **No Aplica**, los Art. 152, 154 por los **Responsables** es de 56% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Incumplimientos**”

b.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** los Art. 152, 154 del, es de 44% que calificamos, como positivo y lo interpretamos como “**Logro**”

c.- Razones referentes a la existencia de cuanto conoce a las normas según la Figura N° 29 y de acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 29% considera Falta de capacitación, el 16% considera que no son aplicables, el 25% piensa que son difícil de aplicar y 30% no saben cómo aplicarlos.

Este resultado nos permite establecer que los Art. 152, 154, por parte de los **Responsables** no lo está considerando importante al criterio de razón e interpretación de las normas ya que permite a seguir con nuevas Administraciones Judiciales, creando caos y conflictos societarios.

CAPÍTULO V: RESUMEN Y CONCLUSIONES

5.1.- RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS CON RESPECTO A LA VARIABLES DEL PROBLEMA.

5.1.1.- Resumen de los Empirismos Aplicativos

a.- El promedio de los porcentajes de la **Sociedad** es el 63% que **No Aplican** los conceptos teóricos y básicos y lo calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Empirismos Aplicativos**”

b.- El promedio de los porcentajes de la **No aplicación** de los conceptos teóricos básicos por los **Responsable** es de 69% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Empirismos Aplicativos**”

5.1.2.- Resumen de la Empirismos Normativos

a.- El promedio de los porcentual que **No Aplica** los conceptos teóricos con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control y responsabilidad, por la **Sociedad** es de 54% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Empirismos Normativos**”

b.- El promedio de los porcentajes que **No Aplica** los Art. N° 669, 670 del CPC. con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control y

responsabilidad, por lo **Responsables** es de 52% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Empirismos Normativos**”

5.1.3.- Resumen de la Incumplimiento

a.- El promedio de los porcentajes que **No Aplica** los conceptos teóricos con relación los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887,, por la **Sociedad** es de 53% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Incumplimiento**”

b.- El promedio de los porcentual que **No Aplica** de los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, por la **Responsable** es de 56% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Incumplimiento**”

5.2.- RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS, RESPECTO A LOS LOGROS.

5.2.1.- En el Empirismo Aplicativo

a.- Promedio de los porcentajes de la **Aplicación** de los conceptos que teóricamente se considera básicos por los **Sociedad** es de 37% que calificamos como **Positivo** y lo interpretamos como **Logro**.

b.- El Promedio de los porcentajes de la **Aplicación** de los conceptos que teóricamente se considera básicos y se aplican bien por **Responsable** es de 31% lo calificamos como **Positivo** y lo interpretamos como **Logro**.

5.2.2- En la Empirismos Normativos

a.- El promedio de los porcentajes que Aplican las normas por parte de los **Sociedad** referente a los Art. N° 669, 670 del CPC, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control y responsabilidad, es de 46% que calificamos como **Positivo** y lo interpretamos como **logros**

b.- El promedio de los porcentajes que Aplican las normas por parte de los **Responsable**, referente a los Art. N° 669, 670 del CPC, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control y responsabilidad, es de 48% que calificamos como **Positivo** y lo interpretamos como **Logros**.

5.2.3.- Incumplimientos

a.- El promedio de los porcentajes que **Aplica en la Sociedad** de acuerdo los conceptos teóricos con relación los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, por la **Sociedad** es de 47% que calificamos como **Positivo** y lo interpretamos como **“Logro”**

b.- El promedio de los porcentual que **Aplica** de los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, por la **Responsable** es de 44% que calificamos como **Positivo** y lo interpretamos como **“Logro”**

5.3.- CONCLUSIONES PARCIALES.

5.3.1.- Conclusión Parcial 1.

Contrastación de la sub-hipótesis “a”

En el sub-numeral 2.3.1. a), planteamos la sub-hipótesis **“a”**, mediante el siguiente enunciado:

a.- Se advierte **Empirismos Aplicativos** por parte de los **Sociedad** del Derecho, debido a que no conoce bien ni aplican los **planteamientos teóricos básicos**, el cual ha conllevado a problemas laborales en la empresa azucarera, teniendo como consecuencia los **“Conflictos societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”**

Fórmula : -X1; A1; -B1;

Arreglo : -X; A; -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis **“a”**.

b.- El promedio de los porcentajes de la **No Aplicación** de los conceptos teóricos básicos por la Sociedad es de 63% que calificamos como **negativo** y lo interpretamos como “**Empirismo Aplicativo**”.

c.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** conceptos básicos que aplican es de 37% que lo calificamos como positivo y lo interpretamos como “**Logro**”

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “a”.

La sub-hipótesis “a” se **PRUEBA parcialmente** en un 63% de Empirismo Aplicativo y, simultáneamente se **DISPRUEBA parcialmente**, un 37% en cuanto al **Logros**.

Enunciado de la Conclusión Parcial “a”.

Al comparar la sub – hipótesis “a” nos da la base para enunciar la conclusión Parcial 1, explicando que:

Concluimos que **La Sociedad** no consideran los conceptos básicos de una manera explícita, a pesar que saben que puede ser aplicable dicho conceptos teóricos, pero muchas veces omiten otros de mucha importancia, hasta en un 63% en consecuencia adolece de **Empirismos Aplicativos**.

5.3.2.- Conclusión Parcial 2.

Contrastación de la sub-hipótesis “b”

En el sub-numeral 2.3.2. b), planteamos la sub-hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado

a.- Se advierte **Empirismos Aplicativos** por parte de la **Responsable** debido a que no está considerando bien en aplicar de los **planteamientos teóricos básicos**, el cual ha conllevado a problemas laborales y costo social en la empresa azucarera, teniendo como consecuencia a los **“Conflictos societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”**

Fórmula : -X1; A2; -B1;

Arreglo : -X; A; -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “b”.

b.- El promedio de los porcentajes de la **Responsable** es el 69% que **no Aplican** los conceptos teóricos y básicos en relación a los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustriales S.A.A.” y lo calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como **“Empirismos Aplicativos”**

c.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** conceptos básicos que aplican es de 31% que lo calificamos como positivo y lo interpretamos como **“Logro”**

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “b”.

La sub-hipótesis “b” se **PRUEBA parcialmente** en un 69% de **Empirismo Aplicativo**; y, simultáneamente se **DISPRUEBA Parcialmente** un 31% de **Logros**.

Enunciado de la Conclusión Parcial “b”.

Al comparar la sub – hipótesis “b” nos da la base para enunciar la conclusión Parcial 2, explicando que:

Concluimos que los **Responsables**, no tiene en cuenta los conceptos teóricos de una manera clara y correcta, sabiendo que pueden aplicarse en la investigación tratada, sin embargo, sólo se aplican algunos conceptos teóricos y básicos, pero vemos que no se toman en cuenta otros de similar importancia, hasta en un **69%** en consecuencia adolece de **Empirismos Aplicativos**.

5.3.3.- Conclusión Parcial 3.

Contrastación de la sub- hipótesis “c”

En el sub-numeral 2.3.3 c), planteamos la sub-hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

a.- Se advierte **Empirismos Normativos** por parte de la **Sociedad** debido a que no toman en cuenta los Planteamientos Teóricos, ni aplican bien las normas sin tener en cuenta el control y la responsabilidad, que a conllevando a los Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Fórmula : -X2; A1; -B1, -B2

Arreglo : -X; A; -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “c”.

b.- El promedio de los porcentajes que **No Aplican** los Art. N° 669, 670 del CPC, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control y responsabilidad, es de 54% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Empirismos Normativos**”

c.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** los Art. N° 669, 670 del CPC, es de 46% que calificamos como positivo y lo interpretamos como “**Logro**”

Resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “c”.

La sub-hipótesis “c” se **PRUEBA parcialmente** mayoritariamente, ya que hay un 54% de **Empirismos Normativos** y simultáneamente se **DISPRUEBA parcialmente** minoritariamente, porque hay un 46% como **logro**.

Enunciado de la Conclusión Parcial “c”

Al comparar la sub – hipótesis “c” nos da la base para enunciar la conclusión Parcial 3, explicando que:

Se concluye que la Sociedad del Derecho **no toma en cuenta la mejor interpretación de la normatividad**, ya que existen mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de otras jurisdicciones, sin control y responsabilidad, no aplicando, hasta en un 54% por lo tanto adolece de **Empirismos Normativos**.

5.3.4.- Conclusión Parcial 4.

Contrastación de la sub hipótesis “d”

a.- Se advierte **Empirismo Normativa** por la **Responsabilidad**, debido a que no toman los planteamientos teóricos, **ni aplican** en forma regular **las normas** legales tienen diferencias en sus disposiciones tanto los Art. N° 669, 670 CPC, suscitándose **Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**

Fórmula : -X2; A2; -B1; -B2;

Arreglo : -X; A; -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “d”:

b.- El promedio de los porcentual que **No Aplica** Art. N° 669, 670 CPC por parte de los Responsables es de 52% que lo calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Empirismo Normativo**”

c.- El promedio de los porcentual que **Aplica** de los Art. N° 669, 670 Y 769 del CPC. Los Responsables es de 48% que calificamos como **Positivo** y lo interpretamos como “**Logro**”

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “d”.

La sub-hipótesis “d” se **PRUEBA** parcialmente un 52% de **Empirismo Normativo**; y, simultáneamente se **DISPRUEBA** parcialmente un 48% de **Logros**.

Enunciado de la Conclusión Parcial d.

Al comparar la sub – hipótesis “d” nos da la base para enunciar la conclusión Parcial 4, explicando que:

Se concluye que la **Responsable** no está considerando la normatividad en esta investigación, ya que existen mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de otras jurisdicciones, sin control, ni responsabilidad, hasta en un 52% consecuentemente adolece de **Empirismos Normativos**.

5.3.5.- Conclusión Parcial 5.

Contrastación de la sub- hipótesis “e”

En el sub-numeral 2.3.3 c), planteamos la sub-hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

a.- Se advierte **Incumplimientos** por parte de **la sociedad** del Derecho debido a que **no aplican** los planteamientos teóricos, el cual afectan la realidad por cuanto **no han sido valorados las normas** relacionado con la NLGS N° 26887, suscitando los **“conflictos societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”**

Fórmula : -X3; A1; -B1; -B2;

Arreglo : -X; A; -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “e”.

b.- El promedio de los porcentajes que **No Aplica** los Art. 152, 154, de la NLGS N° 26887, es de 53% que calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Incumplimientos**”

c.- El promedio de los porcentajes que **Aplican** los Art. 152, 154, de la NLGS N° 26887, es de 47% que calificamos como positivo y lo interpretamos como “**Logro**”

Resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “e”.

La sub-hipótesis “c” se **PRUEBA parcialmente** mayoritariamente, ya que hay un 53% de **Incumplimientos** y simultáneamente se **DISPRUEBA parcialmente** minoritariamente, porque hay un 47% como **logro**.

Enunciado de la Conclusión Parcial “e”

Al comparar la sub – hipótesis “c” nos da la base para enunciar la conclusión Parcial 3, explicando que:

Se concluye que la Sociedad del Derecho **no toman en cuenta la normatividad**, ya que existen diferencias en sus disposiciones legales, por lo que no están considerando en su aplicación, hasta en un 53% por lo tanto adolece de Incumpliendo.

5.3.6.- Conclusión Parcial 6.

Contrastación de la sub hipótesis “f”

a.- Se advierte **Incumpliendo** por a **Responsables del derecho**, debido a que no toman los planteamientos teóricos, **ni aplican** en forma regular **las normas** legales tienen diferencias en sus disposiciones tanto de la NLGS N° 268887 , suscitándose **Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tután S.A.A.**

Fórmula : -X3; A2; -B1; -B2;

Arreglo : -X; A; -B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “f”:

b.- El promedio de los porcentual que **No Aplica** de los Art. 152, 154, de acuerdo a la NLGS N° 26887 por parte de **la Sociedad** es de 56% que lo calificamos como **Negativo** y lo interpretamos como “**Incumplimientos**”

c.- El promedio de los porcentual que **Aplica** de los Art. 152, 154, de la NLGS N° 26887, los Responsables es de 44% que calificamos como **Positivo** y lo interpretamos como “**Logro**”

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “f”.

La sub-hipótesis “d” se **PRUEBA parcialmente** un 56% de **Incumplimientos**; y, simultáneamente se **DISPRUEBA** parcialmente un 44% de **Logros**.

Enunciado de la Conclusión Parcial f.

Al comparar la sub – hipótesis “d” nos da la base para enunciar la conclusión Parcial 4, explicando que:

Se concluye que la **Responsable** no está considerando la normatividad en esta investigación, porque existen diferencias en sus disposiciones legales, el cual no están aplicando dichas normas, hasta en un 56% consecuentemente adolece de Incumplimiento

5.4.- CONCLUSIÓN GENERAL.

5.4.1.- Contratación de la Hipótesis Global.

En el sub-numeral 2.3.1., planteamos la Hipótesis Global, mediante el siguiente enunciado:

Los “**Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**”, se ven afectados por el **Empirismo Aplicativo, Empirismo Normativa e Incumplimiento**, que están relacionadas casualmente por el hecho que existan criterios discrepantes que hace notar la falta de los conceptos teóricos básicos, como también se evidencia normas que deben cumplirse en la realidad pero tienen diferencias en su aplicación, el cual no se observa que toman en cuenta los **Sociedad ni los Responsables**.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3, 4, 5, 6, cuyos porcentajes de prueba y desapueba son:

Tabla 12 Resumen de las Conclusiones Parciales

CONCLUSION PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	63%	37%	100%
Conclusión Parcial 2	69%	31%	100%
Conclusión Parcial 3	54%	46%	100%
Conclusión Parcial 4	52%	48%	100%
Conclusión Parcial 5	53%	47%	100%
Conclusión Parcial 6	56%	44%	100%
Promedio Global Integrado	58%	42%	100%

Conclusión Parcial 1:

Se observa que la Sociedad no aplican los conceptos teóricos básicos, sabiendo que pueden ser aplicados, pero vemos que no lo realizan, muy por el contrario muchas veces omiten, conociendo su importancia, no aplicando hasta un 63% en consecuencia adolece del **Empirismos Aplicativos**.

Conclusión Parcial: 2

La **Responsables del Derecho** no aplican, ni tiene la idea correcta de los conceptos teóricos básicos, conociendo que se puede aplicar, pero no lo realizan, muy por el contrario muchas veces se hacen caso omiso, sabiendo su importancia, no aplicando hasta un 69% en consecuencia adolece del **Empirismos Aplicativos**.

Conclusión Parcial 3:

La Sociedad en relación a los conceptos teóricos básicos no está Asumiendo con responsabilidad ni criterio dichos conceptos, porque vemos que no conoce bien, ni le dan la importancia muchas veces hacen caso omiso, por lo que no aplican hasta en un 54% en consecuencia adolece de **Empirismos Normativos**.

Conclusión Parcial 4:

Los Responsables del Derecho pueden comprobar que las normas deben aplicarse y cumplirse en la realidad pero con control y responsabilidad sin abusar ya que vemos que no están interpretando bien la Ley, por lo que no son tomados en cuenta en su aplicación, hasta en un 52% en consecuencia adolece de **Empirismos Normativos**.

Conclusión Parcial 5:

La Sociedad en relación a los conceptos teóricos básicos no se está cumpliendo en la realidad, vemos que no conoce bien, ni están tomando en cuenta los conceptos ya que muchas veces hacen caso omiso a la información, por lo que no aplican hasta en un 53% en consecuencia adolece de **Incumplimientos**.

Conclusión Parcial 6:

Los Responsables del Derecho puede comprobar que las normas debe aplicarse y cumplirse en la realidad, pero vemos que no están interpretando bien la Ley de Sociedades, por lo que no toman en cuenta en su aplicación, hasta en un 56% en consecuencia adolece de **Incumplimientos**.

5.4.2.- Enunciado de la Conclusión General.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Los “**Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**, se ven afectados por el **Empirismos aplicativos, Empirismos Normativos e Incumplimientos**, el cual están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que no se conocía o no se ha aplicado bien algún Planteamiento Teórico, especialmente algún concepto básico, pero también se observa, que no toman en cuenta algunas Normas el cual requiere de su análisis , relacionadas directamente con lo investigado por lo que se **Aprueba 58%** y se **Disprueba 42%**

**CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES RESPECTO A LOS
“CONFLICTOS SOCIETARIO DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL
TUMÁN S.A.A”.**

Las recomendaciones que se plantea son sustentadas en las conclusiones parciales que se ha establecido de acuerdo al análisis de contrastación de las sub-hipótesis, el cual se plasma los porcentajes con respecto a las variables del problema evaluando lo contradictorio y sus logros.

6.1.- RECOMENDACIONES RESPECTO A LA SOCIEDAD

- Recomendaciones Parciales 1

Es importante que la Sociedad tenga la capacidad y el conocimiento idóneo para poder interpretar los **conceptos básicos y teóricos** relacionados a los **“Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.** y todo ello es necesario valorar, para darle una mejor interpretación y así aplicar correctamente dichos principios de la normatividad que corresponde y de esta manera resolver el **Empirismos Aplicativos.**

- Recomendaciones Parciales 2

Por parte de la Sociedad se debe tener en cuenta el conocimiento adecuado y clasificado para poder interpretar los **conceptos básicos y teóricos** relacionados a los **“Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.** y todo ello es necesario valorar y aplicar la mejor interpretación de una manera adecuada objetiva y responsable según en la normatividad que corresponda y de esta manera resolver el **Empirismos Normativos.**

- **Recomendaciones Parciales 3**

La Sociedad debe conocer con criterio idóneo los **conceptos básicos y teóricos** relacionados a los “**Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.** para que pueda así hacer cumplir correctamente dichos principios en la normatividad que corresponde y de esta manera resolver el **Incumplimientos.**

6.2.- RECOMENDACIONES RESPECTO A LOS RESPONSABLES DEL DERECHO

- **Recomendaciones Parciales 4**

Se puede observar que en los **Responsables** del Derecho no toman en cuenta los conceptos teóricos como la normatividad, manifestándose una **Empirismos Aplicativos** que para ejercer bien las normas deben analizarse con criterio y así evitar cualquier tipo de **Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A**

- **Recomendaciones Parciales 5**

Se puede observar que los **Responsables del Derecho** existe **Empirismos Normativos** ya que al analizar e interpretar a los Art. N° 669, 670 del CPC, con respecto a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales que se aceptan de cualquier jurisdicción, el cual debería implementarse para su control y responsabilidad, para evitar los **Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**

- **Recomendaciones Parciales 6**

De acuerdo a nuestra investigación se puede observar que existe **Incumplimientos** por parte de los **Responsables**, debido a la falta de criterio de interpretación de los Art. 152, 154, de acuerdo a la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887 ya que hasta a la actualidad se sigue con los problemas y **Conflictos societario de la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.**

- **Recomendaciones Generales**

Que la **Sociedad** y los **Responsables** del Derecho deben conocer y aprovechar bien las experiencias exitosas, en la aplicación de los conceptos teóricos básicos, y normas legales, en relación a las Administraciones Judiciales que autorizan a la Empresa Societaria Tumán.

Que deben darle el valor teórico normativo de sus decisiones judiciales donde estén, bien argumentadas y sostenidas del porqué una Administración por el Juez ya que actualmente toda las administraciones Judiciales de la empresa Azucarera, han sido cambiadas, sin lograr una estabilidad legal, ni paz laboral, creando caos, conflictos Societarios en la Empresa Tumán, por lo que se debe implementar la normatividad para controlar con responsabilidad los diferentes y exagerados mandatos judiciales de las diferentes jurisdicciones, ya que sólo buscan el control de la empresa Azucareras por medio de las Administración Judicial.

Que las Administraciones Judiciales no han dado resultados en la empresa agroindustrial Tumán, por lo que recomendamos a la Sociedad y a los Responsables del Derecho que deben buscar los mecanismos legales para convocar a Junta General de Accionista o caso contrario motivar a que los

acreedores y deudores se participen de la Ley concursal para resolver sus deudas que están afectando a la Empresa Tumán y así poder volver a ser regida por la Nueva Ley de Sociedades N° 26887, recuperando la empresa, el principio de autoridad y la paz laboral y así desterrar todo caos y conflicto Societario que perjudica económicamente a la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. la región y el País.

CAPÍTULO VII: BIBLIOGRAFIAS Y ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alpaca. M. (1998) Trabajemos con la Ley General de Sociedades, (2da.Edición) Lima- Perú**
- 2.- Ariano, E. (2002) La Instrumentación de la Tutela cautelar y problema del Proceso Civil, Perú: Gaceta Jurídica editores.**
- 3.- Butrón, C y Pérez, N (1998) El Principio de Rogación En Derecho Registral II, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Lima, Perú: Gaceta Jurídica editores.**
- 4.- Beumont R. (2007) Comentarios a la Ley General de Sociedades, (7ma edición), Lima, Perú, Editorial Gaceta Jurídica.**
- 5.- Cabanillas G. (2002) Diccionario Jurídico Elemental (13 va Edición), Editorial Heliasta.**
- 6.- Cabrera. E. (2000) El procedimiento Registral en el Perú, Editorial Palestina.**
- 7.- Chiavenato, I. (2000) Administración de Recurso Humanos (5º Edición) Colombia.**
- 8.- Esturillo, A. (1992) Estudio de la Legislación sobre el Registro Mercantil Práctico de la Legislación Mercantil Societaria, Madrid.**
- 9.- Elías E. (1999) Comentarios a la Ley General de Sociedades, Lima, Perú, Editorial Normas Legales S.A.**

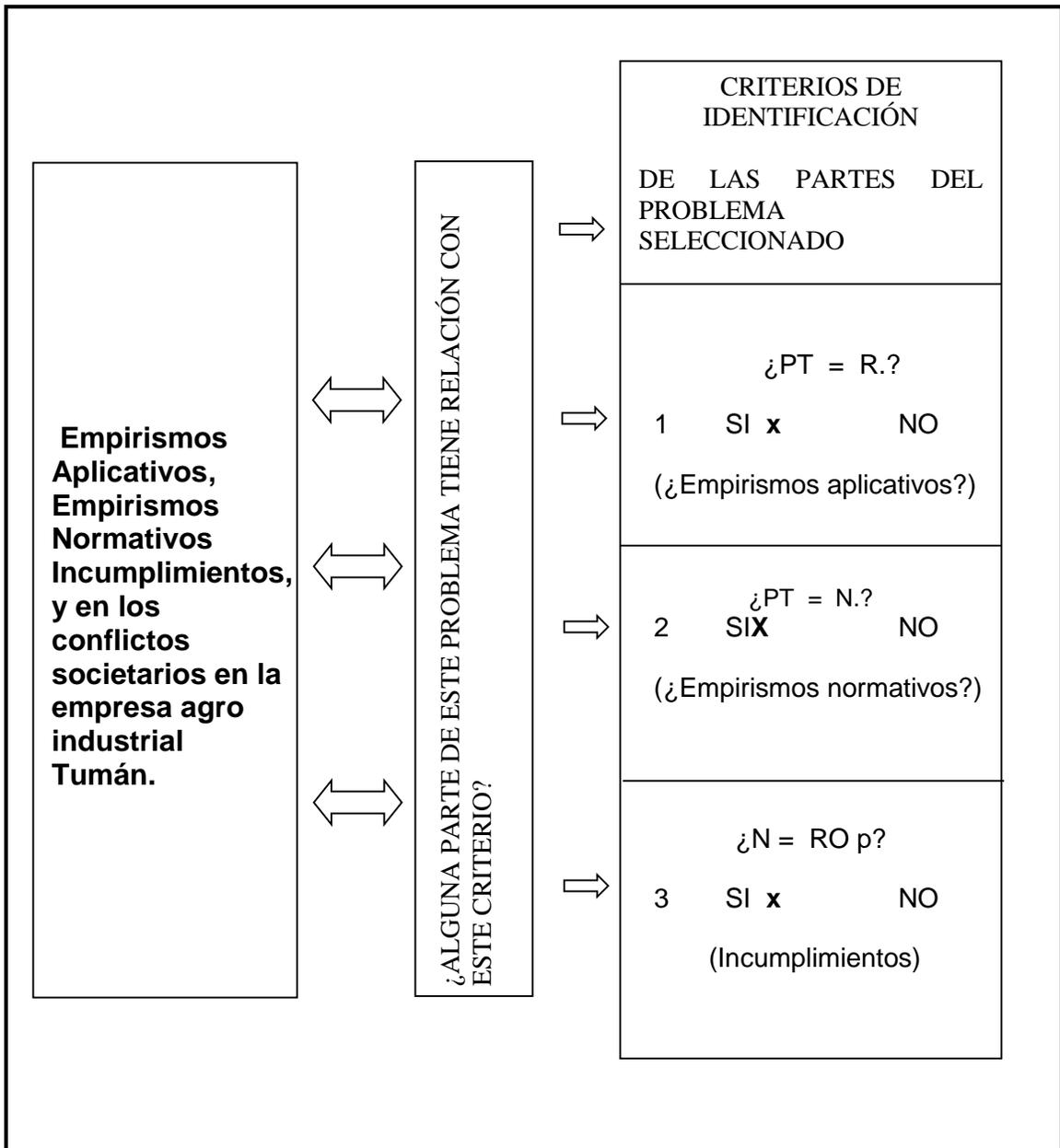
- 10.- Flores, P. (1999) **Como adecuarse exitosamente a la Nueva Ley General de Sociedades, Lima, Perú, Editorial Grijley.**
- 11.- González, G. (2011) **Derecho Registral y Material (tomo1), Perú; EGB.**
- 12.- Laroza, E. (2003). **Ley General de Sociedades comentada. Tomo I. Lima, Editorial Gaceta Jurídica.**
- 13.- Ledesma, M (2008) **Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo III, Lima Gaceta Jurídica.**
- 14.- Milián, C. y Montenegro, N. **Discordancia Judiciales en el distrito judicial de Lambayeque, Tesis USS Perú – Lambayeque.**
- 15.-Miranda, M.(2009) **Derecho Comercial I Código de Comercio y Sociedades. Lima, Perú, Editorial de la UIGV.**
- 16.- Morales, A. (1990) **Los grandes cambios en el Derecho Privado moderno, Lima, Revista Peruana de Derecho de la Empresa, Asesor andina, p. 30.**
17. - Pickmann. F. (1998) **La Sociedad Anónima Cerrada y Abierta, en Nuevo Derecho Societario, I Seminario Nacional sobre la Ley General de Sociedades, Lima, Perú, Editorial, Universidad de Lima Fondo de Desarrollo.**
- 18.- Thánh, N. **La Sociedad Anónima Familiar: ante la ley española de 1951. Barcelona: Hispano Europea.**
- 19.- Verón, Víctor. **Sociedad Anónima de Familia. Ábaco Buenos Aires. 1979. Tomo I Página**

ANEXOS

ANEXO N°. 1 Selección del Problema a Investigar

<u>PROBLEMÁTICA:</u> Conflictos Societarios de la Empresa Agro Industrial Tumán.S.A.A.	CRITERIOS DE SELECCIÓN					<u>TOTAL DE CRITERIOS</u> CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u> a)	<u>Su solución Contribuir ía a solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más se repite</u> c)	<u>Afecta Negativa- Mente la imagen de la universidad</u> d)	<u>En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas</u> e)		
Inadecuada información de las actuales normas tributarias para la micro y pequeñas empresas de la región de Lambayeque.	Si	Si	Si	No	No	3	3
Efectos económicos y psicosociales que generan los embargos inmuebles en la micro y pequeña empresa en la región Lambayeque.	No	Si	Si	No	No	2	4
Conflictos Societarios de la Empresa Agro Industrial Tumán.	Si	Si	Si	No	Si	4	<u>1</u>
Desinformación legal en la constitución de la micro y pequeña empresa en el departamento de Lambayeque.	Si	Si	Si	No	Si	4	2

ANEXO N° 2 Identificación del Número de Partes de un Problema



SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO **x** A 5 CRITERIOS: 1,3, 4.). POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 3.

ANEXO N° 3 Priorización de las Partes de un Problema

Empirismos Aplicativos Empirismos Normativos e Incumplimiento en los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Criterios de identificación con las partes del problema.	CRITERIO DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					SUMA PARCIAL	PRIORIDAD DE LAS PARTES DEL PROBLEMA
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuirá a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite	Afecta negativamente la imagen de la universidad	En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas		
Empirismo aplicativo.	1	3	3	3	3	13	3
Empirismo Normativo.	3	2	2	2	2	11	2
Incumplimientos.	2	1	1	1	1	6	1

Empirismos Aplicativos, Empirismos Normativos e Incumplimiento, y en los conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A

ANEXO N° 4: Matriz para Plantear las Su-Hipótesis y la Hipótesis Global.

Problema factor X	Realidad Factor A.	Marco Referencial Factor		Fórmulas de su hipótesis
		B1 Planteamiento Teórico	B2 Norma	
Empirismos Aplicativos y Empirismo Normativa e Incumplimiento.	Los Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.			
X1 = Empirismos Aplicativos	A1 = Sociedad	X		a) -X1; A2; -B1
-X1 = Empirismos Aplicativos	A2 = Responsable	X		b) -X1; A2; -B1
-X2= Empirismo Normativa	A1 = Sociedad	X	X	c) -X2; A1; -B1; -B2
X2 = Empirismo Normativa	A2 = Responsable	X	X	d) -X2; A2; -B1; -B2
-X3= Incumplimiento	A1 = Sociedad	X	X	e) -X3; A1; -B1; -B2
X3 = Incumplimiento	A2 = Responsable	X	X	f) -X3; A2; -B1; -B2
	Total cruces Sub-factores	4	2	
	Prioridad por sub- factores	1	2	

Leyenda:

1.- Planteamientos teóricos:

- B1= Conceptos Básicos.

2.- Normas:

- B2= Nueva Ley General de Sociedades
Código Procesal Civil

ANEXO 5: Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos

Fórmulas de sub. Hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) -X1; A1; -B1	A1= Sociedad	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Trabajadores de la Empresa Agroindustrial Tumán S.AA.
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas especializadas y textos.
b)-X1; A2; -B1	A2= Responsabilidad	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces, Registradores, Abogados.
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas especializadas y textos.

c) -X2; A1; -B1; -B2	A1= Sociedad	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Trabajadores de la Empresa Agroindustrial Tumán S.AA.
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas especializadas y textos.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Código Procesal Civil, Ley General de Sociedades, Libros, revistas especializadas y textos...
d) -X2; A2; -B1; -B2	A2= Responsabilidad	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces, Registradores, Abogados.
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas especializadas y textos.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Código Procesal Civil, Ley General de Sociedades, Libros, revistas especializadas y textos...

e) -X3; A1; -B1; -B2	A1= Sociedad	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Trabajadores de la Empresa Agroindustrial Tumán S.AA.
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas especializadas y textos.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Código Procesal Civil, Ley General de Sociedades, Libros, revistas especializadas y textos...
f) -X3; A2; -B1; -B2	A2= Responsabilidad	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces, Registradores, Abogados.
	B1= Conceptos Básicos	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros, revistas especializadas y textos.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Código Procesal Civil, Ley General de Sociedades, Libros, revistas especializadas y textos...

ANEXO N° 6 Cronograma de Ejecución del Plan de Desarrollo de la Tesis

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																		
	Set.2006		Oct.2006		Nov 2006		Dic. 2006		Ene.2007		Nov.2016		Dic 2016		Ene.2017		Feb.2017		
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Actualizó Semanas		Actualizó Semanas		Actualizó Semanas		Actualizó Semanas		
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1. Elaboración del plan de investigación	x	x	x	x															
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.			x	x															
3. Recolección de los datos.				x	x	x	x												
4. Tratamiento de los datos.					x	x	x	x	x			x	x						
5. Análisis de las informaciones.							x	x	x	x		x	x						
6. Constrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.											x	x							
7. Formulación de propuesta de solución.										x	x			x	x	x			
8. Elaboración del informe final.						x	x	x	x	x	x			x	x	x	x		
9. Correcciones al informe final.								x	x	x	x				x	x	x		
10. Presentación.										x	x						x	x	
11. Revisión de la tesis.											x	x						xx	x
12. Sustentación (**)												x	x						xx

**ANEXOS N° 7 DIRIGIDOS A JUECES CIVILES, LICENCIADOS EN
DERECHO Y REGISTRADORES PÚBLICO Y TRABAJADORES.**

**EMPIRISMOS NORMATIVOS, EMPIRISMOS APLICATIVOS
INCUMPLIMIENTOS, EN LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS DE
LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL TUMÁN.**

Le agradeceríamos mucho responder a este breve y sencillo cuestionario cuyo propósito es obtener datos que nos permitan identificar las causas del Empirismo Aplicativo y Discordancia Normativa en los **CONFLICTOS SOCIETARIOS DE LA EMPRESA AGRO INDUSTRIAL TUMÁN S.A.A.**, de tal forma que con su colaboración informativa nos permita plantear o proponer lineamientos en la solución del problema de investigación.

Lee de manera adecuada cada pregunta, luego Marca con un (X) su respuesta.

I.- Generalidades de los Informantes: Personal dirigidos a jueces civiles, licenciados en derecho y registradores público.

I. Generalidades de los Informantes: Personal de las cuatro aéreas de la Empresa Agroindustrial Tumán.

I.- Datos informativa del encuestado

1.1. La Sociedad.

1.1.1.- Diga Ud. A qué área pertenece dentro de la Empresa Agroindustrial Tumán:

Gerencia de Recurso Humano () Gerencia Fábrica ()

Gerencia de Finanzas () Gerencia Campo ()

1.1.2.- Edad:

21-30 () 31-40 () 41-50 () 51-60 () 61 a más ()

1.1.3.- Sexo:

Masculino () Femenino ()

1.1.4.- Labor que desempeñan:

Contador () Fabricación de azúcar () Ingeniero ()

Abogado () Palanero () Cortador de Caña ()

1.1.5.- Tiempo de servicio en la labor que desempeñan (en años):

0-5 () 6-10 () 11-20 () 21-35 () 36 a más ()

1.1.6.- Grado de Instrucción:

Primaria () Secundaria () Superior ()

1.2.- Los Responsables del Derecho.

1.2.1.- Diga Ud. labor que desempeña

Jueces Civil () Abogado Litigante ()

Abogado Asesor Público ()

1.2.2.- Edad:

21-30 () 31-40 () 41-50 () 51-60 () 61 a más ()

1.2.3.- Sexo:

Masculino () Femenino ()

1.2.4.- Grado de Formación:

Doctorado () Maestría () Licenciado en Derecho ()

1.2.5. Dónde laboran:

Juzgado Especializado Civil y Misto () Estudio Jurídico ()

SUNARP () Universidad ()

1.2.6.- Tiempo de servicio en la labor que desempeñan (en años):

0-5 () 6-10 () 11-20 () 21-35 () 36 a más ()

II.- Datos informativo de los Conceptos Básico y Normatividad

2.1.-La Sociedad

2.1.1.- Entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos, cual conoce y resulta adecuados tomar en cuenta como criterio para aplicar en los conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A., marque con una (x) lo que crea conveniente.

a.- Conflictos: Es el enfrentamiento o discrepancia que tiene dos a más personas por Intereses contrapuesto, los cuales implican un problema o dificultad y que muchas veces pueden involucra a la sociedad.....()

b.- Accionista: es la persona física o jurídica, es el socio capitalista que posee una o varias acciones en una sociedad anónima, comercial o financiera y participa de la gestión de la sociedad.....()

c.- Violencia: es la acción donde se utiliza la fuerza física, verbal y psicológica para intimidar, originando un daño sobre los mismos de manera voluntaria o accidental de una forma deliberada alcanzado un propósito.....()

d.- El Embargo Administrativo: se encuentra en el ordenamiento jurídico y que por mandato judicial otorga facultades y representación de gestión de la empresa a un acreedor cuando haya existido una obligación no cumplida, por la cual ya existe un reclamo legal, pero aún no se ha dictado la Sentencia, Con la finalidad de administrar directamente una unidad de producción()

2.1.2.- Como Sociedad aplica o No aplica los conceptos teóricos y básicos para la toma de decisiones Juridiciales en relación a los conflictos societarios de los azucareros de la Región Lambayeque especialmente la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Aplican.....()

No Aplican.....()

2.1.3.- ¿Cuál es la razón por las no aplican los conceptos teóricos básicos en relación a los conflictos societarios de las empresa azucareras de Tumán S.A.A.

a) Falta de Capacitación..... ()

b) No son Aplicables.....()

c) Son Dificil de Aplicar..... ()

d) No le interesan.....()

2.1.4.- Cómo Sociedad que normas conoce de acuerdo a los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto a las nuevas administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Artículo 152. (NLGS).....()

Artículo 154 (NLGS).....()

2.1.5.- De acuerdo a los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, esa aplicable o no aplicable las normas con respecto a las nuevas administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios en la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.

Aplicable..... ()

No aplicable..... ()

2.1.6- ¿Cuál cree usted que sea la razón el que no se cumpla los Art. N° 152 y el Art. N° 154 de la Ley General de Sociedades N° 26887 con relación a los conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.?

a) Desconocimiento.....()

b) No son aplicables.....()

c) Son difícil de aplicar.....()

d) No se saben aplicarlos.....()

2.1.7.- Conoce usted como Empirismo Normativo lo siguientes conceptos teóricos y básicos que analiza la Sociedad con respecto a los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A.”

Juicio: es un proceso donde se tiene la capacidad donde se juzgará un delito y sobre el que se emite una sentencia, esto presupone la existencia de una controversia, que constituye el contenido del proceso, la cual va a ser resuelta por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento.....()

Corrupción: es un Conjunto de actitudes y actividades negativas mediante las cuales una persona transgrede compromisos adquiridos con otras personas, utilizando los privilegios otorgados, esos acuerdos tomados, con el objetivo de obtener un beneficio ajeno al bien común muchas veces apunta a los Gobernantes, funcionarios, jueces etc.....()

Medida Cautelar: es un instrumento procesal que puede plantearse antes y durante el proceso ya iniciado, con la finalidad de asegurar preliminar y preventivamente la eficacia de la sentencia, para proteger el derecho del accionista o actor quien por varias razones puede suponer que su pretensión se encuentra en peligro de demora ante el demandado con el fin de garantizar su pretensión.....()

Gestión Empresarial: consiste en la buena utilización de los recursos en aras de obtener una mejor calidad.....()

2.1.8.- Aplicas o No Aplicas los conceptos de anterior pregunta consideran que son básicos y que es necesario que conozca y aplique bien La Sociedad, con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán. S.A.A.”

Aplicable..... ()

No aplicable..... ()

2.1.9- ¿Cuál cree usted que sea razones de la No Aplicación de teniendo en cuenta el Empirismo Normativo en relación a los conceptos teóricos básicos por parte de la Sociedad, con respecto a los “Conflictos societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

- a) Falta de Capacitación.....()
- b) No son aplicables.....()
- c) Son difícil de aplicar.....()
- d) No deben aplicarlos()

2.1.10.- ¿Qué conceptos teóricos y básicos como Responsable del Derecho conoce y toma criterio de análisis para aplicar con respecto a los “Conflictos societarios de la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

a.- La Nueva Ley General de Sociedades: es un conjunto de normas mercantiles que permite regular a la sociedad comercial, esta Ley incorpora acertadamente algunos criterios innovadores sobre las diversas formas que puede adoptar la Sociedad Anónima y sus formas.....()

b.- Código Procesal Civil: Es el conjunto de normas que se encarga de regular las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.....()

c.- Administración Judicial: una Administración Judicial es un instrumento de auxilio judicial, prevista por el ordenamiento jurídico para garantizar el control y la protección de los derechos patrimoniales de un acreedor, quien en su momento lo ha solicitado para asegurar la devolución de un crédito y este actuará mediante mandato judicial.()

d.- Conflictos Societarios: es el abuso de poder, precisamente de la identificación del interés del grupo mayoritario con el interés social, para dar fundamento a la invalidez de las decisiones de los órganos sociales y especialmente de las asambleas de socios con el objetivo de imponer el interés del grupo dominante en desmedro del interés social.()

2.1.11. – Como Responsable del Derecho Aplican y No Aplican los conceptos teóricos básicos en los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán

- a) Aplica()
- b) No aplica..... ()

2.1.12.- ¿Cuál cree usted que es la Razones de la no aplicación de los conceptos teóricos básicos de la sociedad empresarial azucarera?

- a) Por Falta de Capacitación..... ()
- b) No son aplicables.....()
- c) Son difícil de aplicar..... ()
- d) No se cómo aplicarlos.....()

2.1.13.- Conoce Usted los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto a las nuevas administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

Artículo 152.- Administradores: “La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, salvo por lo dispuesto en el artículo 247”.....()

Artículo 154.- Remoción: “Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, bien sea por la junta general o por la junta especial que los eligió, aun cuando su designación hubiese sido una de las condiciones del pacto social”.....()

2.1.14.- Cree usted que cumple en la Aplicación y No Aplicación de los Art. 152, 154, según la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887 con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

a) Aplica()

b) No aplica.....()

2.1.15.- Cuáles son las razones que No Aplican la normatividad de los Art. 152, 154, de acuerdo a la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

a) Desconocimiento.....()

b) No son aplicables.....()

- c) Son difícil de aplicar.....()
- d) No se saben aplicarlos.....()

2.1.16.- Conoce Usted los Arts. N° 669, 670 del Código Procesal Civil, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

Artículo N° 669: “Cuando recae sobre bienes fructíferos, pueden afectarse en administración con la finalidad de recaudar los frutos que produzcan. (PCP).....()

Artículo N° 670: “A pedido fundamentado del titular de la medida se puede convertir la intervención en recaudación a intervención en administración. El juez resolverá el pedido, previo traslado por tres días al afectado y atendiendo a lo expresado por el veedor, si lo hubiera. En este caso, el administrador o administradores según corresponda, asumen la representación y gestión de la empresa, de acuerdo a la ley de la materia. Contra esta decisión procede apelación con efecto suspensivo”(CPC).....()

2.1.17.- ¿Cómo Responsable del derecho aplican o no aplican las Normas anteriormente planteadas del Código Procesal Civil, con respecto a las nuevas Administraciones Judiciales, el cual ocasiona “Conflictos societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.?”

- a) Aplica()
- b) No aplica.....()

2.1.18.- ¿Cuál cree usted que sea la razón de la No Aplicación de los Art. 152, 154, de acuerdo a la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887 y de los Art. N° 669, 670 Y 769 del Código Procesal Civil, con respecto a las nuevas administraciones Judiciales, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

- a) Falta de Capacitación..... ()
- b) No son aplicables.....()
- c) Son difícil de aplicar..... ()
- d) No se cómo aplicarlos.....()

2.1.19.-Teniendo en cuenta el Empirismo Normativo, Aplican o No Aplican actualmente las normas del C.P.C, con respecto al cumplimiento de los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control ni responsabilidad,, el cual ocasiona “Conflictos Societarios en la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

- a) Aplica()
- b) No aplica.....()

2.1.20.- Cuáles son las razones de la No Aplicación de las normas del C.P.C, con respecto al cumplimiento de a los mandatos Judiciales en relación a las Instalaciones de las administraciones Judiciales de cualquier jurisdicción, sin control ni responsabilidad, el cual ocasiona los “Conflictos Societarios de la Empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.”

- a) Falta de Capacitación..... ()
- b) No son aplicables.....()
- c) Son difícil de aplicar..... ()
- d) No se cómo aplicarlos.....()